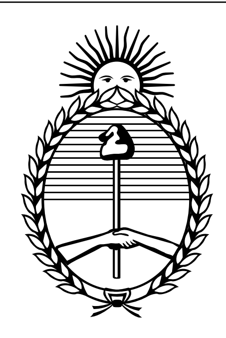
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 8
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.838

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 172/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 189.499/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados de Director de la DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES y de Director de la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir del dictado del presente acto y por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Luciano PALACIOS (D.N.I. Nº 27.848.907) en el cargo de Director de la DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES, Nivel B, Grado 0, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 y a la Doctora Silvina Alejandra MARTINEZ (D.N.I. Nº 28.839.286), en el cargo de Directora de la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES, Nivel B, Grado 0, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del Ministerio referido, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 177/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 7649/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, la designación a partir del 24 de noviembre de 2009 del Doctor D. Mateo BALDARENAS como Asesor Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a DIEZ (10) Unidades Retributivas.

Que, asimismo por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a más de CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el referido funcionario ha acreditado su domicilio en calle Ameghino Nº 343 de la localidad de San Nicolás Provincia de Buenos Aires, por medio de su documento de identidad, alcanzándole los beneficios acordados por el citado Decreto Nº 1840/86.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 24 de noviembre de 2009, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, de acuerdo con lo normado por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo. 1º — Dase por designado como Asesor Nivel A Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) en el gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 24 de noviembre de 2009, al Doctor D. Mateo BALDARENAS (D.N.I. Nº 27.742.788), otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a DIEZ (10) Unidades Retributivas.

Art. 2º — Inclúyese al funcionario citado en el artículo precedente en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 178/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente N° 8023/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.422 y N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2072 del 1° de diciembre de 2008 y N° 672 del 3 de junio de 2009, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes N° 26.422 y N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009 y el Ejercicio del año 2010 respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 2072/2008 se dio por designado transitoriamente al Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 672/2009 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de enero de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2072/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto N° 672/09 del Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. N° 27.011.054) en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político perteneciente a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 63/2010

Recházase un recurso interpuesto por una agente contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 20665/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Dora Bonifacia MOYANO (M.I. Nº 10.334.377), interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se tramitó el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se aportaron elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se cumplieron los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Dora Bonifacia MOYANO (M.I. Nº 10.334.377).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Dora Bonifacia MOYANO (M.I. Nº 10.334.377), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 166/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro y en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331408/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1303 de fecha 27 de septiembre de 2004, 1661 de fecha 15 de noviembre de 2006, 2028 de fecha 28 de diciembre de 2006, 584 de fecha 21 de mayo de 2007, 1798 de fecha 5 de noviembre de 2008 y 1799 de fecha 5 de noviembre de 2008, se designaron con carácter transitorio a diversos profesionales en cargos vacantes de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas en los decretos mencionados en el primer considerando.

Que el Licenciado Don Marcelo Horacio CORTIÑAS (M.I. Nº 11.776.468) se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fue designado transitoriamente.

Que por otra parte los profesionales mencionados en el Anexo I a la presente medida se han desempeñando en los cargos hasta las fechas que en cada caso se indican.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, al Licenciado Don Marcelo Horacio CORTIÑAS (M.I. Nº 11.776.468), establecida por conducto del Decreto Nº 584 de fecha 21 de mayo de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1725 de fecha 20 de octubre de 2008, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, de los funcionarios mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y hasta la fecha y en los cargos que en cada caso allí se indican, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, pertenecientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — La prórroga de la designación transitoria de la agente Doña Paula Regina BEGLIA (M.I. Nº 22.965.018), se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	HASTA
TARRIO, Elisa Viviana	13.625.821	A	II	Auditor Adjunto- Programas, Acciones y Resultados	19-08-2009
MESQUIDA, Héctor Mario	8.634.825	B	III	Supervisor de Auditoría	17-09-2009

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	HASTA
BEGLIA, Paula Regina	22.965.018	B	IV	Coordinador de Contratos y Pasantías	18-08-2009

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	HASTA
MARQUES, Nora Graciela	12.353.524	A	III	Coordinador Area Control Operativo	12-08-2009

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION DE SUMARIOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	HASTA
RODRIGUEZ, Sergio Leonardo	18.059.548	A	III	Director de Sumarios	18-08-2009

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	HASTA
YAPUR, Dina Olga	12.938.593	A	II	Subdirectora General de Asuntos Jurídicos	19-08-2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 76/2010

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0539550/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de JUJUY.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a otorgar adelantos financieros a la Provincia de JUJUY, por hasta la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de JUJUY deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de JUJUY.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 173/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Prevención de Delitos de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 25.067/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el referido decreto se crearon, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de dicha cartera de Estado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita las coberturas transitorias de los cargos vacantes financiados, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y en los casos de los señores Guillermo Eugenio PACIFICO (D.N.I. Nº 13.505.058), Federico Martín TEIXIDOR (D.N.I. Nº 27.170.613), Ernesto José LO BOSCO (D.N.I. Nº 28.753.445), Claudio Alejandro SALGUEIRO (D.N.I. Nº 32.575.456) y Javier SLUTSKY (D.N.I. Nº 33.877.717), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de las funciones que se les asignan por el presente decreto.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir del dictado del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnanse transitoriamente, a partir del dictado del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los señores Guillermo Eugenio PACIFICO (D.N.I. Nº 13.505.058), Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Supervisor de Mantenimiento; Federico Martín TEIXIDOR (D.N.I. Nº 27.170.613), Nivel C, Grado 0 para cumplir funciones de Asesor Jurídico; Ernesto José LO BOSCO (D.N.I. Nº 28.753.445), Nivel C, Grado 0 para cumplir funciones de Asesor; Claudio Alejandro SALGUEIRO (D.N.I. Nº 32.575.456), Nivel D, Grado 0 para cumplir funciones de Asistente Administrativo y Javier SLUTSKY (D.N.I. Nº 33.877.717), Nivel D, Grado 0 para cumplir funciones de Asistente Administrativo, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BENITO, José Sebastián	D.N.I. Nº 23.335.909	C-0	Asesor Jurídico
CORBELLI, Matías Emanuel	D.N.I. Nº 28.711.860	C-0	Coordinador de proyectos
CORTALEZZI, María Flavia	D.N.I. Nº 26.970.627	C-0	Asesora Jurídica
VIVAS, Victoria Paulina	D.N.I. Nº 26.093.651	C-0	Asesora Jurídica
HALAONI, Marisol Verónica	D.N.I. Nº 25.495.082	D-0	Responsable Administrativa
SEMINO, Diego Alejandro	D.N.I. Nº 33.606.897	D-0	Asistente Administrativo
PELITTI, Juan Alberto	D.N.I. Nº 10.261.238	D-0	Asistente Administrativo
GOMEZ, Rocío Raquel	D.N.I. Nº 28.909.013	D-0	Asistente Administrativa
ESTEVAN, Mariela Victoria	D.N.I. Nº 26.181.493	D-0	Asistente Administrativa
REVAS, Estefanía	D.N.I. Nº 29.947.001	E-0	Auxiliar Administrativa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 165/2010

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la Ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 17 y 18 de noviembre de 2009, el Expediente Nº 59.748/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 17 y 19 de noviembre de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento que realizara el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 17 y 19 de noviembre de 2009 a la Ciudad de Brasilia, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los fines señalados precedentemente.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES (3) días de misión.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes al tramo BUENOS AIRES - BRASILIA - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 183/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 295/06 del Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001236/06 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y su agregado sin acumular Expediente Nº S02:0016562/06 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Resolución M.I. Nº 295 de fecha 7 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Alejandro Ismael JIJENA SANCHEZ interpuso recurso en grado de apelación y de revisión en subsidio, contra la Resolución M.I. Nº 295/06, que resolvió como sanción disciplinaria dar de Baja por Cesantía al recurrente, acto que le fuera notificado el 24 de mayo de 2006.

Que en el aspecto formal, dicha presentación fue admitida como el recurso previsto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por Decreto Nº 6242 del 24 de diciem-

bre de 1971 y sus modificatorios, correspondiendo la resolución de los presentes a fin de agotar la instancia administrativa.

Que el acto resolutorio supra mencionado fue el corolario del Sumario Administrativo Nº 02/05 "C" caratulado "OPCGGESCCA MR. 900.381-3 ALEJANDRO ISMAEL JIJENA SANCHEZ AV/ABANDONO DE SERVICIO", del registro de la PREFECTURA POSADAS, en el que se resolvió dar de "Baja por Cesantía" al entonces Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Alejandro Ismael JIJENA SANCHEZ (M.I. Nº 22.842.738) de conformidad con lo previsto en los artículos 63, inciso e) y 71, inciso d) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398 y sus modificatorias y en los artículos 050.205, inciso a), 050.301, inciso b) y 050.306 de la reglamentación antes mencionada, por haber infringido lo normado en el artículo 050.206, inciso d) apartado 39 de la mencionada reglamentación (abandono del servicio).

Que frente a ello el ex Oficial promovió el Recurso Jerárquico previsto en los artículos 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y en forma subsidiaria planteó el Recurso de Revisión, previsto en el artículo 051.004 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, ello fundado en que al tiempo de disponerse su baja, se encontraba enfermo y en uso de licencia, otorgada por el propio empleador.

Que analizadas las piezas introducidas por el causante en esta instancia, cabe rechazar el recurso de revisión interpuesto en subsidio, toda vez que no se ha presentado prueba instrumental decisiva, que hiciera valer con anterioridad a la resolución atacada por imposibilidad, ni el acto resolutorio ha sido fundado en un documento o prueba cuya falsedad se declaró con posterioridad —artículo 051.004, inciso a), apartados 1 y 2 de la Reglamentación del Personal antes mencionada—.

Que de los antecedentes agregados oportunamente al Sumario Administrativo, se desprende que en la substanciación de las actuaciones no se ha procedido con arbitrariedad, irrazonabilidad o en violación a normas reglamentarias en vigencia que puedan desvirtuar la sanción disciplinaria que originó la separación del agente por "abandono del servicio".

Que además de ello, se reunieron los elementos técnicos de juicio para dar por acreditada la grave falta disciplinaria cometida por el ex Oficial Principal JIJENA SANCHEZ.

Que respecto a la presentación que dio origen al Expediente M.I. Nº S02:0016562/06 que corre agregado sin acumular, corresponde su rechazo "in limine", de conformidad con lo estatuido en el artículo 051.001, incisos c), apartado 1, y d), de la Reglamentación del Personal de la mencionada Institución, por resultar extemporánea.

Que por lo expuesto corresponde desestimar el recurso respecto de la sanción disciplinaria impuesta, toda vez que los elementos aportados no logran conmover los argumentos de la resolución atacada, y rechazar el recurso de revisión por su improcedencia formal.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso respecto de la sanción disciplinaria impuesta y recházase el recurso de revisión en subsidio, interpuesto por el ex Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Alejandro Ismael JIJENA SANCHEZ (M.I. Nº 22.842.738), contra la Resolución M.I. Nº 295, de fecha 7 de marzo de 2006.

Art. 2º — Recházase "in limine", la presentación del ex Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Alejandro Ismael JIJENA SANCHEZ (M.I. Nº 22.842.738), Expediente M.I Nº S02:0016562/06, que corre agregado sin acumular, por extemporánea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 162/2010

Desígnase la Coordinadora Nacional para la Cumbre Nuclear Global a realizarse en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la invitación efectuada por el señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Barack OBAMA, a la señora Presidenta de la Nación, para participar de la Cumbre Nuclear Global que tendrá lugar en el mes de abril del año 2010 en la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— , y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitó la designación de un Coordinador Nacional para la preparación de la Cumbre citada en el Visto, la que resulta de suma importancia e interés para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario designar Coordinador Nacional a una persona con vasta experiencia en el campo de la Seguridad Internacional, por lo que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria (J) Da. Elsa Diana Rosa KELLY.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinadora Nacional para la Cumbre Nuclear Global, a realizarse en la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— en el mes de abril del año 2010, a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria (J) Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. 6.627.505) con carácter "ad honorem".

Art. 2º — La Coordinadora Nacional designada por el artículo precedente cesará en sus funciones el último día hábil del mes siguiente al de la finalización de la Cumbre citada en el Visto.

Art. 3º — Los gastos que demande el desempeño del cargo mencionado en el artículo 1º del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 732/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4970/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Fernando Daniel DIAZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el consultor en cuestión, ha sido exceptuado del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Daniel DIAZ (D.N.I Nº 5.089.057) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTISEIS MIL ($ 26.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 733/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de la Administración Pública de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7185/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Hernán ZRYCKI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Federico Hernán ZRYCKI (D.N.I. Nº 31.727.064), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 734/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión y Empleo de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As, 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4847/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Martín Jorge HUERTAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

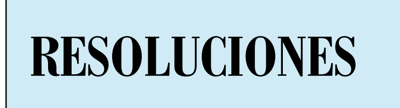
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Martín Jorge HUERTAS (D.N.I. Nº 32.821.650), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 20/2010

Determínase la extensión de la Campaña del Tabaco 2010/2011.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0034021/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el cultivo del tabaco reviste suma importancia para el desarrollo y crecimiento de nuestro país y especialmente para las economías regionales de las provincias productoras.

Que los costos derivados de dicha actividad son parcialmente financiados por el Fondo Especial del Tabaco creado por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a fin de ordenar los procedimientos administrativos vinculados al PROGRAMA DE RECONVERSION DE LAS AREAS TABACALERAS de esta Cartera y dotar de mayor transparencia y eficacia a las gestiones que se realizan ante este órgano de aplicación durante el presente ejercicio, resulta necesario precisar que la campaña del tabaco 2010/2011 se extiende desde el 1 de junio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011, período que abarca todas las etapas del cultivo del tabaco, desde el almácigo hasta la cosecha.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la Campaña del Tabaco 2010/2011 se extiende desde el 1 de junio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 16/2010

Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria correspondientes a servicios prestados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0490972/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 135 del 20 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que el citado organismo percibe como contraprestación a los servicios realizados a terceros.

Que a tales efectos procede considerar que las adecuaciones parciales a los valores arancelarios establecidas en la Resolución Nº 135 del 20 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, no permite compensar los actuales costos de los servicios brindados.

Que, asimismo, en el ámbito del citado Servicio Nacional se ha debido dar respuesta al incremento de las demandas de intervención efectuadas por los sectores industriales y productivos.

Que, por su parte, las mayores exigencias tanto de los consumidores como del mercado nacional e internacional, hacen necesario incrementar los controles de los productos, implementando acciones y estudios más exhaustivos y costosos para el mencionado Servicio Nacional.

Que es menester, en consecuencia, incorporar los aranceles a percibir por el citado Servicio Nacional en concepto de contraprestación a diversas metodologías analíticas que actualmente efectúa la Dirección Nacional de Sanidad Animal de su jurisdicción.

Que resulta necesario disponer de recursos adecuados para acceder a los avances que la situación requiere, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado organismo.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en función del significativo incremento del costo de los insumos y demás recursos afectados para el suministro de los servicios pertinentes.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección Nacional de Sanidad Animal que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por la Resolución Nº 135 del 20 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, para la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la medida que se opongan a la presente y conforme se consignan en el Anexo de la misma.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS $
111	DESPACHO GENERAL BOVINOS, EQUINOS, ASNALES Y OTRAS ESPECIES MAYORES	2,40
112	DESPACHO GENERAL OVINOS	0,40
112 A	DESPACHO GENERAL CAPRINOS Y OTRAS ESPECIES MENORES	0,40
113	DESPACHO GENERAL PORCINOS	1,20
121	DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (DTA) PARA BOVINOS, EQUINOS, MULARES Y OTRAS ESPECIES MAYORES-DESTINO FAENA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA	3,00
202	DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (DTA)	5,00
24008 A	DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (DTA) PARA AVES CON DESTINO A FAENA (*)	20,00
24008 B	DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (DTA) PARA AVES: UN CHASIS Y ACOPLADO O SEMI (**)	40,00
24008 C	DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (DTA) PARA AVES: CAMION O CAMIONETA DE TRANSPORTE DE HUEVOS FERTILES, POLLITOS BB, Y OTROS (***)	10,00
5	CERTIFICADO UNICO DE LAVADO Y DESINFECCION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	4,00

(*) Un chasis o un acoplado transporta TRES MIL QUINIENTAS (3.500) aves en jaula

(**) Un semi transporta lo mismo que un chasis más un acoplado, SIETE MIL (7.000) aves

(***) Un camión equivale aproximadamente a la mitad de un chasis.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 17/2010

Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria correspondientes a servicios prestados por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0447195/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 134 del 20 de febrero de 2009 y 137 del 23 de febrero de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que el citado organismo percibe como contraprestación a los servicios realizados a terceros.

Que a tales efectos procede considerar que las adecuaciones parciales a los valores arancelarios establecidas en las Resoluciones Nros. 134 del 20 de febrero de 2009 y 137 del 23 de febrero de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, no permiten compensar los actuales costos de los servicios brindados.

Que, asimismo, en el ámbito del citado Servicio Nacional se ha debido dar respuesta al incremento de las demandas de intervención efectuadas por los sectores industriales y productivos.

Que, por su parte, las mayores exigencias tanto de los consumidores como del mercado nacional e internacional, hacen necesario incrementar los controles de los productos, implementando acciones y estudios más exhaustivos y costosos para el mencionado Servicio Nacional.

Que es menester, en consecuencia, incorporar los aranceles a percibir por el citado Servicio Nacional en concepto de contraprestación a diversas metodologías analíticas que actualmente efectúa la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios de su jurisdicción.

Que resulta necesario disponer de recursos adecuados para acceder a los avances que la situación requiere, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado organismo.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en función del significativo incremento del costo de los insumos y demás recursos afectados para el suministro de los servicios pertinentes.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del mencionado Servicio Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, a través de sus Coordinaciones y de las diferentes áreas que la integran, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por las Resoluciones Nros. 134 del 20 de febrero de 2009 y 137 del 23 de febrero de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, para la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la medida que se opongan a la presente norma y conforme se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
COORDINACIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS		
	A) PLAGUICIDAS	
004000	- POR UNIDAD EXPERIMENTAL	15.000,00
004001	- POR RENOVACIÓN ANUAL DE UNIDAD EXPERIMENTAL	5.000,00
004002	- POR AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGA	1.200,00
004003	- POR CAMBIOS EN LA FORMULACIÓN QUE NO IMPLIQUE NUEVO PRODUCTO	1.200,00
COORDINACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS, VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES		
	A) PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS	
004004	- POR INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO COSMÉTICO	1.500,00
004005	- POR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO INSCRIPTOS SIN FINES COMERCIALES PARA TRATAMIENTO INDIVIDUAL BAJO PRESCRIPCIÓN	60,00
	B) ALIMENTOS PARA ANIMALES	
004006	- POR CERTIFICACIÓN DE MONOGRAFÍA DE PRODUCTO	90,00
004007	- POR INSCRIPCIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS A PECES ORNAMENTALES Y AVES DE ORNATO	960,00
004008	- POR APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL	600,00
004009	- POR MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN CENTESIMAL DE UN PRODUCTO	400,00
004010	-POR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO INSCRIPTOS CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	600,00

ANEXO II

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
COORDINACIÓN DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
1	- POR ESTUDIO TÉCNICO DE APROBACIÓN DE MONOGRAFÍAS Y PROYECTOS DE RÓTULO	1.000,00
1AX	- POR ESTUDIO TÉCNICO DE APROBACIÓN DE RÓTULOS DEFINITIVOS QUE CUENTEN CON MONOGRAFÍA	200,00
1BX	- POR ESTUDIO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE MONOGRAFÍA Y/O RÓTULOS	300,00
3	- POR CERTIFICACIONES O COPIAS DE DOCUMENTACIÓN	200,00
232	- POR MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS EN EL REGISTRO	20,00
COORDINACIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS		
	A) PLAGUICIDAS	
141	- POR INSCRIPCIÓN EXPERIMENTAL DE MOLÉCULA NUEVA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	10.000,00
142	- POR INSCRIPCIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO (DERECHO DE VIGENCIA)	3.500,00
143	- POR CADA ORIGEN	1.500,00
140	- POR INSCRIPCIÓN DEFINITIVA O COMERCIAL DE PRODUCTO FORMULADO A BASE DE MOLÉCULA NUEVA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	15.000,00
154	- POR INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO FORMULADO EN UN ESTADO FÍSICO (DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TERAPÉUTICA VEGETAL) CON EL CUAL NO SE HAYA REGISTRADO Y A BASE DE MOLÉCULA YA INSCRIPTA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	10.000,00
51	- POR INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO FORMULADO (PROPIO O REFERENCIADO) A BASE DE MOLÉCULA INSCRIPTA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	3.400,00
- POR REINSCRIPCIÓN ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO:		
52	PAGO EN TÉRMINO	1.500,00
54	PAGO FUERA DE TÉRMINO	2.000,00
144	-POR ORIGEN ADICIONAL DEL PRODUCTO (PROPIO O REFERENCIADO) FORMULADO	1.000,00
72	- POR ORIGEN ADICIONAL DE ACTIVO PARA PRODUCTO FORMULADO	900,00
53	- POR DESARCHIVO DE PRODUCTO FORMULADO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS	3.000,00
174	- POR DESARCHIVO DE PRINCIPIO ACTIVO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS	3.000,00
155	- POR AMPLIACIÓN DE USO DE CULTIVO	1.200,00
172	- POR INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y/O FORMULADORES	4.500,00
173	- POR REINSCRIPCIÓN ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y/O FORMULADORES	1.500,00
- POR PRODUCTO LÍNEA JARDÍN, FITORREGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES SE APLICARÁ UN TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) DE LOS ARANCELES QUE FIGURAN EN EL PRESENTE ÍTEM A) CORRESPONDIENTE A PLAGUICIDAS.		
156	POR INSCRIPCIÓN EXPERIMENTAL DE MOLÉCULA NUEVA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	3.500,00
157	POR INSCRIPCIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO (DERECHO DE VIGENCIA)	1.225,00
158	POR CADA ORIGEN	525,00
159	POR INSCRIPCIÓN DEFINITIVA O COMERCIAL DE PRODUCTO FORMULADO A BASE DE MOLÉCULA NUEVA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	5.250,00
160	POR INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO FORMULADO EN UN ESTADO FÍSICO (DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TERAPÉUTICA VEGETAL) CON EL CUAL NO SE HAYA REGISTRADO Y A BASE DE MOLÉCULA YA INSCRIPTA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	3.500,00
161	POR INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO FORMULADO (PROPIO O REFERENCIADO) A BASE DE MOLÉCULA INSCRIPTA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	1.190,00
162	POR REINSCRIPCIÓN ANUAL DEL PRODUCTO FORMULADO (PAGO EN TÉRMINO)	525,00
163	POR REINSCRIPCIÓN ANUAL DEL PRODUCTO FORMULADO (PÁGO FUERA DE TÉRMINO)	700,00
164	POR ORIGEN ADICIONAL DEL PRODUCTO (PROPIO O REFERENCIADO) FORMULADO	350,00
165	POR DESARCHIVO DE PRODUCTO FORMULADO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS	1.050,00
166	POR AMPLIACIÓN DE USO (CULTIVO Y/O PLAGA) POR CADA CONCEPTO	420,00
175	POR DESARCHIVO DE PRINCIPIO ACTIVO ARCHIVADO POR SOLICITUD DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS	1.050,00
73	POR ORIGEN ADICIONAL DE ACTIVO PARA PRODUCTO FORMULADO	315,00
	B) FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS	
60	- POR CERTIFICADO DE APTITUD	150,00
62	- POR INSCRIPCIÓN	1.500,00
63	- POR REINSCRIPCIÓN ANUAL	600,00
64	- POR AMPLIACIÓN DE USO POR CULTIVO	500,00
65	- FERTILIZANTES QUÍMICOS Y ENMIENDAS (IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN) - POR TONELADA	0,15
66	- FERTILIZANTES FOLIARES (IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN) - POR KILOGRAMO O LITRO	0,07
67	- FERTILIZANTES BIOLÓGICOS (IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN) - POR KILOGRAMO O LITRO	0,07
1000	- POR INSPECCIÓN ANUAL DE PLANTAS MEZCLADORAS DE FERTILIZANTES	2.000,00
68	- POR HABILITACIÓN DE PLANTAS DE FERTILIZANTES BIOLÓGICOS	2.700,00
	C) TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS	
145	- POR INSCRIPCIÓN DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	1.500,00
71	- POR REINSCRIPCIÓN ANUAL DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	600,00
70	- POR EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN (CAI/CAE)	100,00
146	- POR EXTENSIÓN DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN A SER PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD CONSULAR (LIBRE VENTA)	500,00
147	- POR VISADO DE MATERIAL PUBLICITARIO CON INFORMACIÓN TÉCNICA. POR ELEMENTO	500,00
	D) EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS	
148	- POR INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN DE EMPRESA FUMIGADORA	1.500,00
149	- POR CADA EQUIPO MANUAL	150,00
150	- POR CADA EQUIPO DE ARRASTRE	450,00
151	- POR CADA EQUIPO AUTOPROPULSADO	750,00
152	- POR CADA EQUIPO AÉREO	750,00
153	- POR INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN DE CÁMARA DE FUMIGACIÓN (POR CADA UNA)	750,00

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
176	- POR CADA EQUIPO MONTADO	450,00
	E) OTRAS TRAMITACIONES:	
057 A	- POR TRANSFERENCIA DE FIRMA	400,00
057 B	- POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS	400,00
057 C	- POR MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL DE EMPRESA	400,00
057 D	- POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO	400,00
057 E	- POR DESIGNACIÓN DE DISTRIBUIDOR (POR CADA DESIGNACIÓN)	400,00
057 F	- POR DESIGNACIÓN DE ASESOR TÉCNICO (POR CADA DESIGNACIÓN)	400,00
057 G	- POR DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL (POR CADA DESIGNACIÓN)	400,00
057 H	- POR AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA (POR CADA CONCEPTO)	400,00
057 I	- POR DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y USO DE PRODUCTO	400,00
057 J	POR DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	400,00
057 K	POR CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA	400,00
057 L	- POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	400,00
057 LL	- POR CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO APROBADO	400,00
057 M	- POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	400,00
057 N	- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL PRODUCTOR BÁSICO	400,00
057 Ñ	- POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRODUCTOR BÁSICO	400,00
057 O	- POR CAMBIO DE DOSIS, MÉTODO Y/O MOMENTO DE APLICACIÓN	400,00
057 P	POR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTO CEDIDO	400,00
COORDINACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS, VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES		
	A) PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS	
10402	- POR CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN A SER PRESENTADO ANTE AUTORIDAD CONSULAR POR ÍTEM Y/O PRODUCTO (LIBRE VENTA)	55,00
10401	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN (CAE) POR PRODUCTO	40,00
10403	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN (CAI) POR PRODUCTO	60,00
10103	- POR INSCRIPCIÓN DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	2.000,00
10104	- POR HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO	3.000,00
10301	- POR INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO	2.500,00
10302	- POR ANULACIÓN (BAJA DE PRODUCTO)	60,00
10517	- POR MANTENIMIENTO ANUAL DE FIRMA EN EL REGISTRO	700,00
10701	- POR MANTENIMIENTO ANUAL DE PRODUCTO EN EL REGISTRO	300,00
10305	- POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTO	340,00
10303	- POR EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTO	500,00
10304	- POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO	300,00
168	- POR EVALUACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE MODIFICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS	3.000,00
167	- POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE UN PRODUCTO	800,00
169	- POR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO INSCRIPTOS	600,00
10511	- POR MODIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO	2.000,00
170	- POR CONSTATACIÓN DE MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES	2.000,00
	B) BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA	
10409	- CERTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS GENERALES DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS	6.000,00
10405	- CERTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS	2.000,00
10408	- RECERTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS GENERALES DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS	3.000,00
10406-10407	- RECERTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS	1.000,00
	C) ALIMENTOS PARA ANIMALES	
2039	- POR CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN A SER PRESENTADO ANTE AUTORIDAD CONSULAR (LIBRE VENTA) POR PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA PARA EXPORTACIÓN	60,00
2037	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN (CAE) POR PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA PARA EXPORTACIÓN	40,00
2036	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN (CAI) POR PRODUCTO	60,00
2017	- POR INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	1.200,00
10702	- POR MANTENIMIENTO ANUAL DE PRODUCTO EN EL REGISTRO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	250,00
2030 A	- POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	380,00
2030 B	- POR EXTENSIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	400,00
2029	- POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	400,00
2028	- POR ANULACIÓN (BAJA DE PRODUCTO) CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	60,00
2031	- POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE UN PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	450,00
2035	- POR REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	600,00
171	- POR APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE INGREDIENTES O MATERIAS PRIMAS PARA USO EXCLUSIVO EN PRODUCTOS APROBADOS O INSCRIPTOS CON PREVIA VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	420,00

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 10/2010

Acuerdo sobre Política Automotriz Común con Brasil. Notificación a la Dirección General de Aduanas del cumplimiento del Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones a efectos de que se proceda a liberar garantías constituidas.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0313168/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el día 23 de junio de 2008, incorporó al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil".

Que el Artículo 10 del mencionado Acuerdo estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores incluidos en su Artículo 1º, a excepción de aquellos incluidos en los literales f) a i) de dicho artículo.

Que por su parte, el Artículo 11 del citado Acuerdo estableció, entre otros aspectos que no existirá un límite máximo para las exportaciones de ninguna de las dos Partes, en la medida que sean preservadas las proporciones acordadas indicando, asimismo, el Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones admitido en el Comercio Bilateral para el período comprendido entre los días 1 de julio de 2008 y 30 de junio de 2009, correspondiendo un Coeficiente de 1,95, en caso de que el comercio bilateral sea deficitario para la REPUBLICA ARGENTINA y un Coeficiente de 2,50, si el comercio bilateral resultara deficitario para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Artículo 13 del mencionado Acuerdo estableció, entre otros aspectos, la aplicación de aranceles de importación por incumplimiento de los límites previstos, previendo que "Las Partes podrán exigir a los importadores instalados en sus territorios garantías previas en función del monto de arancel de importación a ser cobrado en las condiciones estipuladas en este Acuerdo".

Que las empresas que han importado productos automotores procedentes y originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, listados en el Apéndice I del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil" continúan manteniendo las garantías constituidas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, de acuerdo a los datos suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el curso del período comprendido entre los días 1 de julio de 2008 y 30 de junio de 2009, el Comercio Bilateral arrojó un saldo comercial deficitario para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que encontrándose el Comercio Bilateral dentro de los márgenes de desvío acordados, es competencia de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO como Autoridad de Aplicación notificar a la Dirección General de Aduanas para que proceda a liberar las garantías constituidas entre los días 1 de julio de 2008 y 30 de junio de 2009.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 2º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cumplimiento del Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones establecido en el Artículo 11 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", obrante como Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, a efectos de que dicho organismo proceda, en el marco de sus competencias, a liberar las garantías constituidas entre los días 1 de julio de 2008 y 30 de junio de 2009.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 3/2010

Modificación de la Resolución Nº 733/09 en relación con las pautas para el abastecimiento del mercado de combustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0285618/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 733 de fecha 20 de octubre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció las pautas específicas a cumplir para el abastecimiento del mercado de combustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley Nº 26.093, las cuales tendrán vigencia exclusivamente para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2010, y cuyo cumplimiento será obligatorio para las empresas encargadas de realizar las mezclas de nafta con BIOETANOL y para las empresas elaboradoras de BIOETANOL autorizadas por la Autoridad de Aplicación para dicha actividad.

Que en el Artículo 3º de la mencionada norma existe un error de redacción en el texto referido a "...tener en forma perfectamente visible una leyenda con la indicación del número e índice de octano, y la clase a la cual pertenece el producto que éstos despachan.", cuando debió decir "...tener en forma perfectamente visible una leyenda con la indicación del número o índice de octano, o el grado al cual pertenece el producto que

éstos despachan.”, y en el texto referido a “...tener en forma perfectamente visible la indicación del contenido máximo de azufre y la clase a la cual pertenece el producto que éstos despachan.” cuando debió decir “... tener en forma perfectamente visible la indicación del contenido máximo de azufre o el grado al cual pertenece el producto que éstos despachan.”

Que en tal sentido corresponde la corrección al mencionado error de redacción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º y 8º de la Ley Nº 26.093 y el Artículo 3º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese, el Artículo 3º de la Resolución Nº 733 de fecha 20 de octubre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el siguiente: “ARTICULO 3º - Sustitúyese provisoriamente, por el plazo de vigencia establecido en el artículo primero, el Artículo 7º de la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el texto de su ANEXO II, en lo que le sea aplicable la sustitución efectuada por la presente Resolución, por el siguiente:

Art. 7º - Los surtidores de naftas de todas las bocas de expendio que operan en el país deberán tener en forma perfectamente visible una leyenda con la indicación del número o índice de octano, o el grado al cual pertenece el producto que éstos despachan. En el caso de comercializarse naftas con hasta DIEZ POR CIENTO (10%) en volumen de mezcla con BIOETANOL y/o TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,7%) en peso de oxígeno, los surtidores deberán tener la leyenda “NAFTA GRADO (Nº)”, donde Nº representa la categoría de combustibles de que se trata. Los surtidores de GASOIL de todas las bocas de expendio deberán tener en forma perfectamente visible la indicación del contenido máximo de azufre o el grado al cual pertenece el producto que éstos despachan. En el caso de los surtidores de ésteres de origen biológico al CIEN POR CIENTO (100%) deberá indicarse la leyenda “BIODIESEL” y en el caso de mezclas de BIODIESEL con GASOIL o DIESEL OIL superiores al CINCO POR CIENTO (5%) deberá indicarse la leyenda “GASOILBIO (Nº)”, donde Nº representa el porcentaje, en volumen, de BIODIESEL en la mezcla”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 6/2010

Establécense las especificaciones de calidad que deberá cumplir el biodiesel.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0477488/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por las Leyes Nros. 26.093 y 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 —excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, para las cuales cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS—, en atención a la competencia técnica y funcional que dicho organismo posee en la materia, y las responsabilidades políticas de las medidas a adoptar en cada momento.

Que entre las funciones otorgadas a la Autoridad de Aplicación por la Ley Nº 26.093 y el Decreto Nº 109/2007, se encuentran las de crear las normas que establezcan las especificaciones de calidad a las que deben ajustarse los Biocombustibles, definiendo sus valores y tolerancias, y controlar la calidad de dichos productos en sus etapas de producción, mezcla y comercialización.

Que el BIODIESEL es un éster monoalquílico de cadena larga de ácidos grasos derivados de recursos renovables, como por ejemplo aceites vegetales o grasas animales, que siendo menos contaminante que el gas oil mineral, permite y hace propicio su uso en motores diesel del Territorio Nacional.

Que las especificaciones de calidad del BIODIESEL revisten crucial importancia a los fines de que las mismas sean cumplidas a los efectos de realizar la mezcla de dicho producto en un porcentaje como mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) en volumen con combustible diesel de petróleo a partir de la implementación de la Ley Nº 26.093, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.093 y el Artículo 3º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínense las especificaciones de calidad que deberá cumplir el BIODIESEL (B100) en los términos que se establecen en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, de conformidad con el Artículo 3º, Inciso c) del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, para ser mezclado en un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) mínimo en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final, con el combustible fósil caracterizado como gas oil para su utilización en todos los ámbitos exceptuando a los utilizados en las embarcaciones fluviales y marítimas, minería, combustibles de primer llenado, gas oil antártico, y otros usos con fines específicamente determinados que a entendimiento de la Autoridad de Aplicación no sean compatibles con el uso de Biocombustibles.

Art. 2º — Las empresas elaboradoras de BIODIESEL y encargadas de realizar las mezclas deberán contar, en sus instalaciones, como mínimo, con el instrumental necesario para medir los parámetros del Grupo I de las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO a la presente. El informe de los mismos acompañará a la documentación pertinente del transporte utilizado.

Los parámetros del Grupo II de las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO a la presente, serán controlados periódicamente a los efectos de información estadística y podrán ser analizados en las instalaciones propias o en laboratorios de terceros.

Art. 3º — Los incumplimientos a las especificaciones de calidad determinadas en la presente resolución, serán pasibles de aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 26.093.

Art. 4º — Déjase sin efecto lo establecido en el Anexo II a la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en lo que se refiere a especificaciones de BIODIESEL como combustible de uso automotor, para ser mezclado en un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) mínimo en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final, con el combustible líquido caracterizado como gas oil, manteniéndose lo estipulado en la norma mencionada para el caso de utilización de BIODIESEL al CIEN POR CIENTO (100%).

Art. 5º — A todos sus efectos la presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO

El BIODIESEL (B100) deberá egresar de las Plantas Productoras habilitadas como tal ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el presente ANEXO.

Estas Especificaciones de Calidad establecen las propiedades requeridas al BIODIESEL (B100) en el momento y lugar de la entrega a las empresas encargadas de realizar la mezcla de combustible fósil gas oil con éste.

Las Normas “ASTM o EN” a utilizar en los métodos de ensayo para analizar el BIODIESEL se actualizarán automáticamente por las respectivas normas que las sustituyan o mejoren su precisión y sensibilidad.

ESPECIFICACIONES DEL BIODIESEL B100 PARA B5

Parámetro	Unidad	Límites		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Grupo I				
Contenido de Esteres	% m/m	96,5	-	EN 14103
Esteres metílicos del ácido linolénico	% m/m	-	12,0	EN 14103
Densidad a 15º C	kg/m^3	860	900	ASTM D-1298
Viscosidad cinemática a 40º C	cSt	3,5	5,0	ASTM D-445
Punto de Inflamación	ºC	120	-	ASTM D-93
Azufre	% m/m	-	0,0010	ASTM D-5453
Contenido de Agua	% m/m	-	0,05	ASTM D-4928
Glicerina Libre	% m/m	-	0,020	ASTM D-6584
Glicerina Total	% m/m	-	0,250	ASTM D-6584
Indice de Acidez	mg KOH/g	-	0,50	ASTM D-664
Estabilidad a la Oxidación a 110º C	horas	6,0	-	EN 14112
Indice de Iodo	g I_2/100g		Informar	EN 14111
Punto de enturbiamiento	ºC		Informar	ASTM D-2500
Cenizas Sulfatadas	% m/m	-	0,020	ISO 3987
Grupo II				
Metales Grupo I (Na+K)	mg/kg	-	5	EN 14538
Metales Grupo II (Ca+Mg)	mg/kg	-	5	EN 14538
Contaminación Total	mg/kg	-	24	EN 12662
Residuo Carbonoso	% m/m	-	0,050	ASTM D-4530
Cenizas Sulfatadas	% m/m	-	0,020	ISO 3987
Corrosión a la lámina de Cobre, 3 horas a 50º C	Grado	-	1	ASTM D-130
Fósforo	% m/m	-	0,001	ASTM D-4951/ICP
Número de Cetano		45	-	ASTM D-613
Cold Soak Filterability	Segundos		Informar	ASTM D-6751-08

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 4/2010

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0408586/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008 y 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de exploración de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 31 de octubre de 2008 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el Proyecto “Gas Somero – Concesión de Explotación Sur Río Deseado Este, Cuenca Golfo San Jorge, corresponderá ser categorizado como Gas Plus”

Que con fecha 25 de junio de 2009 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA se expidió en relación a la solicitud de ROCH SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Operador de la Concesión de Explotación Sur Río Deseado Este.

Que la mencionada Dirección Nacional indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, en relación a los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 homologado por Resolución Nº 599/2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, la empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA en el presente trámite, correspondiente al “Proyecto Gas Somero en Sur de Río Deseado Este” a desarrollar en la Concesión de Explotación Sur Río Deseado Este, Cuenca Golfo San Jorge, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — La aprobación del proyecto otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, ROCH SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión de Explotación, deberá presentarse ante esta Secretaría, en forma previa al inicio de la comercialización de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que ROCH SOCIEDAD ANONIMA se encuentre cumpliendo con los compromisos que asumiera en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007- 2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidora, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — ROCH SOCIEDAD ANONIMA deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para las empresas de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la citada Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a ROCH SOCIEDAD ANONIMA, y remítanse luego las actuaciones a la consideración del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 241/2010

Ordénase la confección y difusión de la Revista de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-22776/09-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del MINISTERIO DE SALUD fortalecer la comunicación de sus políticas sanitarias y de la evidencia que utiliza para la toma de decisiones.

Que es necesario promover investigaciones sobre los problemas sanitarios prioritarios en la República Argentina y que la generación de un instrumento para la difusión de los resultados de las investigaciones, es parte de las actividades de promoción.

Que de la ausencia de tal instrumento de divulgación científica en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD surge la necesidad de crear una revista institucional dedicada a la salud pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificada por su similar Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la Confección y Difusión de la REVISTA DE SALUD PUBLICA del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de propiciar la difusión de resultados de investigaciones relevantes para la toma de decisiones en materia sanitaria y de las políticas sanitarias basadas en la evidencia de este Ministerio.

Art. 2º — La distribución de la Revista Institucional de Salud Pública será gratuita y estará dirigida a organismos generadores de políticas sanitarias, efectores de salud y a instituciones académicas y de investigación en salud.

Art. 3º — La Dirección General de la Revista de Salud Pública estará a cargo del SUBSECRETARIO DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 4º — La Dirección Editorial estará a cargo de la Coordinación Técnica de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION.

Art. 5º — El diseño, edición e impresión estará a cargo de la COORDINACION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION.

Art. 6º — El gasto que demande la ejecución de la actividad será con cargo al presupuesto del Programa 19.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Salud

PROFESIONALES DE LA SALUD

Resolución 240/2010

Modificación de la Resolución Nº 404/08 en relación con las condiciones de matriculación para los profesionales de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración vinculadas con la Ley Nº 17.132.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-7391/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Ministerial Nº 404 de fecha 13 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 404/08 se establecieron las nuevas condiciones de matriculación para los profesionales de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración, vinculados a la Ley Nº 17.132, sus modificatorias, complementarias y ampliatorias que realizan su ejercicio profesional en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en Organismos o Instituciones pertenecientes al Estado Nacional.

Que por la misma resolución se ordenó la rematriculación de todos los profesionales universitarios, técnicos o auxiliares que ya se encuentren registrados en el registro que lleva la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que dicha matriculación procedía para aquellos profesionales pertenecientes al listado establecido en el Anexo I de la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 66/06 a partir del 1º de agosto de 2008.

Que para los restantes profesionales, técnicos y auxiliares el proceso de rematriculación comenzó el 1º de noviembre de 2008.

Que la Resolución Ministerial Nº 404/08 en su artículo 12 establecía un cronograma de plazos para realizar el trámite de rematriculación y renovación de credencial profesional.

Que para aquellos profesionales universitarios, técnicos o auxiliares a quienes se le haya expedido la credencial antes del 31/12/2000 la fecha límite para proceder al trámite de rematriculación es el 31 de diciembre del 2009.

Que encontrándonos a pocos meses de expirar dicha fecha, se encuentra que el estado de avance del proceso de rematriculación permite inferir de imposible cumplimiento el cronograma establecido en el artículo 12 de la Resolución Ministerial Nº 404/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS solicita se propicie la modificación de los plazos establecidos en la Resolución mencionada en el párrafo que antecede debido a que se considera imposible la generación en breve plazo de un sistema informático que agilice el trámite de rematriculación que nos ocupa.

Que el presente acto administrativo cuenta con el visto bueno de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Que el presente acto administrativo cuenta con el visto bueno de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios "T.O.1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 12 de la Resolución Ministerial Nº 404 de fecha 13 de mayo de 2008, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 12.- Aquellos profesionales universitarios, técnicos o auxiliares que no se presentaren en los términos establecidos en la presente a realizar el trámite de rematriculación y posterior renovación de su credencial profesional, deberán tramitar la misma en forma indefectible, dentro de los plazos que se establecen en el siguiente cronograma, en función de la caducidad de la vigencia de las credenciales oportunamente otorgadas:

Credencial expedida hasta el 31-12-2000 - Baja 31-12-2011.

Credencial expedida entre 01-01-2001 y 31-12-2003 - Baja 31-12-2012.

Credencial expedida entre 01-01-2004 y 31-12-2005 - Baja 31-12-2013.

Credencial expedida entre 01-01-2006 y 31-12-2007 - Baja 31-12-2014.

Credencial expedida entre 01-01-2008 y 11-04-2008 - Baja 31-12-2015.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese. — Juan L. Manzur.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 73/2010

Convócase a Concurso Público para la presentación de proyectos para las empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023918/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 1376 de fecha 1 de octubre de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y en la Disposición Nº 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) fue reglamentado por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 26 de fecha 16 de enero de 2009 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Disposición Nº 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se designó al representante del presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME)) en los términos del Decreto Nº 1074/01.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074/01 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en virtud de los antecedentes referidos el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción y proveedoras de servicios turísticos, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que, según reflejan las Actas Nros. 319 y 326, correspondientes a las reuniones celebradas los días 22 de diciembre de 2009 y 22 de enero de 2010, respectivamente, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante CUATRO (4) convocatorias, considerándose apropiado fijar como fechas de cierre, los días 31 de marzo de 2010; 30 de abril de 2010; 31 de mayo de 2010 y 30 de junio de 2010, respectivamente.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que consecuentemente, el citado Comité definió las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente.

Que por su parte, como Anexos II y III del presente, se aprueban el "Formulario de Presentación de Proyecto" y el "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", respectivamente.

Que la información contenida en los Anexos será publicada en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 1366/09, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074/01, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción y proveedoras de servicios turísticos.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Industria y Turismo" que se detallan en el Anexo I, mientras que los cierres operarán los días 31 de marzo de 2010; 30 de abril de 2010; 31 de mayo de 2010 y 30 de junio de 2010, a las DOCE HORAS (12:00 hs.), respectivamente.

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), correspondiendo PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para cada uno de los cierres.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos, I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Industria y Turismo", que con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante de la presente medida y II "Formulario de Presentación de Proyecto", que con VEINTIDOS (22) hojas forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 4º — Apruébase el Anexo III "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", que con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida, el cual será publicado a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS "FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO"

Objetivo

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos "FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO" está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor y la competitividad de la actividad turística de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en los procesos y en los sistemas de soporte turístico, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y en la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos ($), sea inferior o igual a:

1. Turismo: $ 20.000.000

2. Industria: $ 30.000.000

3. Servicios Industriales: $ 11.220.000

4. Construcción: $ 12.000.000

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agroindustriales.

4. Empresas del sector construcción.

5. Empresas del sector privado proveedoras de servicios turísticos.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Disposición Nº 147/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de Financiamiento

ARTICULO 4º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) con un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados del último año.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del Financiamiento

ARTICULO 6º.-

1. Plazos disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses, TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses o SESENTA (60) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en Pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta TRES (3) meses.

b. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

d. Plazo de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

ARTICULO 7º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), correspondiendo PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el primer cierre, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el segundo cierre, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el tercer cierre y PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el cuarto cierre.

Los Proyectos

ARTICULO 8º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y viabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa o la prestación de servicios turísticos. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Materias Primas para la Producción: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción, siempre que los mismos se encuentren previstos en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto a financiar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

8. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Admisibilidad de Proyectos

ARTICULO 12.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ejemplo sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 13.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo II - Formulario A de la presente Convocatoria, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 15.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) o en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo II de la presente Convocatoria, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

5. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencias de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de Admisión de proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de Documentación Solicitada

ARTICULO 16.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las Empresas:

a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo del formulario de presentación de proyecto.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas Jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT-IVA-Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas Bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

3. Empresa Unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

Garantías a Satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 17.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en S.G.R.s) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del Territorio Nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a Sociedades de Hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 18.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad Empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad Económica - Financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento del valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de Presentación

ARTICULO 19.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del Proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción cuyo listado se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles posteriores a la fecha y hora de cada cierre de la Convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a Concurso, mientras que los cierres operarán los días 31 de marzo de 2010, 30 de abril de 2010, 31 de mayo de 2010 y 30 de junio de 2010 a las DOCE HORAS (12:00 hs) respectivamente.

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará

un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos no serán admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de proyectos (Anexo III de la presente Convocatoria), resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del Concurso.

ARTICULO 20.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Mecanismo de Selección y Evaluación

ARTICULO 21.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por Jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de la garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de TRES (3) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 25.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 26.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etcétera), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 27.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los Beneficiarios

ARTICULO 29.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en las bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la Aceptación de las Bases y Condiciones

ARTICULO 32.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del concurso.

ARTICULO 33.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34.-

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución Territorial del Llamado a Concurso

ARTICULO 35.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a Concurso, por un valor de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), priorizará las presentaciones de las Provincias que históricamente no hayan resultado beneficiarias del mismo.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000). A tal efecto se podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente Llamado a Concurso Público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas Jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S_______/_______D.

Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto ".." de la empresa ".." con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso "FONAPyME INDUSTRIA Y TURISMO" solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:
2. Plazo total de amortización: meses
3. Periodo de gracia para amortización del capital: meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente planilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPyME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.



ATENCION - EL PRIMER PASO PARA COMPLETAR LA PLANILLA ES DETALLAR EL NOMBRE DE LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA (CUADRICULA EN COLOR ROJO)

FONAPyME INDUSTRIA Y TURISMO

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS -6- meses) excepto cuando el proyecto incluya CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE -12- meses en ese caso)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

INDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACION

PRESENTACION DE LA EMPRESA
1. IDENTIFICACION GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACION DEL PROYECTO
4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO
5. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO
6. PLAN DE INVERSIONES
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME
8. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
9. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

PRESENTACION DOCUMENTAL DEL PROYECTO
11. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
13. GUIA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

	VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS	VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES............	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES............	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS............	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	0	0	0,00%	
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	0	0	0	0,00%	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	0,00%	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0		
TOTAL DEL PROYECTO	0	0	0	0,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	0,00%		

RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)	60	PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)	12	PLAZO DE AMORTIZACION	48
FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)	$ 3.659.875	MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	$ 0,00
TASA DE INTERES ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	9,43%
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	$ 0,00

¿PRESENTA POR AGENCIA?	SI

ELIJA DE LA LISTA DESPLEGABLE LA AGENCIA CORRESPONDIENTE

NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

Ministerio de Industria y Turismo
Subsecretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO- FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACION	

1.2. C.U.I.T. N°	

1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCION		1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP	

1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD	

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES PERIODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP	
13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	

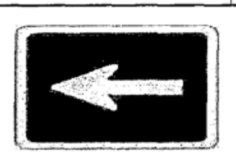
Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME			
Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO	
Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO			
Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de producción / prestación del servicio de la empresa	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out del lugar de implementación del proyecto	

2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	Nº	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos	
				Nº	%	Nº	%
Dirección	0	0,0%			0,0%		0,0%
Producción / Servicios	0	0,0%			0,0%		0,0%
Administración/ Ventas	0	0,0%			0,0%		0,0%
Servicio Técnico	0	0,0%			0,0%		0,0%
Compras	0	0,0%			0,0%		0,0%
Desarrollo	0	0,0%			0,0%		0,0%
Otros	0	0,0%			0,0%		0,0%
Total	0	0%	0	0		0	0,0%

2.2.2. INFRAESTRUCTURA			
Dirección (Calle / Nº / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta			
Dirección (Calle / Nº / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software			
Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)					
Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores	0	0	0	0	#¡DIV/0!
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

2.3. INNOVACION		
Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		$ 0,00
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

2.4. ADQUISICION / PRESTACION DE CONOCIMIENTOS				
Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Inst. Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / AREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

Fortalezas	Oportunidades

Debilidades	Amenazas

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

3.1.5.1Total de Ventas Anuales al	
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al	
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al	

3.1.5.1. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

	Nombre o razón social	
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

3.2.2. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA ¿COMPLETA?

3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

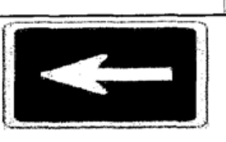
3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

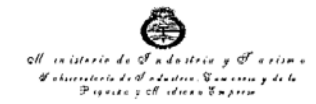
3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

3.5. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO



FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

DEBE COMPLETAR SOLO TRES RUBROS DEL CUADRO 4.1.1

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACION DEL PROYECTO

Areas	Nº	%	Personal Permanente			Personal Temporario		
			Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº	Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Ventas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO

4.3 DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.3.

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.4.

4.5. JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.5.

4.6. DESCRIPCION DEL IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.6

4.7. ANALISIS TECNICO-COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.7

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

PRESIONE AQUÍ PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Ministerio de Industria y Turismo
Subsecretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.8. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO							Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades		Mes de inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																						
		B																						
		C																						
1		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO						Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades	Mes de inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
2		A																					
		B																					
		C																					
		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
3		A																					
		B																					
		C																					
		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
4		A																					
		B																					
		C																					
		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
5		A																					
		B																					
		C																					
		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					
6		A																					
		B																					
		C																					
		D																					0
		E																					
		F																					
		G																					

	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
Totales en $	0	0	0	0	0	0
Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Ministerio de Industria y Turismo
Subsecretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.9 INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.9.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
							$ 0	1
							$ 0	2
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ATENCION: RECUERDE QUE TODAS LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO AQUI PLANTEADO DEBEN SER RESPETADAS EN LO QUE RESPECTA A SU OBJETO Y PROVEEDOR DE ORIGEN DURANTE TODO EL PLAZO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y POSTERIOR EFECTIVIZACION DE DESEMBOLSOS, CASO CONTRARIO PODRAN SER OBJETO DE DESESTIMIENTO POR EL FONAPyME.

4.9.2.2. CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

4.9.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

4.9.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	

TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA ADJUNTADA.

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

MES	TOTAL INVERSIONES	FINANCIAMIENTO - FONAPyME					FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL - FONAPyME	CONST. E INST.	CONSULTORIA S y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	BIENES DE CAPITAL - CONTRAPARTE	CONST. E INST. - CONTRAPARTE	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS
1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	$ 0	-	$ 0	-	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCION: RECUERDE QUE POR BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUEDEN SOLICITAR HASTA CINCO DESEMBOLSOS A FONAPYME DURANTE UN LAPSO DE 6 MESES DE APROBADA LA ASISTENCIA CREDITICIA. LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SURGEN AUTOMATICAMENTE DEL MES QUE UD. INDICARA EN CADA RUBRO PARA LOS DESEMBOLSOS, Y EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADO TAMBIEN POR UD. EN EL PLAN DE TRABAJO Y QUE DEBEN COINCIDIR CON EL PLAN DE INVERSION.



FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
5	Otros productos															$ 0				
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0				
8	Producto / Servicio Principal 2															0				
9	Producto / Servicio Principal 3															0				
10	Otros productos															0				
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
15	Otros productos															$ 0				
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Producto / Servicio Principal 1															0				
18	Producto / Servicio Principal 2															0				
19	Producto / Servicio Principal 3															0				
20	Otros productos															0				

(*) Valores totales en pesos

¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional /	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0				
3	Insumo Principal 2															$ 0				
4	Insumo Principal 3															$ 0				
5	Otras Materias Primas															$ 0				
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0				
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0				
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0				

¿El proyecto permite la reducción de costos variables por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	OTROS COSTOS DE OPERACION ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0				
3	Gastos Comercialización													$ 0				
4	Gastos Financieros													$ 0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0				
6	Otros gastos no incluidos													$ 0				

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 +10 + 11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 - 7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)													$ 0				
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO CUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
0	GESTIÓN OPERATIVA	EN PESOS												EN PESOS				
1	COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)													$0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7	GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
8	Materia prima (Pagos a proveedores IVA incluido)													$0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$0				
10	Gastos Administración (Pagos)													$0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (33)													$0				
13	Otros Gastos (Pagos)													$0				
14	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
15	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
16	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
17	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
18	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
19	OTROS RECURSOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
20	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
21	GESTIÓN FINANCIERA	EN PESOS												EN PESOS				
22	INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
23	Aporte de FONAPyME	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
24	Nueva deudas bancarias de la empresa													$0				
25	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)													$0				
26	Otras fuentes de ingreso													$0				
27	EGRESOS (28+29+30+31)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
28	Retiros / Dividendos / Honorarios													$0				
29	Compra o venta de Bienes de uso													$0				
30	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$0				
31	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$0				
32	SALDO IVA (Débito - / Crédito +)													$0				
33	SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+22-27)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
34	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
35	DEUDA A CONTRAER CON FONAPyME (Capital + Intereses)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
36	SUPERAVIT / DEFICIT FINAL (33 - 35)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
37	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO FINAL	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

ANEXO III

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO
VERIFICACION DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURIDICA			
CUIL/CUIT/DNI N°	Localidad		Provincia

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada), en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA				Provincia			
Solicitante				CUIT			
Domicilio				N°		Piso	Depto
Localidad		TE:		e - mail			
Actividad							

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3

....

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 27/2010

Numeración de las instrucciones generales emanadas de las Direcciones de Programas y Normas de Recaudación y Fiscalización.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-201-2009 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto la Subdirección General de Recaudación solicita se autorice la posibilidad de mantener la numeración infinita y correlativa en las instrucciones generales que emiten las Direcciones de Programas y Normas de Recaudación y de Fiscalización.

Que la misma tiene como premisa coadyuvar al dinamismo de las áreas operativas que resultan destinatarias de dichas instrucciones de trabajo, para la satisfacción de la demanda de atención a los contribuyentes, principalmente en Agencias, Agencias Sede y Distritos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que la numeración de las instrucciones generales que se emitan en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización mantengan la numeración infinita y correlativa.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 438/2010

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-574-09-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como “NIVEA SOFT CREMA HIDRATANTE INTENSIVA X 200 ml., Lote: 82660234, Vence: 12/2010, Art. Nº 89.050, Fabricado en Chile por Beiersdorf S.A., Importado y distribuido por Beiersdorf S.A. en Argentina, MS y AS Res. 155/98”.

Que las presentes actuaciones se originan por un reporte de Cosmetovigilancia bajo el Nº 0906/001, referido al producto mencionado en el punto anterior.

Que en el mencionado reporte un particular entrega una unidad del producto en cuestión, manifestando que luego de la aplicación por única vez sufrió “quemadura facial por reacción alérgica e hinchazón de manos”.

Que así mismo manifiesta haber recibido tratamiento en el Instituto del Quemado y en un centro de atención primaria, aportado de este último copia del certificado de la atención médica recibida, adjunta a fs. 4, donde se consigna “aparición de angioedema importante”, también aporta otro certificado de atención médica donde se consigna “Reacción alérgica facial, debe realizar tratamiento y guardar reposo por 24 hs.”, cabe aclarar que este último diagnóstico corresponde a una Dermatóloga, quien atendiera a la paciente a través de la derivación mediada por la firma en cuestión (Beiersdorf S.A.).

Que en virtud del mencionado reporte se realizó una inspección de Fiscalización de Producto en el establecimiento según O.I. 1073/09, con los siguientes resultados: a) El director Técnico del establecimiento, reconoce la unidad exhibida como original de Beiersdorf S.A., previa comparación con un indubitable en poder de la Firma, correspondiente al lote en cuestión; b) La inscripción ante la Autoridad Sanitaria exhibida durante la inspección no se corresponde en nombre ni en rótulos con el producto denunciado; c) La firma no cuenta con los controles de calidad para el producto importado, sólo fue exhibido el protocolo de calidad del país de origen; d) Se verifica en la Hoja de Seguridad de la fragancia utilizada, que en la misma se identifican los riesgos irritante de la piel (“irritating ton skin”) y puede causar sensibilización por contacto en la piel (“may cause sensitization by skin contact”); e) Según lo manifestado por la empresa, no se cumplió con el procedimiento interno de la firma en lo que respecta a la recepción y manejo de reclamo de la clienta; f) La firma no ha aportado, luego de reiteradas solicitudes, el informe emitido por la dermatóloga vinculante que atendió a la reclamante que iniciara el reporte de cosmetovigilancia en cuestión; g) la firma sólo conserva las respuestas de Beiersdorf S.A. a cuatro reclamos efectuados en el país durante los años 2003 y 2004, los citados reclamos realizados por los consumidores, según acta O.I. 1073/09 corresponden a la misma fórmula utilizada en otros productos de la firma y en otra presentación cosmética; en dichos documentos el malestar informado fue “picazón”; h) la firma informa que posee en stock 1000 de las 13.470 unidades del lote en cuestión que ingresaron al país.

Que bajo notas Nº 0908/406 y 0909/478 se reitera a la firma que aporte la documentación faltante, a saber: 1) “... presentar mediante nota a mesa de entrada dirigida a este Departamento (Departamento de Inspecciones del INAME), copia de inicio de trámite de modificación del producto NIVEA SOFT CREMA HIDRATANTE INTESIVA X 200 ml., según lo indicado en el Acta O.I. 1073/09”. 2) “..., presentar los controles de calidad efectuados por la firma en el país al producto mencionado lote 82660234, Vto. 12/2010, según lo manifestado e indicado en el acta referida”. 3) “..., presentar copia del informe emitido por la dermatóloga que atendió a la paciente involucrada y a la cual fuera oportunamente derivada por la firma, según lo manifestado e indicado en el acta antes citada”.

Que por los motivos expuestos y en virtud de que el producto ha sido reportado por un usuario, que presentó reacciones adversas luego del uso del mismo, se eleva el presente expediente sugiriendo la prohibición preventiva de uso y comercialización del producto rotulado como “NIVEA SOFT CREMA HIDRATANTE INTENSIVA X 200 ml., Lote: 82660234, Vence: 12/2010, Art. Nº 89.050, Fabricado en Chile por Beiersdorf S.A., Importado y distribuido por Beiersdorf S.A. en Argentina, MS y AS Res. 155/98”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que con respecto a la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: “NIVEA SOFT CREMA HIDRATANTE INTENSIVA X 200 ml., Lote: 82660234, Vence: 12/2010, Art. Nº 89.050, Fabricado en Chile por Beiersdorf S.A., Importado y distribuido por Beiersdorf S.A. en Argentina, MS y AS Res. 155/98”, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 439/2010

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-548-09-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto “MASCARA PARA PESTAÑAS EXTRA LONGITUD RUSH GIGOT, 6 ML, Nº 1, INDUSTRIA ARGENTINA, MATIZ S.A., MS. R 155/98, LEG. 2310, VIRREY CEVALLOS 1485, BUENOS AIRES”, sin datos de lote y vencimiento.

Que las presentes actuaciones se originan por medio de un reporte de cosmetovigilancia bajo el Nº 0908/02, referido al producto referenciado.

Que en el mencionado reporte un particular entrega una unidad del producto en cuestión junto con otros productos; manifestando que luego de la aplicación del producto se le produjeron los siguientes síntomas: a) Sensación de picazón y ardor intensa; b) Una notable inflamación en la zona ocular con enrojecimiento de la misma.

Que en virtud del mencionado reporte se realizó una inspección de Fiscalización de Producto en el establecimiento de la firma MATIZ S.A. según O.I. Nº 1268/09, observándose los siguientes resultados, los cuales sólo se transcriben algunos de ellos, remitiéndose al acta de inspección, adjunta a fs. 4/17, a fin de observar el total de las irregularidades constatadas: a) El Dr. Alberto Martín, Director Técnico del establecimiento, reconoce la unidad exhibida como original MATIZ S.A., previa comparación con un indubitable en poder de la firma correspondiente a un lote elaborado para el producto antes citado; b) La inscripción ante la Autoridad Sanitaria exhibida durante la inspección no se corresponde en nombre ni en fórmula del

producto denunciado; c) La falta de datos en el envase primario, no permite identificar a qué número de lote pertenece el producto cuestionado por la denunciante; d) Se observa que la contramuestra exhibida posee un envoltorio Flow-pack individual (envase secundario), en dicho envoltorio se hallan impresos los datos correspondientes al número de lote y fecha de vencimiento, se observa así mismo que no cuenta con la fórmula cualitativa expresada en denominación INCI, por lo cual no se ajusta a la Disposición 374/06 que indica que los datos de número de lote deben estar consignados en el envase primario y la fórmula cualitativa en el envase secundario, por lo cual deberá cumplimentar dicha indicación a fin de cumplir con la normativa de rotulado de productos cosméticos vigente, e) La firma no cuenta: e-1) Con los estudios de estabilidad para el producto en cuestión acorde a la fórmula que se está comercializando; e-2) Con los estudios de irritación dérmica e irritación ocular para la fórmula del producto actualmente comercializado; e-3) Con controles microbiológicos para el producto terminado, sólo fueron exhibidos protocolos de control microbiológico del granel con resultado incompletos, el procedimiento de la firma que normaliza dicha actuación carece de validación y metodología de realización; e-4) Con controles de calidad para el producto terminado, sólo fueron exhibidos protocolos de control del granel, así mismo faltan metodologías de los análisis efectuados.

Que por lo expuesto y dadas las falencias detectadas en el rotulado de la unidad en cuestión, las deficiencias encontradas en la inspección realizada y en virtud de que el producto ha sido reportado por un usuario, el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso del producto rotulado "MASCARA PARA PESTAÑAS EXTRA LONGITUD RUSH GIGOT, 6 ML, Nº 1, INDUSTRIA ARGENTINA, MATIZ S.A., MS. R 155/98, LEG. 2310, VIRREY CEVALLOS 1485, BUENOS AIRES", sin datos de lote y vencimiento.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "MASCARA PARA PESTAÑAS EXTRA LONGITUD RUSH GIGOT, 6 ML, Nº 1, INDUSTRIA ARGENTINA, MATIZ S.A., MS. R 155/98, LEG. 2310, VIRREY CEVALLOS 1485, BUENOS AIRES", sin datos de lote y vencimiento, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR

Disposición 436/2010

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-646-09-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como CREMA DENTAL KOLYNOS SUPER BLANCO CONT. NETO 70 GRS. LOTE Nº 7355AR11303, sin fecha de vencimiento.

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia presentada por la firma COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A, en la cual informa lo siguiente: a) Que el producto no ha sido elaborado ni comercializado por la firma COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A.; b) Que el lote Nº 7355AR11303, que figura en los envases, responde a unidades elaboradas por la firma pero para el producto Crema Dental Kolynos Super Blanco con contenido neto 90 grs.

Que posteriormente mediante acta de entrevista AE Nº 0910/010 la firma aporta, entre otra documentación, protocolo de análisis de control de calidad efectuado sobre unidades del producto cuestionado, de donde surge que los valores determinados para cada parámetro fisicoquímico ensayado no cumplen con las especificaciones establecidas por el laboratorio para este tipo de productos.

Que continuando con la entrevista se agrega a fs. 24/26 evidencia fotográfica comparativa entre una unidad original y otra ilegítima referida al producto citado, evidenciándose diferencias en el tamaño, color, rosca, tipo de tapa y diferencia en el hombro de los pomos.

Que por lo expuesto el INAME sugiere la prohibición preventiva de uso y comercialización del producto identificado en su envase primario como "CREMA DENTAL KOLYNOS SUPER BLANCO CONT. NETO 70 GRS. LOTE Nº 7355AR11303", sin fecha de vencimiento, por tratarse de un producto falsificado.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CREMA DENTAL KOLYNOS SUPER BLANCO CONT. NETO 70 GRS. LOTE Nº 7355AR11303, sin fecha de vencimiento, por tratarse de un producto falsificado y por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. Comuníquese a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 431/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-518-09-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se recibió en el Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos un reporte por parte del Laboratorio Roche S. A. Q. e I. con referencia a una unidad del producto "HERCEPTIN 440 mg — Lab. Roche — Lote: B3372."

Que de acuerdo a los dichos del laboratorio, éste procedió a recuperar una unidad vial reconstituido, únicamente. Analizado el producto reportado se obtuvieron los siguientes resultados: el vial, tapa y precinto de seguridad resultaron ser apócrifos; del análisis químico, surge que no se identifican proteínas; habiéndose realizado el control microbiológico sobre el contenido del vial, dio tanto crecimiento de hongos como de bacterias.

Que conforme los dichos del laboratorio el lote en cuestión ha sido importado por Roche, como producto terminado codificado en Iso estuches con los lotes B3372 B01 y B3372 B02 con vencimiento 07/2011.

Que asimismo, el laboratorio ha informado que ha decidido iniciar el retiro del mercado de los lotes B3372 B01 y B3372 B02.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que debido a que el producto requiere condiciones especiales de conservación, la situación relevada representa un elevado riesgo sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "HERCEPTIN 440 mg — Lab. Roche — Lote: B3372 B01 y B3372 B02" y el recupero de los mismos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado "HERCEPTIN 440 mg — Lab. Roche — Lote: B3372 B01 y B3372 B02", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Laboratorio Roche S. A. Q. e I. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 432/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-648-09-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 11, 14 y 23 de septiembre de 2009 inspectores de ese Instituto realizaron una inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura en la firma WD S.R.L., verificándose la presencia dentro del área identificada en planos como DEPOSITO DE CUARENTENA DE GRANELES Y SEMIELABORADOS cajas conteniendo el producto semiterminado identificado de la siguiente manera: LEBLON PRODUCTOS PROFESIONALES SEDA Y LINO - RES. 337/92 - CAJA X 12 AMPOLLAS - sin codificación de lote y vencimiento, y ningún tipo de rótulo o identificación que permita su trazabilidad.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME, al segundo día de recorrida por el establecimiento, las mismas unidades se verifican identificadas como "RECHAZADO – AMPOLLAS - 11/09/09".

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que considerando que el producto mencionado carece de inscripción ante la Autoridad Sanitaria, así como también no cumple con la Disposición Nº 374/06 (rotulado), que se desconoce el origen, y si fue realizado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Res. 155/98 y disposiciones complementarias), sugiere la prohibición de la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto citado precedentemente.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT 155/98, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que la medida preventiva sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos consistente en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "LEBLON PRODUCTOS PROFESIONALES SEDA Y LINO - RES. 337/92 - CAJA X 12 AMPOLLAS" - sin codificación de lote y vencimiento, y ningún tipo de rótulo o identificación que permita su

trazabilidad, se encuentra fundada en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "LEBLON PRODUCTOS PROFESIONALES SEDA Y LINO - RES. 337/92 - CAJA X 12 AMPOLLAS" - sin codificación de lote y vencimiento, y ningún tipo de rótulo o identificación que permita su trazabilidad, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a sus efectos. — Ricardo Martínez.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 69/2010

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 3º, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se regula el trámite de "Expedición de Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir".

Que dicho texto establece en su artículo 6º el procedimiento al que deberá ajustarse el titular registral para dejar sin efecto la o las autorizaciones otorgadas para utilizar el automotor.

Que el artículo mencionado indica que al momento de peticionar la revocación de la o las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir, corresponde que el titular registral acompañe dichos elementos, salvo que hubiesen sido objeto de robo, hurto o extravío, en cuyo caso debe estarse a lo dispuesto en el artículo 6º. Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por otro lado, la normativa vigente prevé que si el autorizado no hubiese entregado al titular registral la Cédula en cuestión, debe dejar constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "02".

Que, en ambos supuestos, caduca el derecho a su uso por parte del autorizado y, consecuentemente, la o las autorizaciones son revocadas por los Sres. Encargados intervinientes, en el Sistema Infoauto.

Que, a partir de esa información, se conforma una base de datos que administra esta Dirección Nacional, la cual es consultada por las fuerzas de seguridad en el marco de las competencias que les son asignadas en materia de prevención e investigación de los delitos y de control del tránsito vehicular.

Que la normativa vigente prevé que en el caso de efectuarse una denuncia de venta de un automotor respecto del cual se hubiere expedido una Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir, no resulta necesario efectuar ninguna comunicación al Registro Seccional por cuanto ese trámite importa la revocación automática de la o las autorizaciones otorgadas oportunamente sin que para ello resulte necesario el cumplimiento de ningún otro recaudo por parte del interesado.

Que, sin perjuicio de ello, en los trámites de transferencia se mantiene la obligatoriedad de presentar el elemento oportunamente expedido o bien dejar constancia del robo, hurto, extravío o de la falta de entrega por parte del autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º. Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, atento que la inscripción de una Denuncia de Venta importa la revocación automática de los elementos que instrumentan la autorización para circular con el automotor (Cédula de Identificación del Automotor o Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir), no resulta razonable condicionar la procedencia del trámite de transferencia al cumplimiento del recaudo arriba indicado.

Que la seguridad jurídico-registral no se verá por ello menoscabada, por cuanto las fuerzas de seguridad tomarán conocimiento de esa revocación a partir de la base de datos del organismo.

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar la norma citada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo IX, Sección 3ª, el texto del artículo 6º, por el siguiente:

"Artículo 6º.- En cualquier momento el titular registral podrá solicitar se deje sin efecto la o las autorizaciones dadas para usar el automotor.

A ese efecto deberá comunicar al Registro esta circunstancia mediante el uso de una Solicitud Tipo "02" a la que deberá acompañarse la o las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir oportunamente expedidas, si las tuviere en su poder, siendo aplicable a ellas lo previsto para el robo, hurto o extravío de la Cédula de Identificación. Si el autorizado no se la hubiere entregado, se dejará constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "02" e igualmente caducará el derecho a su uso.

El Registro anulará y destruirá la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir presentada, salvo la parte de ésta que contenga el número de control, la que se agregará al Legajo.

Esta comunicación no deberá ser presentada de solicitarse la inscripción de una Transferencia o de una Denuncia de Venta de un automotor respecto del cual se hubiere expedido una Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir. Ello, por cuanto la Transferencia o la Denuncia de Venta importan la revocación automática de la o las autorizaciones otorgadas oportunamente sin que para ello resulte necesario el cumplimiento de ningún otro recaudo por parte del interesado.

En todos los casos se procederá a su revocación en el Sistema Infoauto."

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 70/2010

Procedimiento para la registración inicial de los motovehículos. Modifícase la Disposición Nº 667/2009.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 667 del 27 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto fue establecido el procedimiento relativo a la registración inicial de los motovehículos, con miras a dar cumplimiento a la instrucción impartida a este organismo mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1435 del 8 de mayo de 2009.

Que dicho acto ministerial encomendó la implementación de un nuevo procedimiento que garantizara que las nuevas unidades vendidas sólo sean retiradas de sus lugares de venta una vez practicada su registración, o munidas de una constancia que diera cuenta de la iniciación de los trámites tendientes a obtenerla.

Que esta Dirección Nacional, con el objeto de alcanzar aquellas metas, entre otros puntos fijó un procedimiento en el que los Comerciantes Habitualistas intervinientes en las operaciones de adquisición de motovehículos pueden tomar a su cargo la gestión de su inscripción en el marco del Régimen Jurídico del Automotor.

Que, en ese contexto, a los efectos de evitar dilaciones en la presentación de los trámites por parte de los Comerciantes Habitualistas, se estimó conveniente la determinación de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles para que los obligados lleven a cabo el trámite de inscripción inicial del motovehículo ante el Registro Seccional competente.

Que sin perjuicio de la pertinencia de aquel plazo, y con el objeto de propender aún más a la registración que se persigue, corresponde que se amplíe al lapso antes mencionado.

Que la ampliación referida, sólo comprenderá a los casos de los Comerciantes Habitualistas que se encuentren ubicados a una distancia de CIEN (100) kilómetros, o más, de la sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos en el que deba tramitarse la inscripción de la unidad.

Que con miras a la determinación de aquel término, se considera que el plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles resulta razonable para formular adecuadamente la petición de inscripción cuando se presente el supuesto consignado anteriormente.

Que a fin de adoptar la presente medida y por cuestiones de correcta elaboración normativa es menester sustituir el texto del artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 667/09.

Que, para la inmediata operatividad de la presente decisión, es necesario fijar su vigencia desde la fecha de su publicación.

Que con la adopción de lo decidido por este acto se avanzará aún más en la obtención de los fines perseguidos por el acto administrativo ministerial.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y de los artículos 1º y 2º de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1435/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 667 del 27 de octubre de 2009, por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 2º.- A los efectos indicados en el artículo precedente, se dispone que los Comerciantes Habitualistas de motovehículos, inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional, no podrán hacer entrega a los adquirentes de las unidades por ellos comercializadas hasta tanto éstas se encuentren inscriptas en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos competente, con excepción del supuesto indicado en el párrafo siguiente.

En aquellos casos en que los adquirentes acuerden asignar la tramitación y gestión de la mencionada inscripción al Comerciante Habitualista, podrá hacerse entrega inmediata de las unidades, a cuyo efecto aquél confeccionará y hará entrega al usuario de un Permiso de Circulación de carácter temporario que tendrá una vigencia de SIETE (7) días corridos. La entrega del mencionado Permiso de Circulación se hará bajo la exclusiva responsabilidad del Comerciante Habitualista.

Cuando la inscripción se halle a cargo del Comerciante Habitualista, éste asumirá la obligación de presentar el trámite de inscripción inicial dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes. En caso de que el Comerciante Habitualista interviniente en la comercialización se encontrare a una distancia igual o mayor a los CIEN KILOMETROS (100 km.), o mas, de la sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos que deba entender en la tramitación, el plazo para el cumplimiento de la obligación será de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles.

En ningún caso el Comerciante Habitualista podrá enajenar la unidad y, en su caso, asumir la gestión de inscripción y consecuentemente extender el correspondiente Permiso de Circulación, si no contara en su poder con el respectivo certificado de fabricación o de nacionalización del vehículo vendido."

Art. 2º — La sustitución dispuesta por el artículo anterior comenzará a regir desde el día de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 73/2010

Procedimiento para la inscripción registral de motovehículos durante la vigencia de la Resolución Nº 1525/09 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525 del 17 de diciembre de 2009, que entre otras medidas dispuso la modificación del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, la que establece los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites registrales que realizan, y la Disposición D.N. Nº 140 del 16 de marzo de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas fueron emitidas en razón de la existencia de una considerable porción del parque de motovehicular que aún no ha dado cumplimiento con el trámite de la inscripción registral de los mismos, circulando carentes de toda identificación y en franca violación de las previsiones contenidas tanto en el Régimen Jurídico del Automotor como en la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto reglamentario y sus modificatorias y complementarias.

Que, por esa misma razón, oportunamente por conducto de la Disposición D.N. Nº 140 y sus sucesivas prórrogas (Disposiciones D.N. Nros. 600/06 y 202/07) se dispuso un régimen de excepción y de carácter temporario tendiente a establecer las herramientas que permitieran regularizar la situación del parque motovehicular que no hubiera cumplido con el trámite de inscripción inicial.

Que a ese efecto se implementaron además políticas de reducción arancelaria por parte del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 350/05, 32/06, 1445/06, 370/07), como de flexibilización en los requerimientos documentales para proceder a la registración de los mencionados vehículos, limitada a los fabricados e importados hasta el año 2004 abarcando a los motovehículos de hasta 95 cm^3.

Que desde la finalización de la vigencia de esa norma se han reiterado las solicitudes por parte de los gobiernos provinciales y municipales en el sentido de restablecer las medidas entonces dispuestas haciéndolas extensivas a vehículos de mayor cilindrada comprendiendo con ello a motovehículos que también, al igual que los citados precedentemente, son utilizados en sustitución del transporte público.

Que las normas enunciadas, destinadas concomitantemente a revertir de la conducta de los usuarios y Comerciantes Habitualistas con el objeto de impulsar la inscripción inmediata de los motovehículos, no mostraron signos de efectividad, por cuanto las cifras de vehículos no inscriptos continúa siendo elevada.

Que, con la finalidad de revertir la situación antes indicada, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS dictó la Resolución Nº 1435/09 mediante la cual se instruye a esta Dirección Nacional que implemente un nuevo procedimiento de inscripción registral de los motovehículos que garantice que las unidades vendidas sean retiradas de sus lugares de venta con posterioridad a su registración o munidas de una constancia que dé cuenta de que se han iniciado los trámites necesarios a ese efecto.

Que, en ese marco, esta Dirección Nacional emitió la Disposición D.N. Nº 667 del 27 de octubre de 2009, la cual se encuentra en proceso de implementación a modo de prueba en la provincia de TUCUMAN (cf. Disposición D.N. Nº 830 del 23 de diciembre de 2009) y oportunamente será extendida a todo el territorio nacional.

Que, consecuentemente, entiende esta Dirección Nacional que estas medidas además deben complementarse con la implementación de un nuevo período de regularización del parque de motovehículos que aún no han cumplido con el trámite de inscripción inicial.

Que, es dable destacar que esta Dirección Nacional no resulta ajena a la colaboración en el esfuerzo mancomunado que están desarrollando organismos nacionales, provinciales y municipales tendientes a imponer medidas que provean a la seguridad vial, resaltando además que la circulación de esos vehículos sin dominio por la vía pública implica un serio peligro para la población en general, toda vez que resulta imposible identificar a los titulares de los mismos y, consecuentemente, la imposición de las sanciones correspondientes en su caso.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se ha manifestado en forma favorable al reestablecimiento de estas medidas por conducto de la Resolución citada en el Visto, mediante la cual se han fijado aranceles diferenciales aplicables respecto de los motovehículos de hasta 150 cm^3 de cilindrada, fabricados e importados hasta el año 2007.

Que en virtud de ello corresponde emitir el acto administrativo que establezca los requisitos que posibiliten la regularización registral de estos vehículos ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que analizados que fueran los requerimientos impuestos a partir de la sanción de la Disposición D.N. Nº 140/06 anteriormente citada, corresponde adecuarlos a las nuevas circunstancias que determinan la necesidad de imponer reglas menos rigurosas que las previstas en su oportunidad.

Que ello resulta de la posibilidad de efectuar controles a través de procedimientos informáticos que no se encontraban disponibles en dicha oportunidad, así como la agilización de otros requisitos que pueden ser suplidos a partir de esas herramientas.

Que dado que la Resolución citada en el Visto delega en esta Dirección Nacional la determinación del plazo de vigencia de la misma, destacando que ella debe ser temporaria, corresponde que tanto aquélla como la medida adoptada por la presente rijan durante el plazo de SEIS (6) meses.

Que, finalmente, resulta necesario disponer la vigencia de las modificaciones arancelarias introducidas por la Superioridad por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525/09.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88, y del artículo 5º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Durante la vigencia de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525/09, la inscripción inicial de los motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989, y de los motovehículos de hasta 150 cm^3 fabricados o importados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2007, se regirá por la presente.

Art. 2º — Para peticionar la inscripción inicial de los motovehículos mencionados en el artículo precedente, y sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que, según el caso y con carácter general, prevé el Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.) se deberá presentar:

1) Solicitud Tipo "05" Exclusiva para motovehículos por triplicado, debidamente confeccionada y firmada con arreglo a la normativa vigente. De contar el peticionante con una Solicitud Tipo "01" Exclusiva para motovehículos, podrá peticionar con ella la inscripción del motovehículo.

2) Documentación que acredite el origen legítimo del bien. A ese efecto, podrá presentarse alternativamente la indicada en los incisos que siguen, en original y fotocopia:

a) Si el motovehículo estuviera patentado en jurisdicción municipal o provincial, el comprobante de pago del impuesto a la radicación de automotores expedido a nombre del solicitante o certificación de esa circunstancia o de la baja expedida por la autoridad de esa jurisdicción.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos o boleto de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

b) Si el motovehículo no hubiese sido patentado, el solicitante podrá acreditar el origen legítimo

del bien presentando factura o recibo de compra original del fabricante, importador, concesionario o comerciante del ramo, siempre que se tratare de motovehículos fabricados o ingresados al país hasta el año 1987 inclusive cualquiera fuere su cilindrada, o de motovehículos de hasta 200 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país antes del 22 de mayo de 1989, o de motovehículos de hasta 150 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el año 2007 inclusive.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos o boleto de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

c) Certificado de fabricación o de nacionalización, según se tratare de un motovehículo nacional o importado.

d) En caso de no poder justificarse el origen legítimo del motovehículo por alguna de las formas contempladas precedentemente, y siempre que se tratare de motovehículos fabricados o ingresados al país hasta el año 1987 inclusive cualquiera fuere su cilindrada, o de motovehículos de hasta 200 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país antes del 22 de mayo de 1989, o de motovehículos de hasta 150 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el año 2007 inclusive, el solicitante deberá suscribir una declaración jurada avalada por DOS (2) testigos, formalizada por escritura pública o ante el Registro Seccional interviniente en la que se precisen pormenorizadamente las causas que legitimen la posesión del motovehículo, esto es, en la que se indique expresamente de quién y en qué fecha fue adquirido y los motivos por los cuales no se presenta la documentación de origen o de adquisición del motovehículo, acompañando la que tuviere en su poder; deberá constar en ella asimismo que se ha notificado al declarante y a los testigos de que la falsedad de lo declarado los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal.

3) Verificación física especial del motovehículo practicada por la planta habilitada, en la que se dejará expresamente constancia, de ser ello posible, sobre el año de fabricación del mismo y su cilindrada. La verificación podrá efectuarse en el espacio destinado a tal fin en la Solicitud Tipo “05”, en la Solicitud Tipo “01” presentada.

4) UNA (1) fotografía color, de la que surjan claramente las características físicas del motovehículo verificado que permitan determinar su cilindrada. La fotografía deberá encontrarse visada por la planta interviniente, quien deberá asimismo consignar en su reverso, a los efectos de proceder a su correlación, el número de control de la Solicitud Tipo presentada.

5) Declaración jurada del peticionario con su firma certificada en alguna de las formas previstas en el Título I, Capítulo V, mediante la cual asuma la responsabilidad civil y penal respecto de la autenticidad de la documentación acompañada.

Art. 3º — El Registro Seccional interviniente recibirá la documentación presentada dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª y:

a) Controlará la documentación presentada y seguidamente ingresará en la página web de la Dirección Nacional a los efectos de consultar el Sistema de Consultas de Antecedentes de Motovehículos (S.C.A.M.), de conformidad con las instrucciones que integran la presente como Anexo, a fin de verificar la existencia o no de inscripciones anteriores de alguna de las partes del motovehículo, de denuncias policiales y de demás datos obrantes en la misma.

En caso de no verificarse inscripciones anteriores respecto del cuadro, se procederá a la impresión de los datos obrantes en la página web, se los agregará al Legajo B y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

Si de las constancias obrantes en la página consultada surgieren inscripciones u orden de secuestro anteriormente dictadas por parte de los organismos de seguridad en relación con el cuadro del motovehículo cuya inscripción se peticiona, el Registro deberá imprimir esa constancia y observar el trámite.

b) Ante la inexistencia de inscripciones o de denuncias anteriores respecto del cuadro del motovehículo cuya inscripción se peticiona, el Registro Seccional dará curso a ella y procederá de acuerdo con lo previsto en el Título II, Sección 1ª, artículo 13 o Sección 3º, artículo 16, en lo que resulten aplicables.

Art. 4º — Los motovehículos fabricados o importados con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, conforme lo dispuso la Disposición D.N. Nº 758/02, no se encuentran obligados a acreditar el número de Licencia para Configuración de Modelo asignada por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los motovehículos fabricados o ingresados con posterioridad a esa fecha y comprendidos por las previsiones contenidas en el presente acto, deberán acreditar el número de la mencionada Licencia. A ese efecto, dichas constancias podrán obtenerse del Certificado de Fabricación o del Certificado de Importación, en caso de haber sido aquéllos presentados. Caso contrario, podrá recabarse ese dato de los registros de esta Dirección Nacional o en su defecto a partir del listado existente en la página web de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA www.industria.gov.ar, “consulta web de los LCM emitidos”, en la que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA habilita el acceso al listado de modelos y sus respectivos números de Licencia para Configuración de Modelo emitidas. La constancia de la consulta en la que se hubiera verificado el número de la respectiva Licencia deberá imprimirse y agregarse al Legajo B.

Si a partir de los procedimientos antes detallados no fuera posible obtener el número de Licencia para Configuración de Modelo, se indicará al presentante que concurra a la mencionada DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA a fin de obtener la correspondiente “Constancia de extensión de LCM” debidamente firmada.

La imposibilidad de obtener el número de Licencia para Configuración de Modelo respecto de los motovehículos fabricados o importados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002 importará la aplicación de las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. Nros. 758/02 y 867/08, en lo que no se expedirá Cédula de Identificación ni se entregará Placa de Identificación.

Art. 5º — En aquellos casos en que la acreditación del origen legítimo del bien no se realizare mediante la presentación del correspondiente certificado de fabricación o de nacionalización, según el caso, la inscripción inicial practicada en los términos de la presente Disposición, así como los trámites posteriores que se inscribieren respecto del dominio, estarán sujetos a condición resolutoria por el término de DOS (2) años.

Se tendrá por cumplida la condición si dentro de ese período un tercero demostrare tener un mejor derecho sobre el bien, en cuyo caso y por orden judicial se dejará sin efecto la o las inscripciones practicadas.

El carácter condicional de la inscripción y la condición a la que se encuentra sujeta deberá ser informada por el Registro Seccional al peticionante, quien deberá suscribir una nota por la que acepta y declara conocer las previsiones contenidas en el presente artículo.

Sin perjuicio de ello, esa circunstancia deberá ser consignada en el Título del Motovehículo y en los informes y certificados de dominio cuya expedición se solicite. Vencido el término indicado en el primer párrafo sin que se produjere la condición indicada, la inscripción quedará firme a todos los efectos, debiendo en consecuencia asentarse ello en el Título del Motovehículo.

Art. 6º — A los fines de la aplicación de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre esta Dirección Nacional y las distintas Direcciones de Rentas provinciales o municipales del país, debe entenderse que las inscripciones iniciales peticionadas en los términos de la presente Disposición no resultan asimilables con el supuesto de inscripción inicial de un motovehículo 0 kilómetro.

Art. 7º — La presente tendrá una vigencia de SEIS (6) meses contados a partir del 1º de marzo de 2010.

Art. 8º — En la fecha indicada en el artículo anterior entrarán en vigencia los Aranceles Nros. 42) y 43) introducidos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525 del 17 de diciembre de 2009.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 76/2010

Rectifícase la Disposición Nº 831/09. Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 831 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se implementó la exigencia de la presentación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), como recaudo para el procesamiento de los trámites de transferencia de dominio respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que, debido a un error material resulta preciso rectificar el artículo 3º, puntos 1. y 2. de la mencionada norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 864/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase la Disposición D.N. Nº 831/09 —en su artículo 3º, puntos 1. y 2.— donde dice: “Sección 5ª”, debe reemplazarse por “Sección 6ª”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 83/2010

Normas regulatorias de los controles a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en relación con la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO la Ley Nº 25.246 y las Resoluciones Nº 125 del 5 de mayo de 2009 y 310 del 25 de noviembre de 2009 de la Unidad de Información Financiera, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 establece que la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, el contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita (art. 210 bis del Código Penal) o de una asociación ilícita terrorista (art. 213 ter del Código Penal) o de asociaciones ilícitas (art. 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales, fraude contra la Administración Pública, delitos contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil, y delitos de financiación del terrorismo.

Que, por otro lado, su artículo 20 determina los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal, entre los cuales se encuentran “los Registros Automotor y los Registros Prendarios” (conforme inciso 6).

Que el citado artículo 21 establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos obligados, como asimismo que la Unidad de Información Financiera fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que, asimismo, dispone que la Unidad de Información Financiera deberá establecer —a través de pautas objetivas— las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que lo dicho determinó el dictado de la Resolución U.I.F. Nº 125/09, por cuyo conducto se aprobó la “Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—. Actividades sospechosas de financiación del terrorismo. Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportarlas, para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—”, así como también el “Reporte de actividad sospechosa de financiación del terrorismo (RFT)”.

Que, en ese marco, la Unidad de Información Financiera dictó la Resolución Nº 310/09, que alcanza a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y a los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que la citada Resolución Nº 310/09 aprobó la “Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, inciso a) y b) de la Ley Nº 25.246. Operaciones sospechosas. Oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Registros Automotor y Registros Prendarios”, la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo” y el “Reporte de operación sospechosa”.

Que, en su Anexo I, punto VII.1., establece que esta Dirección Nacional debe adoptar formalmente una política por escrito en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para

prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, que difundirá con carácter de cumplimiento obligatorio a todos los Registros, bajo su jurisdicción.

Que, en ese marco, corresponde aprobar las normas que regularán los controles a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en todas sus competencias.

Que la entrada en vigencia de esa norma fue prorrogada hasta el día 8 de febrero de 2010, por conducto de la Resolución UIF Nº 32 del 29 de enero de 2010, de modo que corresponde fijar esa fecha como la de entrada en vigencia de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan alcanzados por la presente Disposición todos los trámites, aislados o habituales, de inscripción inicial y de transferencia del dominio de los automotores, así como la constitución y cancelación de prenda sobre aquéllos y sobre bienes muebles no registrables.

Art. 2º — Los sujetos respecto de los cuales deberán efectuarse los controles que por la presente se instituyen son aquellas personas físicas o jurídicas en cuyo beneficio o nombre se realicen los trámites mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos establecidos en la normativa vigente, los Registros Seccionales deberán exigir, en el caso de las personas físicas, que declaren en la Solicitud Tipo correspondiente, —a continuación de su nombre y apellido—, su profesión, oficio, industria o comercio que constituya su actividad principal. En caso de que el interesado declare que reviste la calidad de funcionario público (sea del ámbito nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá presentar la declaración jurada cuyo modelo obra como Anexo I de la presente, por medio de la cual manifieste el cargo que detenta y la jurisdicción/organismo en el que presta funciones.

Art. 4º — Asimismo, cuando los montos pactados para los trámites de que se trate o el valor que surja de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles de inscripción inicial y transferencia involucren sumas mayores a los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), deberá requerirse de las personas físicas y jurídicas una “Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos” de conformidad con el modelo que obra en el Anexo II de la presente.

Art. 5º — En caso de que las operaciones involucren sumas superiores a los PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) se requerirá, además, la correspondiente documentación respaldatoria o información que acredite el origen declarado de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida:

a) copia autenticada de la escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;

b) certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos;

c) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;

d) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;

e) cualquier otra documentación que respalde —de acuerdo con el origen declarado— la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Art. 6º — Los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º serán también de aplicación cuando el Registro Secciona haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, los que individualmente no alcancen el monto mínimo establecido pero que en su conjunto lo excedan.

Art. 7º — LAVADO DE ACTIVOS: Una vez detectados los hechos u operaciones que el Registro Seccional considere susceptibles de ser reportados de acuerdo con el análisis realizado en un período que no deberá superar los SEIS (6) meses desde la fecha de la operación, aquél deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) con opinión fundada sobre la sospecha. El Reporte de Operación Sospechosa deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que el Registro Seccional toma la decisión de efectuar el reporte, juntamente con la documentación respaldatoria. Los formularios para efectuar el reporte podrán ser descargados de la página web www.uif.gov.ar.

Art. 8º — FINANCIACION DEL TERRORISMO: Los Registros Seccionales deberán comunicar sin dilación a la Unidad de Información Financiera las operaciones realizadas o tentadas de cualquier valor que involucren a personas físicas o jurídicas incluidas en los listados que obran en la página web www.uif.gov.ar o cuando los fondos, bienes u otros activos sean de propiedad de o controlados directa o indirectamente por las personas allí incluidas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución U.I.F. Nº 125/09 (RFT).

Art. 9º — A los fines del artículo anterior, los Registros Seccionales podrán utilizar el buscador www.uif.gov.ar y anticipar la comunicación a la Unidad de Información Financiera por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, los Registros Seccionales podrán dar intervención inmediata al juez competente, con comunicación posterior a la Unidad de Información Financiera.

Art. 10. — A los fines de evaluar la procedencia de practicar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) en los términos del artículo 7º, se incorpora como Anexo III de la presente una “Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo”. La existencia de uno o más de los factores descriptos en la Guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. La existencia de uno de esos factores no significa necesariamente que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos o con la financiación del terrorismo.

Art. 11. — Las declaraciones juradas a que se hace referencia en la presente que no fueren suscriptas por ante el Registro Seccional interviniente, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público o por aquellas personas autorizadas por esta Dirección Nacional a certificar las firmas en las Solicitudes Tipo utilizadas para peticionar el trámite de que se trate (conforme el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo V, Sección Ia.).

Art. 12. — En las inscripciones de contratos de prenda, sólo se requerirá del acreedor prendario la “Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos” cuando con aquéllos se garanticen obligaciones emergentes de un préstamo de dinero y siempre que no se trate del Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, las instituciones financieras de carácter internacional de las que la República Argentina sea miembro y las cooperativas.

Art. 13. — La presente entrará en vigencia a partir del día 7 de febrero de 2010.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

En la ciudad de ……………………………… a los …………. días del mes de ……………...del año 20………, el Sr/a ……………………………………… DNI Nº ……………………. declara juradamente que reviste el carácter de funcionario público y detenta el cargo de ………………… en (consignar el organismo/jurisdicción en el que presta funciones)con …………………………… jurisdicción en el ámbito (indicar si es nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en su caso, especificarla provincia o municipio) ………………………………………….

____
Firma y aclaración

ANEXO II

DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (Ley Nº 25.246)

RESOLUCION U.I.F. Nº 310/09.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en ____

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley Nº 25.246.

____
Firma del Titular o su apoderado

______________de___________________de 20____

Aclaración: ……………………………….

Carácter: …………………………………

DNI: ……………………………………….

ANEXO III

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida.

1.- La inscripción, constitución, cesión o transferencia de derechos sobre bienes, por parte de personas físicas o jurídicas que se muestren renuentes o se nieguen a suministrar la documentación y/o información requerida.

2.- La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los seis meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

3.- Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los seis meses de la respectiva inscripción originaria de la prenda, sin razón que lo justifique.

4.- La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o razón aparente.

5.- La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes, a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia temporaria o definitiva en el extranjero, sin justificación.

6.- Cuando resulta que la operación no es viable, el usuario se niega a suministrar la información requerida, intenta reducir el nivel de información al mínimo u ofrece información engañosa o difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

7.- Cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre el trámite realizado y el perfil del usuario.

8.- Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas así como también las tentadas.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al Orden de Mérito del Concurso de Representantes Provinciales período 2010/2014, mediante la Resolución INT Nº 58/10. Cuya nómina se detalla a continuación:

Representantes Provinciales

REGION CENTRO LITORAL: Pcia. de Santa Fe: PALMA, Miguel Angel.

REGION NOA: Pcia. de Jujuy: PACHECO, Rodolfo.

Pcia. de Santiago del Estero: 1) PALAVECINO, Diego. 2) VILLALBA, María Elena.

REGION CABA: 1) JACKIW, Teresa. 2) SEGURA, Héctor.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo

e. 08/02/2010 Nº 10861/10 v. 08/02/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al Orden de Mérito del Concurso de Representantes del Quehacer Teatral Nacional período 2010/2012, mediante la Resolución INT Nº 59/10. Cuya nómina se detalla a continuación:

Representantes del Quehacer Teatral Nacional:

1) LACERNA, Marcelo.

2) PANSERA, Claudio.

3) ESPINOSA, Pedro.

4) MOLINA, Ariel.

5) CATALANO, Juan Carlos.

6) LEYES, Carlos.

7) VEGA, Roberto.

8) HALAC, Eva.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 08/02/2010 Nº 10859/10 v. 08/02/2010



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 4/2010 y 004/2010

Bs. As., 19/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4134000408/09-6 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 76 del 6 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09, establece en su artículo 114 que el personal de planta permanente será reencasillado con efecto a partir del 1º de mayo de 2009, según las pautas del Título XI.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.P. Nº 76/09, el titular del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto, con la intervención de la representación de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Centro, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.P. Nº 76/09, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XI del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR
DEL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de mayo de 2009, el reencasillamiento del personal permanente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Director, Centro Nacional de Reeducación Social.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado - Dec. Nº 277/91, Dec. Nº 1133/09

Ministerio de Salud

Centro Nacional de Reeducación Social

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Categoría	Grado
1	20-04360956-5	Gasparini, Jose Maria	Asistencial	AD	6
2	27-04829344-7	Licciardi, Noemi Rosa	Asistencial	AD	6
3	27-05702227-8	Gabbanelli, Susana Alicia	Asistencial	AD	6
4	27-05965037-3	Sirulnik, Clara Leonor	Asistencial	AD	6
5	27-11286733-9	Caristina, Beatriz Irene	Asistencial	AD	6
6	20-05062497-9	Chamorro, Jose Oscar	Asistencial	AD	5
7	20-12400693-8	Iribarren, Mario Ernesto	Asistencial	AD	5
8	20-13340419-9	Bono, Marcelo Gabriel	Asistencial	AD	5
9	20-14959119-3	Sapere, Oscar Alejandro	Asistencial	AD	5
10	27-04436985-6	San Miguel, Mirta	Asistencial	AD	5
11	27-14120262-1	Tomasello, Patricia	Asistencial	AD	5
12	27-17247220-1	Gomez, Celia Mercedez	Asistencial	AD	5
13	27-18079049-2	Raiden, Marcela	Asistencial	AD	5
14	27-05932714-9	Zseinman, Sara	Asistencial	AD	3
15	20-10784490-3	Gonzalez, Jose Luis	Asistencial	PR	9
16	20-12079050-2	Colacino, Ludovico	Asistencial	PR	9
17	27-04675992-9	Varetto, Elba del Valle	Asistencial	PR	9
18	20-04409378-3	Decaroli, Luis Pedro	Asistencial	PR	8
19	20-07752479-8	Naveira, Jorge Emilio	Asistencial	PR	8
20	20-08557945-3	Ghia, Ruben	Asistencial	PR	8
21	27-05163637-1	Otero Pizarro, Evangelina	Asistencial	PR	8
22	27-06174576-4	Biessy, Ana Maria	Asistencial	PR	8
23	20-10464314-1	Casella, Miguel Angel	Asistencial	PR	7
24	23-11632772-4	Garcia, Graciela	Asistencial	PR	7
25	27-11181213-1	Gonzalez, Monica	Asistencial	PR	7
26	27-12462429-6	Muzzio, Estela	Asistencial	PR	7
27	20-12676408-2	Segovia, Martin Wenceslao	Asistencial	PR	6
28	23-13244342-4	Scarcella, Silvia	Asistencial	PR	6
29	27-05291224-0	Fridman, Hebe Marta	Asistencial	PR	6
30	27-05973946-3	Rodriguez, Rita Beatriz	Asistencial	PR	6
31	27-13078618-4	Gianni, Silvia Monica	Asistencial	PR	6
32	20-14890647-6	Arteaga, Rafael Jose	Asistencial	PR	
33	23-05196322-9	Bordoy, Hector Raul	Asistencial	PR	
34	27-04836517-0	Torregiani, Norma Rosa	Asistencial	PR	
35	27-10127785-8	Zapata de los Santos, Maria	Asistencial	PR	
36	27-11089561-0	Perez, Marta Teresa	Asistencial	PR	
37	27-11271711-6	Horniacek, Marta Susana	Asistencial	PR	

e. 08/02/2010 Nº 10656/10 v. 08/02/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 10/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus Reglamentaciones, la normativa regulatoria vigente, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado por Resolución Nº 75/99, el Expediente de Sanciones Nº 10/08, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECNONUCLEAR S.A. se encuentra comprendida dentro de las instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el punto 48 de la Revisión 3 de la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1, de donde resulta aplicable al respecto el Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 32/02 citado en el Visto, con relación a las infracciones analizadas en el expediente Nº 10/08, al punto 116 de la Norma AR 10.1.1 Revisión 3 y al punto 533 del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo, que obra como Anexo de la Norma AR 10.16.1.

Que asimismo se analizó la posible comisión de infracción por parte del DOCTOR Carlos Oscar CAÑELLAS, por no adoptar las debidas precauciones de seguridad radiológica que su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa TECNONUCLEAR S.A. le requiere.

Que con relación a los hechos investigados en las actuaciones Nº 10/08 del Registro Central de este Organismo, con fecha 7 de noviembre de 2008, arribó al Aeropuerto de Barajas, de la ciudad de Madrid del REINO DE ESPAÑA, una remesa de ONCE (11) bultos de transporte de material radiactivo del tipo A, OCHO (8) de los cuales contenían I-131 y TRES (3) con generadores de Mo/Tc-99m, remitidos por la empresa TECNONUCLEAR S.A. con destino final a la ciudad de Santo Domingo en la REPUBLICA DOMINICANA.

Que personal del aeropuerto de Barajas, efectuó mediciones de la radiación que provenía de los bultos de transporte, y observó que se registraban niveles de radiación que no se correspondían con el etiquetado de los mismos, dando intervención en consecuencia al Consejo de Seguridad Nuclear del REINO DE ESPAÑA.

Que el Consejo de Seguridad Nuclear verificó, que TRES (3) de los generadores emitían valores de radiación superiores a los etiquetados, debiendo los mismos ser trasladados a un recinto blindado del aeropuerto, dando intervención a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) y notificando a la empresa TECNONUCLEAR S.A. de lo acontecido.

Que esta ARN efectuó, los días 14 y 21 de noviembre del año 2008, inspecciones en las instalaciones de la empresa citada en el considerando precedente, a fin de investigar los hechos acaecidos en el aeropuerto de Barajas, verificar el cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos establecidos en la Norma AR 10.16.1 y proceder al control del etiquetado de los bultos de transporte a despachar por la misma, conforme surge de las Actas de Inspección de esta ARN TMR-01 y ARN Nº 10.456.

Que los hechos indicados conllevan el incumplimiento por parte de la empresa TECNONUCLEAR S.A. del punto 116 de la Norma AR 10.1.1 Revisión 3 que establece que la operación de las instalaciones y la realización de las prácticas no rutinarias debe planificarse de modo tal que las dosis resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable; y el punto 533 del Anexo a la Norma 10.16.1 Revisión 1, que hace referencia a las distintas categorías de bultos de transporte de material radiactivo y sus correspondientes reglamentaciones en relación al blindaje y etiquetado de los mismos, las que resultan así encuadradas en el Artículo 16, inciso a) y 18 del Régimen de Sanciones mencionado en el Visto.

Que respecto del DOCTOR Carlos Oscar CAÑELLAS, responsable por la seguridad radiológica de la empresa TECNONUCLEAR S.A., ha quedado demostrado en estas actuaciones que no adoptó las debidas precauciones de seguridad radiológica al momento del etiquetado y blindaje de los bultos de transporte, situación encuadrada en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones.

Que conforme lo establecido en el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones citado en el Visto, la SUBGERENTE DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, INGENIERA Dora Norma VIDAL analizó la severidad de las infracciones cometidas y la potencialidad del daño involucrado a raíz de las mismas.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de las posibles infracciones a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Nº 75/99, habiéndose presentado los descargos y alegatos en legal tiempo y forma, no encontrándose elementos de juicio suficientes para desvirtuar los hechos que resultaron efectivamente comprobados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa TECNONUCLEAR S.A., con domicilio legal en la calle Arias 4149, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, una sanción de MULTA de PESOS CINCO MIL ($ 5000.-), por incumplimiento del punto 116 de la Norma AR 10.1.1 Revisión 3 y del punto 533 del Anexo a la Norma 10.16.1 Revisión 1, infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley 24.804 y los Artículos 16, inciso a) y 18 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Carlos Oscar CAÑELLAS, titular del DNI Nº 4.558.215, con domicilio legal en la calle Barzana Nº 1704 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de MULTA de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1500.-), por infracción al deber de adoptar las debidas precauciones de seguridad radiológica que su carácter de responsable de la empresa TECNONUCLEAR S.A. le exige, respecto de los bultos de transporte de material radiactivo y su correspondiente blindaje y etiquetado, infracción que se encuentra establecida en el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 08/02/2010 Nº 10738/10 v. 08/02/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 11/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo propuesto por el Proyecto 0XX - P01, Actualización del Sistema de Licencias de la ARN y la GERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha dado cumplimiento a los requisitos regulatorios establecidos para el proyecto de cambio de núcleo y aumento de potencia del reactor RA-6, y ha solicitado el otorgamiento de una nueva Licencia de Operación.

Que el Proyecto 0XX - P01 ha coordinado la redacción del proyecto de la LICENCIA DE OPERACION DEL REACTOR NUCLEAR RA-6.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACION, CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN han prestado acuerdo al texto del proyecto de Licencia.

Que la GERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES recomendó dar curso favorable al trámite para emitir la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-6.

Que la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS informó que el Reactor Nuclear RA-6 no posee facturas pendientes de pago, dando así cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el texto de la nueva Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-6, de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES- SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACION entregará el original de la nueva Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable del Reactor Nuclear RA-6.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, Secretaría del CALPIR, Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN y al Comité de Crisis de la ARN a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DEL
REACTOR NUCLEAR RA-6

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804 "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 11, de fecha 29 de enero de 2010, ha otorgado la presente Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-6 (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada fundamentalmente a la docencia, entrenamiento de personal e investigación, se encuentra situada en el Centro Atómico Bariloche, Provincia de Río Negro.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 36 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable Primario es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación. El Responsable Primario es el Jefe de Reactor designado por la Entidad Responsable.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, la Instalación debe ser llevada y mantenida en condición de parada segura. En este caso, la Entidad Responsable y el Responsable Primario mantendrán íntegramente sus responsabilidades en relación con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La potencia máxima de operación autorizada es de 1 (un) Megavatio.

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. Las funciones especificadas del Organigrama de Operación se deben encontrar adecuadamente cubiertas con personal que posea Licencia Individual y Autorización Específica vigente.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas, por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

18. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no podrá exceder la restricción de 15 mSv.

19. Las dosis recibidas durante la operación normal, en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar separadamente.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

20. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a los límites y condiciones de operación.

RESIDUOS RADIACTIVOS

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben ser adecuadamente caracterizados, segregados y mantenerse almacenados en condiciones seguras hasta su gestión definitiva.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

23. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, establecidos en la documentación de carácter mandatorio, debe ser evaluada por el Comité de Revisión Técnica y autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

24. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

25. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

SALVAGUARDIAS

26. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

27. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

28. Se debe elaborar un Informe de Cambio de inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido un nuevo cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

29. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

30. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

31. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

32. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

PROTECCION FISICA

Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

33. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

34. Los "eventos relevantes" y novedades del sistema de protección física.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

35. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

36. Producida por la Entidad Responsable

• Informe de Seguridad.

• Manual de Calidad.

• Manual de Operaciones.

• Manual de Radioprotección.

• Manual de Mantenimiento.

• Plan de Emergencias.

• Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

• Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

37. Otros documentos

• Documento Adjunto (salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

38. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

39. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de

comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

39.1. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a las reuniones del Comité de Revisión Técnica o del Comité Interno Asesor de Seguridad, copias de las actas de dichas reuniones. Las copias de las actas se deben remitir acompañadas por la documentación relevante asociada al tema tratado.

39.2. Dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de producida, toda modificación introducida en la composición del Comité de Revisión Técnica y en la composición del Comité Interno Asesor de Seguridad.

39.3. Dentro del primer trimestre de cada año un informe del Comité de Revisión Técnica conteniendo la evaluación de la experiencia operativa del año calendario anterior.

39.4. Con una anticipación mínima de treinta (30) días, a la fecha prevista de su entrada en vigencia, toda propuesta de modificación al Organigrama de Operación.

39.5. Trimestralmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente, de acuerdo a lo indicado en la documentación de carácter mandatorio, detallando los radionucleídos involucrados, la actividad descargada y la energía generada en el mismo período.

39.6. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en los puntos 18 y 19.

39.7. Trimestralmente el listado de los residuos radiactivos gestionados, detallando los números de código de la Declaración del Generador de Residuos, el tipo de residuo, la masa/volumen, radionucleídos dominantes, su actividad y fecha de medición.

39.8. Anualmente el estado de inventario de los residuos radiactivos depositados en la instalación detallando los números de código de la Declaración del Generador de Residuos, el tipo de residuo, la masa/volumen, radionucleídos dominantes, su actividad y fecha de medición.

39.9. Trimestralmente un listado de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.

39.11. Todo evento relevante que pudiera implicar sobre-exposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

39.12. Trimestralmente un informe descriptivo de los eventos menores ocurridos.

39.13. Con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

39.14. Dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

39.15. Con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, a la fecha estimada de inicio, el programa de actividades correspondiente a la parada de mantenimiento anual,

39.16. Con una anticipación mínima de tres (3) meses, toda propuesta de parada prolongada, adjuntando la información detallada pertinente.

39.17. Toda vez que ocurra, un informe que justifique los apartamientos significativos de los promedios, históricos, o tendencias crecientes de las actividades descargadas de efluentes radiactivos, en las dosis del personal o en los residuos generados.

39.18. En forma inmediata toda evidencia o información que revele:

• Debilidad o degradación en la calidad de componentes, equipos y sistemas importantes para la seguridad.

• Riesgos diferentes en magnitud o naturaleza a los previstos en el Informe Final de Seguridad.

Relacionadas con las Salvaguardias.

39.19. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

39.20. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

39.21. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 2.2: del Documento Adjunto.

39.22. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con las fechas exactas de la Toma de Inventario Físico y de envíos de combustibles irradiados a otra instalación, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico y envíos de combustibles irradiados a otra instalación debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

39.23. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

39.24. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

39.25. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

40. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/00.

41. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

42. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2010, la Autoridad Regulatoria Nuclear emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 08/02/2010 Nº 10735/10 v. 08/02/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 8/2010 y Nº 62/2010

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente S01:0438719/09 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1.991 (T.O. 1.995) y modificatorios, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.yG.P. Nº 79/08, el titular del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas, glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.yG.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. D. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Administracion Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-18075170-0	DUHALDE, JULIO CESAR	Especializado	B	General	4
2	20-20621612-4	ALZAGA, EMILIO JAVIER	Especializado	B	General	4
3	20-14951462-8	ROLDAN, MARIANO	Especializado	B	General	3
4	27-05603573-2	Servant, Monica Amelia	General	A	General	4
5	23-10627495-9	Tomczyszyn, Victor Jorge	General	B	General	8
6	27-04863555-0	ARIAS, LILIANA CRISTINA	General	B	General	8
7	20-08386512-2	Camaño, Osvaldo Antonio	General	B	General	7
8	20-08493526-4	BUFALIZA, MARIO ANTONIO	General	B	General	7
9	20-10759125-8	ARAUJO, MARIO ALBERTO	General	B	General	6
10	27-10085954-3	PEREZ, AMALIA DEL CARMEN	General	B	General	6
11	27-17048788-0	Carballo, Alejandra Teresa	General	B	General	6
12	20-08524847-3	GONZALEZ, EDUARDO JOSE	General	B	General	5
13	23-08503855-9	Martinez, Jorge Alejandro	General	B	General	5
14	20-07807856-2	RECIO, RODOLFO RAFAEL	General	C	General	10
15	23-10176399-4	GONZALEZ, ANA ESTER	General	C	General	10
16	27-04748735-3	Fioriti, Maria Josefa	General	C	General	10
17	27-05018873-1	DOURADO, ANA MARIA	General	C	General	10
18	27-05461341-0	Baudron, Alicia Marta	General	C	General	10
19	27-05484761-6	IRAZUSTA, CRISTINA	General	C	General	10
20	20-08282026-5	NAVARRO, CARLOS ALBERTO	General	C	General	9
21	20-08593967-0	MOVER, ANIBAL OMAR	General	C	General	9
22	20-08632086-0	FERNANDEZ, OMAR	General	C	General	9
23	20-10808137-7	MARCUZZI, OSCAR EUGENIO	General	C	General	9
24	23-07951997-9	VELOSO, ROBERTO CESAR	General	C	General	9
25	27-06500362-2	POKOREN, JUANA BRONISLADA	General	C	General	9
26	27-10136870-5	Chiesa, Alicia Cristina	General	C	General	9
27	27-10284025-4	GLIOZZO, CARMEN	General	C	General	9
28	27-13172590-1	DONADIO, MIRTA LIDIA	General	C	General	9
29	20-07713039-0	RODOLFO, HECTOR HORACIO	General	C	General	8
30	20-08284646-9	SIRCELJ, ENRIQUE ARTURO	General	C	General	8
31	20-11155124-4	LUCERO, RAUL	General	C	General	8
32	20-11184078-5	GEREZ, HECTOR OSCAR	General	C	General	8
33	20-13915022-9	RIGGI, FLAVIA	General	C	General	8
34	27-06211008-8	CAREGNATO, HAYDEE JUANA	General	C	General	8
35	27-14874612-0	PEREZ, BEATRIZ ALICIA	General	C	General	8
36	20-04292624-9	LOPEZ, NORBERTO FERMIN	General	C	General	7
37	20-04414307-1	FORTUNATO, JUAN JOSE	General	C	General	7
38	20-06899026-3	PEREZ, ANGEL MIGUEL	General	C	General	7
39	20-08242723-7	GARCIA, ROBERTO JOSE	General	C	General	7
40	20-12306296-6	SUAREZ, JUAN CARLOS	General	C	General	7
41	20-12697017-0	ALANIZ, GUILLERMO ADOLFO	General	C	General	7
42	20-13924595-5	Albornoz, Gustavo Roberto	General	C	General	7
43	20-16214045-1	IBAÑEZ, FLAVIO RUBEN	General	C	General	7
44	27-12080792-2	CAMPANA, MARTA ADRIANA	General	C	General	7
45	20-07596656-4	GOTZ, ERNESTO ALEJANDRO	General	C	General	6
46	20-11542656-8	Bevilacqua, Pascual Maria	General	C	General	6
47	20-12306338-5	BAIGORRI VARELA, HUGO ERNES	General	C	General	6
48	23-12476683-4	AMEZOLA, OLGA	General	C	General	6
49	27-17554838-1	LIMA, SANDRA MARCELA	General	C	General	6
50	20-17965480-7	GONZALEZ, ALFREDO RAMON	General	C	General	5
51	20-93554548-0	NAPOLITANO, JOSE	General	C	General	5
52	27-10204487-3	BOZZER, GRACIELA ANGELA	General	C	General	5
53	20-13081716-6	LACUNZA, CARLOS ALBERTO	General	C	General	4
54	27-10081708-5	ETCHEGOIN, MARIA MARGARITA	General	C	General	4
55	27-11168855-4	Guidobono, Maria Angelica	General	C	General	4
56	27-14723891-1	OCAMPO, GLADYS ELIZABETH	General	C	General	4
57	27-22080947-7	Leone, Karina Mariana	General	C	General	4
58	20-10760257-8	ARIAS, ROBERTO RAUL	General	C	General	3
59	20-13170331-8	Bonzani, Julio Hector	General	C	General	3
60	20-17617157-0	Pereyra Pacheco, Carlos Alberto	General	C	General	3
61	20-23220630-7	Alvarez, Carlos Rafael	General	C	General	3
62	27-11285758-9	COSTA, NORA	General	C	General	3
63	27-16504734-1	CHUHA, ANALIA VIOLETA	General	C	General	3
64	27-17137440-0	DURANTE, ANDREA	General	C	General	3
65	27-18494291-2	Salonia, Maria Carla Gabriela	General	C	General	3
66	27-20569136-2	MONLEZUN, SILVINA	General	C	General	3
67	27-24754857-8	Pazur, Melania Laura	General	C	General	3
68	27-24911886-4	VARELA, MARIA INES	General	C	General	3
69	20-26329396-8	Daverio, Lucas Martin	General	C	General	2
70	27-24491687-8	Schunk, Paula Veronica	General	C	General	2
71	23-10717696-9	FERNANDEZ, FERNANDO	General	C	General	1
72	20-04549015-8	PEREZ CASTRO, CARLOS ALBERTO	General	D	General	10
73	20-04968922-6	SAUCO, PEDRO HORACIO	General	D	General	10
74	20-05090024-0	SAAVEDRA, CRISTOBAL RUBEN	General	D	General	10
75	20-05393043-4	BONILLA, RUBEN OMAR	General	D	General	10
76	20-05401834-8	OJEDA, PABLO RICARDO	General	D	General	10
77	20-05669802-8	GONZALEZ, RICARDO VALENTIN	General	D	General	10
78	20-05671937-8	LEIVA, HILARIO DAVID	General	D	General	10
79	20-05954626-1	GANDOLFO, ANTONIO	General	D	General	10
80	20-06076214-8	Herrlein, Osvaldo Miguel	General	D	General	10
81	20-06145531-1	Romero, Roberto Antonio	General	D	General	10
82	20-07787739-9	REVUELTA, EDUARDO ALBERTO	General	D	General	10
83	20-07831009-0	NAZAR, MIGUEL ANGEL	General	D	General	10
84	20-07935172-6	GUZZO, ANTONIO GABRIEL	General	D	General	10
85	20-08013991-9	RODRIGUEZ, EDUARDO RAUL	General	D	General	10
86	20-08259772-8	SIERRAS, ROBERTO EZEQUIEL	General	D	General	10
87	20-08594901-3	OJEDA, RICARDO ADOLFO	General	D	General	10
88	20-10071752-3	HEIDENREICH, RAUL HORACIO	General	D	General	10
89	20-10106562-7	Sanz, Luis Daniel	General	D	General	10
90	20-10123845-9	GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	General	D	General	10
91	20-10190032-1	TAMAREU, RAMON	General	D	General	10
92	20-10291684-1	ROJAS, JOSE RAUL	General	D	General	10
93	20-10400938-8	CARRION, CLAUDIO OSCAR	General	D	General	10
94	20-10587246-2	CONTINI, JOSE PEDRO	General	D	General	10
95	20-10600022-1	CASTRO, SAMUEL EDUARDO	General	D	General	10
96	20-10744173-6	Milocco, Alfredo Carlos	General	D	General	10
97	20-10925159-4	FIGUEROA MORALES, RAMON VICTOR	General	D	General	10
98	20-11339381-6	ESCUDERO, OSCAR SANTOS	General	D	General	10
99	20-12066336-5	FREYRE, JORGE ALBERTO	General	D	General	10
100	20-12284399-9	SUAREZ, MARIO DANIEL	General	D	General	10
101	20-12288065-7	CRISTALDO, JULIO AMADO	General	D	General	10
102	20-16085568-2	PONTORIERO, HUGO FRANCISCO	General	D	General	10
103	23-04951482-4	SALERNO, SUSANA GRACIELA	General	D	General	10
104	23-08511843-9	PUENTE, ORLANDO DANIEL	General	D	General	10
105	24-08487837-1	REGADIO, ANTONIO	General	D	General	10
106	24-11376403-8	Ruiz Diaz, Maria Catalina	General	D	General	10
107	27-04464851-8	NEZECHUK, PAULINA	General	D	General	10
108	27-04472662-4	LABRIOLA, HEBE ALICIA	General	D	General	10
109	27-05299985-0	DE BELLIS, ANA MARIA	General	D	General	10
110	27-05610647-8	BLASCO, MIRTA	General	D	General	10
111	27-05878596-8	SUBURU, LUCIA ARGENTINA	General	D	General	10
112	27-05921384-4	DOURADO, ALICIA IRENE	General	D	General	10
113	27-11475652-6	Bitran, Raquel Norma	General	D	General	10
114	27-12601148-8	BOCCONI, LILIANA ESTER	General	D	General	10
115	20-05674756-8	CASCO, JUAN CARLOS	General	D	General	9
116	20-05885895-2	VISINTIN, HORACIO ADOLFO	General	D	General	9
117	20-06560820-1	DONATI, OMAR ALBERTO	General	D	General	9
118	20-07935462-8	SANDEZ, GUILLERMO ALBERTO	General	D	General	9
119	20-07936453-4	MATHUS, CARLOS ABELARDO	General	D	General	9
120	20-08148130-0	MAIDANA, JOSE MANUEL	General	D	General	9
121	20-08440037-9	DAVID, JUAN CARLOS	General	D	General	9
122	20-10130498-2	ESCANDAR, RICARDO HORACIO AMADO	General	D	General	9
123	20-10228264-8	Rodriguez, Julio Cesar	General	D	General	9
124	20-10864753-2	MATTIA, PEDRO GABRIEL	General	D	General	9
125	20-11240255-2	VILA, DOMINGO ROLANDO	General	D	General	9
126	20-11313476-4	ZEC BASKARAD, ANTONIO	General	D	General	9
127	20-11379521-3	MIÑO, JUAN CARLOS	General	D	General	9
128	20-11481170-0	PEÑA, MARCELO RAUL	General	D	General	9
129	20-11808738-1	SOTO, JOSE IGNACIO	General	D	General	9
130	20-11838049-6	ROMERO, MARIO JOSE JAVIER	General	D	General	9
131	20-12887095-5	FIGUEROA, MARIO RAMON	General	D	General	9
132	20-13827025-5	Laruffa, Ricardo	General	D	General	9
133	20-14571517-3	MUÑIZ, HUGO OMAR	General	D	General	9
134	20-14769007-0	LUZZANI, GUILLERMO ROBERTO	General	D	General	9
135	20-14823722-1	ANDUJAR, LUIS JORGE	General	D	General	9
136	23-05150615-4	GARCIA SHOCRON, ESTRELLA IRENE	General	D	General	9
137	23-06513266-4	MORENO, NORA TERESA	General	D	General	9
138	23-06523327-4	LOPEZ, SILVIA MABEL	General	D	General	9
139	23-07630025-9	ALESSANDRINI, JOSE	General	D	General	9
140	23-08186644-9	GANCEDO, ENRIQUE CESAR	General	D	General	9
141	23-10461852-9	FONTANA, JUAN CARLOS	General	D	General	9
142	23-12697348-9	ROMERO, GERARDO DANIEL	General	D	General	9
143	23-14096479-4	FERNANDEZ, ADRIANA SUSANA	General	D	General	9
144	23-14774748-9	FERNANDEZ, OSVALDO ARIEL	General	D	General	9
145	24-10488708-9	SINIGAGLIA, MIGUEL ORLANDO	General	D	General	9
146	27-04663343-7	LIMA, DELIA LEONOR	General	D	General	9
147	27-05150427-0	FERRARO, ANA MARIA	General	D	General	9
148	27-05810215-1	Clos, Cristina Raquel	General	D	General	9
149	27-06248477-8	LAPORTA, ELBA NOEMI	General	D	General	9
150	27-06511640-0	ANGUEIRA, MARIA DEL CARMEN	General	D	General	9
151	27-06541820-2	RIVERO, BEATRIZ HAYDEE	General	D	General	9
152	27-10037598-8	MODRIJAN, ANA MARIA	General	D	General	9
153	27-11383985-1	ARCARIA, LILIANA HAYDEE	General	D	General	9
154	27-11454682-3	BECCIA, ALICIA ESTER	General	D	General	9
155	27-12070112-1	SOSA, ROSANA PERLA CRISTINA	General	D	General	9
156	27-13446112-3	CORTEZ, DORA ESTER	General	D	General	9
157	27-13595800-5	LAMI, SILVIA RAQUEL	General	D	General	9
158	27-13610651-7	BILLORDO, MIRTA NOEMI	General	D	General	9
159	27-18221635-1	Moro, Maria Luisa	General	D	General	9
160	20-04422639-2	TRIMBOLI, CARLOS ALBERTO	General	D	General	8
161	20-05375544-6	LANZAVECCHIA, CARLOS ALFREDO	General	D	General	8
162	20-05387002-4	CARREÑO, PEDRO OSCAR	General	D	General	8
163	20-05401872-0	BESTARD, MIGUEL ANGEL	General	D	General	8
164	20-08594950-1	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	General	D	General	8
165	20-11439556-1	GALMES, MARCELINO SEBASTIAN	General	D	General	8
166	20-12454575-8	WOLFENSON, MAURICIO	General	D	General	8
167	20-13886495-3	Morales, Jose Eduardo	General	D	General	8
168	20-14455431-1	Leonardi, Alberto	General	D	General	8
169	20-14739314-9	LADINO, FERNANDO RAUL	General	D	General	8
170	20-16243618-0	DAVICO, JUAN CARLOS	General	D	General	8
171	20-16792811-1	BALDO, GREGORIO	General	D	General	8
172	20-16938302-3	CASTELLUCCI, FERNANDO GABRIEL	General	D	General	8
173	23-08366948-9	Nuredin, Luis	General	D	General	8
174	23-14043222-9	Moreno, Raul Eduardo	General	D	General	8
175	23-14216099-4	AGUILOZI, MARTA AZUCENA	General	D	General	8
176	27-03726886-6	RUIZ GUILHE, NORA ALICIA	General	D	General	8
177	27-04461497-4	MARENZI, SILVIA CARLOTA PAULINA	General	D	General	8
178	27-05268414-0	MARI, MARIA ASUNCION	General	D	General	8
179	27-05279090-0	PANCALDO, CELIA ALICIA	General	D	General	8
180	27-05571077-0	GAMBETTA, ELSA BEATRIZ	General	D	General	8
181	27-11181148-8	ALEGRE, ELIDA BEATRIZ	General	D	General	8
182	27-11574323-1	AGOSTI, RAMONA FRANCISCA	General	D	General	8
183	27-12714150-4	RUY, CLARA GRACIELA	General	D	General	8
184	27-14370937-5	ALFANO, ANDREA NORA	General	D	General	8
185	27-17065137-0	LIMA, SUSANA	General	D	General	8
186	27-17141084-9	ALVAREZ, GLORIA	General	D	General	8
187	27-17212750-4	LEIS, SUSANA BEATRIZ	General	D	General	8
188	20-04386183-3	COUTO, JOSE ANTONIO	General	D	General	7
189	20-04540065-5	SOSA, JOSE ALBERTO	General	D	General	7
190	20-07740544-6	CARLONI, MIGUEL ANGEL	General	D	General	7
191	20-11012462-8	NOCHETTI, HECTOR OMAR	General	D	General	7
192	20-11179692-1	FARIAS, FERNANDO ALBERTO	General	D	General	7
193	20-11861026-2	SUAREZ, MAURICIO ARGENTINO	General	D	General	7
194	20-12176250-2	CAPASSO, MIGUEL ANGEL	General	D	General	7
195	20-13362709-0	BUENO, JOSE ANTONIO	General	D	General	7
196	20-13563914-2	ARECHE, ISMAEL ALFREDO	General	D	General	7
197	20-14271130-4	GOTTARDI, EDGARDO LUIS	General	D	General	7
198	20-14604847-2	BARZOLA, RICARDO DANIEL	General	D	General	7
199	20-16543835-4	Gomez, Alberto Nicolas	General	D	General	7
200	23-10346541-9	DE LAS HERAS, PATRICIO RAUL	General	D	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
201	23-11099998-4	MARMOL, ELSA ALICIA	General	D	General	7
202	23-12306179-9	Vargas, Carlos Alberto	General	D	General	7
203	23-12830539-4	DIAZ, PATRICIA ELIZABETH	General	D	General	7
204	27-03977935-3	ABRUZZESE, ANGELA	General	D	General	7
205	27-05403360-0	MEJAIL, ANA MATILDE	General	D	General	7
206	27-10088527-7	NAY FOINO, MARIA CRISTINA	General	D	General	7
207	27-13534188-1	HERNAEZ, MARIA ADRIANA	General	D	General	7
208	27-13625064-2	COSTANZO, MIRIAM SUSANA	General	D	General	7
209	27-14708579-1	FITZ MAURICE, MARTA MAGDALENA	General	D	General	7
210	27-16625315-8	CAPARA, ANA MARIA JOSEFA	General	D	General	7
211	27-16870969-8	MARTINEZ, ROSANA ISABEL	General	D	General	7
212	27-16920104-3	PORTALEZ, ANA MARIA	General	D	General	7
213	27-17357726-0	RIVERO, ROXANA ALEJANDRA	General	D	General	7
214	27-17833686-5	CORDOBA, CLAUDIA BEATRIZ	General	D	General	7
215	27-18098764-4	CAPELLI, VIVIANA	General	D	General	7
216	20-10131432-5	PEREZ SCIANCA, LILIANA BEATRIZ	General	D	General	6
217	20-11621501-3	ESTEVEZ, FRANCISCO GABINO	General	D	General	6
218	20-12579872-2	Monllor, Jorge Emilio	General	D	General	6
219	20-14152381-4	FERREIRO, CLAUDIO OSCAR	General	D	General	6
220	20-16225619-0	SANANES, CLAUDIO MARCELO	General	D	General	6
221	23-13348186-9	D´ANTIOCHIA, JOSE LUIS	General	D	General	6
222	23-17392839-4	MONTELEONE, MARIA ROSA	General	D	General	6
223	27-04971188-9	MASTRANGELO, MALVINA	General	D	General	6
224	27-05893446-7	LOPEZ, GUMERSINDA	General	D	General	6
225	27-06207455-3	LABAT, MARGARITA LILIANA	General	D	General	6
226	27-06692753-4	SCAVONE, GRACIELA SILVIA	General	D	General	6
227	27-10743539-0	OLMOS, NORA	General	D	General	6
228	27-12268063-6	MEDINA, PATRICIA	General	D	General	6
229	27-13928445-9	ABEUCCI, CLAUDIA MARINA	General	D	General	6
230	27-17414231-4	MONTI, SILVIA MARTHA	General	D	General	6
231	27-18325067-7	CASTAÑARES, GLADYS	General	D	General	6
232	27-20617742-5	BAIGORRIA, MONICA MARGARITA	General	D	General	6
233	27-22406782-3	MATTIO, MARIELA EDITH	General	D	General	6
234	20-04528696-8	BRONCA, ALDO ANTONIO	General	D	General	5
235	20-08288444-1	Opromolla, Hugo Nestor	General	D	General	5
236	20-10373217-5	CINARELLI, MARIO OSVALDO	General	D	General	5
237	20-10625656-0	PEROTTI, JUAN CARLOS ANGEL	General	D	General	5
238	20-12566108-5	ALTAMIRANO, JORGE SERGIO ANTONIO	General	D	General	5
239	23-04638061-4	SPIRITOSO, JULIA MARIA	General	D	General	5
240	23-12086414-9	ESCOBIO, JORGE OMAR	General	D	General	5
241	23-12176615-9	LOZA, ROBERTO MIGUEL	General	D	General	5
242	23-14609881-9	Garcia Pujador, Rodolfo Daniel	General	D	General	5
243	27-05768901-9	ARBELAIZ, ANA ISABEL	General	D	General	5
244	27-10476230-7	MENZEL, DIANA JULIA	General	D	General	5
245	27-12342427-7	NADELSTUMPF, LUISA MERCEDES	General	D	General	5
246	27-14947169-9	GALVAN, OLGA BEATRIZ	General	D	General	5
247	27-17423739-0	RAÑO, MARIA FABIANA	General	D	General	5
248	27-20639097-8	GIROUSSENS, CLAUDIA MARCELA	General	D	General	5
249	27-22345875-6	Echegaray, Maria Luz	General	D	General	5
250	27-24314272-0	Marzocca, Mariana Laura	General	D	General	5
251	20-11786847-9	FRANCIA, HUGO ALBERTO	General	D	General	4
252	20-13556544-0	LOMBARDICH, OSVALDO SERGIO	General	D	General	4
253	27-24305995-5	JARDI, MARIA MARCELA	General	D	General	4
254	27-17852924-8	HREBENIUK, SANDRA EDITH	General	D	General	3
255	27-22426777-6	JELENIC, VIVIAN ELIZABETH	General	D	General	3
256	27-23570392-6	PARDEIRO, PAULA MARIANA	General	D	General	3
257	27-13304427-8	HUDER, MONICA ELSA	General	D	General	2
258	20-07831897-0	Benitez, Pablo Agrispino	General	D	General	1
259	23-07603259-9	CIMADORO, LUIS CESAR	General	D	General	1
260	23-17392372-4	Pesce, Marcela Cristina	General	D	General	1
261	27-12294130-8	RICOY, ANAHI ELISABET	General	D	General	1
262	27-21827287-3	GRABRE, NORA ISABEL	General	D	General	1
263	20-04255847-9	KUEN, LUIS VICTOR	General	E	General	10
264	20-04369768-5	MORENO, JULIO ALBERTO	General	E	General	10
265	20-04388842-1	KROSSLER, GERMAN FRANCISCO	General	E	General	10
266	20-04405437-0	BORRESCIO, JUAN DE DIOS	General	E	General	10
267	20-04709152-8	CUENCA, QUINTIN DE LOS SANTOS	General	E	General	10
268	20-05073047-7	ROJAS, PEDRO DOMINGO	General	E	General	10
269	20-05403708-3	MERINI, ENRIQUE OSCAR	General	E	General	10
270	20-05406461-7	MASTRACHO, RAMON ANGEL	General	E	General	10
271	20-05662564-0	ALMIRON, SANTOS	General	E	General	10
272	20-05946420-6	OVERTELLO, MARIO	General	E	General	10
273	20-05949586-1	GAUNA, JUAN CARLOS	General	E	General	10
274	20-05954264-9	CENTURION, LUIS CAYETANO	General	E	General	10
275	20-06079056-7	CALDERON, MARIO RAYMUNDO	General	E	General	10
276	20-07632112-5	GOMEZ, SILVERIO	General	E	General	10
277	20-07657012-5	NIELSEN, GUILLERMO RODOLFO	General	E	General	10
278	20-07677215-1	MOURE, HECTOR JOSE	General	E	General	10
279	20-07764797-0	SPOSITO, JOSE ANTONIO	General	E	General	10
280	20-07773195-5	RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	General	E	General	10
281	20-07830387-6	MEDINA, ANGEL FRANCISCO	General	E	General	10
282	20-07848537-0	Mauri, Alberto Jose	General	E	General	10
283	20-07886528-9	GUTIERREZ, JESUS MARIO	General	E	General	10
284	20-08013986-2	Fernandez, Alberto Alfredo	General	E	General	10
285	20-08048627-9	LUCERO, ANGEL EMIGIDIO	General	E	General	10
286	20-08060396-8	LUCERO, ROBERTO ANTONIO	General	E	General	10
287	20-08265012-2	ZAMORA, JORGE LUIS	General	E	General	10
288	20-08291638-6	SALCEDO, JUAN CARLOS	General	E	General	10
289	20-08291926-1	RICARDI, JORGE ALFREDO	General	E	General	10
290	20-08331966-7	SOSA, NORBERTO FELICIANO	General	E	General	10
291	20-08332817-8	GOMEZ, OSCAR DARIO	General	E	General	10
292	20-08332832-1	VALLEJOS, JORGE RAMON	General	E	General	10
293	20-08332924-7	Viana, Jose Antonio	General	E	General	10
294	20-08356185-9	BARZOLA, MIGUEL ELOY	General	E	General	10
295	20-08356271-5	RAMIREZ, DANTE OSCAR	General	E	General	10
296	20-08357178-1	SUVIRIA, JORGE OMAR	General	E	General	10
297	20-08399116-0	GAUNA, MAXIMO RAMON	General	E	General	10
298	20-08399185-3	REYNOSO, JUAN RAMON	General	E	General	10
299	20-08399392-9	DELSART, JUAN ALBERTO	General	E	General	10
300	20-08399474-7	Morad, Francisco Jose	General	E	General	10
301	20-08405913-8	AGUIRRE, RUBEN LUIS	General	E	General	10
302	20-08416420-9	SOSA, MIGUEL ANGEL	General	E	General	10
303	20-08445000-7	DE MARCO, SERGIO LUIS	General	E	General	10
304	20-08478673-0	RODRIGUEZ, DESIDERIO	General	E	General	10
305	20-08479037-1	SPENNATO, JUAN JOSE	General	E	General	10
306	20-08517827-0	ACOSTA, RUBEN ESTANILAO	General	E	General	10
307	20-08524890-2	Torgas, Daniel Andres	General	E	General	10
308	20-10032645-1	CASTILLO, HECTOR ANTONIO	General	E	General	10
309	20-10067034-9	NAVARRO, PEDRO DANIEL	General	E	General	10
310	20-10074515-2	GODOY, JUAN ARTURO	General	E	General	10
311	20-10116292-4	SERRANO, JOSE LUIS	General	E	General	10
312	20-10187769-9	SANTA CRUZ, HECTOR HUGO	General	E	General	10
313	20-10189656-1	COLMEGNA, OSVALDO DOMINGO	General	E	General	10
314	20-10226018-0	GERACE, MIGUEL ANGEL	General	E	General	10
315	20-10291545-4	FLORES, JUAN CARLOS	General	E	General	10
316	20-10291610-8	SUAREZ, PEDRO ALBERTO	General	E	General	10
317	20-10291613-2	GORETTA, HERIBERTO JOSE	General	E	General	10
318	20-10380873-2	SOMMER, RODOLFO HUMBERTO	General	E	General	10
319	20-10409403-2	AIELLI, ARMANDO HUMBERTO	General	E	General	10
320	20-10452209-3	ESPINDOLA, EDUARDO ANTONIO	General	E	General	10
321	20-10452258-1	ROMERO, RAMON ALBERTO	General	E	General	10
322	20-10470158-3	GIL, JOSE BASILIO	General	E	General	10
323	20-10685632-0	REBACCO, EDUARDO RUBEN	General	E	General	10
324	20-10727482-1	Albani, Celestino Emilio	General	E	General	10
325	20-10728141-0	MENDOZA, DANIEL JOSE	General	E	General	10
326	20-10864517-3	RAMOS, FELICIANO	General	E	General	10
327	20-10875095-3	MAZZAGLIA, MARIO NOELIO	General	E	General	10
328	20-11113951-3	Ramoscelli, Italo Jorge	General	E	General	10
329	20-11718084-1	Mancedo, Joaquin Salvador	General	E	General	10
330	20-12084746-6	MORALES, MARCELO ALBERTO	General	E	General	10
331	20-12136892-8	Fidani, Vicente Reinaldo	General	E	General	10
332	20-12284495-2	ROMERO, CARLOS ENRIQUE	General	E	General	10
333	20-12535760-2	GONZALEZ, HUMBERTO DAVID	General	E	General	10
334	20-12659242-7	BENAVIDEZ, MIGUEL ANGEL	General	E	General	10
335	20-12976355-9	Malinverno, Claudia Martha	General	E	General	10
336	20-14123226-7	MEME, GUILLERMO LUIS	General	E	General	10
337	23-04419203-9	DELGADILLO, DOMINGO JOSE	General	E	General	10
338	23-04625699-9	ARRUA, OSVALDO MARIO	General	E	General	10
339	23-08282600-9	RAVEAUX, CARLOS MIGUEL	General	E	General	10
340	23-08344089-9	ENRIQUE, ANTONIO RICARDO	General	E	General	10
341	23-08375830-9	Caraballo, Juan Manuel	General	E	General	10
342	23-08517836-9	ROMERO, MARCOS ANTONIO	General	E	General	10
343	23-10229302-9	RETAMAR, RAUL ALBERTO	General	E	General	10
344	23-10630266-9	Perugini, Jorge Alberto	General	E	General	10
345	23-12332734-9	JUAREZ, MANUEL ANTONIO	General	E	General	10
346	23-12625187-4	LUCERO, MAFALDA BEATRIZ	General	E	General	10
347	23-13531362-9	GAUNA, MIGUEL ENRIQUE	General	E	General	10
348	27-03965184-5	RODRIGUEZ, ADA IBIS	General	E	General	10
349	27-05679635-0	ZANARDI, MARIA ROSA	General	E	General	10
350	27-05803628-0	REGUEIRO, ANGELA DEL CARMEN	General	E	General	10
351	27-06501805-0	Braida, Etelvina Ramona Antonia	General	E	General	10
352	27-10125412-2	VIGNATI, MARIA CELIA	General	E	General	10
353	27-10410509-8	CAMPOS, ANA MARIA RAMONA	General	E	General	10
354	27-11046647-7	TORRENTS, MARIA CRISTINA	General	E	General	10
355	27-11142370-4	MONTES, MIRTHA AMALIA	General	E	General	10
356	27-11306699-2	Merodio, Hilda Susana	General	E	General	10
357	27-12481247-5	SESSAREGO, PATRICIA AMELIA	General	E	General	10
358	27-12527538-4	MAYORGA, SILVIA	General	E	General	10
359	27-12772761-4	CASALA, LAURA BEATRIZ	General	E	General	10
360	27-12954754-0	WAYAR, NORA LEONOR	General	E	General	10
361	27-13021174-2	SCOLOZZI, JOSEFINA MARGARITA	General	E	General	10
362	27-13794957-7	CARREÑO, MARIA ROSA	General	E	General	10
363	27-13914588-2	BOROJOVICH, GRACIELA BEATRIZ	General	E	General	10
364	27-14310174-1	Arroyo, Monica Susana	General	E	General	10
365	27-14704371-1	MONTENEGRO, NOEMI RITA	General	E	General	10
366	20-04641516-8	CORDOBA, RUBEN ANGEL	General	E	General	9
367	20-05403712-1	CHERE, RODOLFO ENRIQUE	General	E	General	9
368	20-05507500-0	Vigovich, Juan Antonio	General	E	General	9
369	20-05700422-4	VAZ, FLORENCIO GENOVES	General	E	General	9
370	20-06060436-4	ORTIZ, ANTONIO AGUSTIN	General	E	General	9
371	20-06079660-3	CENTURION, JUAN JOSE	General	E	General	9
372	20-07685377-1	FERNANDEZ, ENRIQUE FRANCISCO	General	E	General	9
373	20-07833229-9	SALINAS, MIGUEL ANGEL	General	E	General	9
374	20-08078373-7	FERNANDEZ, JORGE ALBERTO	General	E	General	9
375	20-08441123-0	MARTINEZ, NESTOR ALBERTO	General	E	General	9
376	20-08515416-9	TAVERNA, CARLOS ALBERTO	General	E	General	9
377	20-10059184-8	ARAVENA, MIGUEL ANGEL	General	E	General	9
378	20-10225642-6	ALTAMIRANO, ALBERTO	General	E	General	9
379	20-10499142-5	OCAMPO, JORGE ALBERTO	General	E	General	9
380	20-10515836-0	GIMENEZ, NESTOR HUGO	General	E	General	9
381	20-10567523-3	BENITEZ, GABINO	General	E	General	9
382	20-10795682-5	ROSSI, RODOLFO MARIO	General	E	General	9
383	20-11130902-8	MIÑO, JUAN MARIO	General	E	General	9
384	20-11629609-9	GONZALEZ, EDUARDO MAURICIO	General	E	General	9
385	20-11704023-3	PENTIMALLI, MATEO	General	E	General	9
386	20-11916649-8	QUINTANA, GERARDO HECTOR	General	E	General	9
387	20-12267646-4	SCALERANDI, HUGO DANIEL	General	E	General	9
388	20-12509328-1	MAZA, PABLO ALFREDO	General	E	General	9
389	20-12673113-3	CORRAL, FERNANDO JORGE	General	E	General	9
390	20-13043109-8	GODOY, CESAR ARTURO RUBEN	General	E	General	9
391	20-13048252-0	NICASTRO, JOSE ISIDORO	General	E	General	9
392	20-13722938-3	TORO, HECTOR OMAR	General	E	General	9
393	20-14247531-7	AQUINO, JUAN PABLO	General	E	General	9
394	20-14589637-2	CONFORTI, ALDO SERGIO	General	E	General	9
395	20-14780270-7	Gonzalez, Miguel Alberto	General	E	General	9
396	23-037517194	ROJO, ELSA	General	E	General	9
397	23-03944663-4	KLIONSKY, EUGENIA	General	E	General	9
398	23-04828782-4	CANCINO, MARIA ELENA	General	E	General	9
399	23-11372975-9	GOMEZ, FRANCISO RAMON	General	E	General	9
400	23-13353324-9	CALDERON, MARIO DANIEL	General	E	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
401	27-05785399-4	MORELLI, ANA ROSA	General	E	General	9
402	27-06245711-8	REYNOSO, ANA MARIA	General	E	General	9
403	27-06265541-6	URQUIDIZ, CATALINA DEL CARMEN	General	E	General	9
404	27-06290285-5	MACHUCA, ELENA	General	E	General	9
405	27-06295194-5	PIÑERO, LUCILA LAURA	General	E	General	9
406	27-06652602-5	LIENDO, SUSANA BEATRIZ	General	E	General	9
407	27-10829361-1	DMITRUK, ANA MARIA	General	E	General	9
408	27-10925005-3	PETINA, MIRTA ISABEL	General	E	General	9
409	27-11129950-7	LUCENA, MARIA ESTER	General	E	General	9
410	27-11877621-1	VARCASIA, ROSA MARIA	General	E	General	9
411	27-12628368-2	Villalba, Marta Beatriz	General	E	General	9
412	27-12673458-7	FERNANDEZ, MONICA PATRICIA	General	E	General	9
413	27-13855495-9	DA ROCHA, ANA ROSA	General	E	General	9
414	27-14094623-6	LEIVA, NOEMI BEATRIZ	General	E	General	9
415	27-14460395-3	LOTTERO, MARIA CRISTINA	General	E	General	9
416	27-16496714-5	Adaime, Maria Cristina	General	E	General	9
417	20-04547791-7	TISMAN, SERGIO MAXIMO	General	E	General	8
418	20-04747772-8	LEON, RAMON SALVADOR	General	E	General	8
419	20-06076448-5	AGUILERA, RODOLFO ERNESTO	General	E	General	8
420	20-06079997-1	LONDERO, OSCAR RUFINO	General	E	General	8
421	20-06610325-1	PEREYRA, RAMON OSCAR	General	E	General	8
422	20-07622093-0	GIORGIO, HUGO BENITO	General	E	General	8
423	20-07774527-1	RODRIGUEZ, HUGO ANTONIO	General	E	General	8
424	20-07792983-6	GIL, RENE ANGEL	General	E	General	8
425	20-07805432-9	ROLANDO, RAMON FRANCISCO	General	E	General	8
426	20-07852118-0	LABRIOLA, LUIS ALBERTO	General	E	General	8
427	20-07946537-3	GARCIA, JUAN CARLOS	General	E	General	8
428	20-08006032-8	CENTURION, LUIS ALBERTO	General	E	General	8
429	20-08219904-8	CANTEROS, CLARO AVELINO	General	E	General	8
430	20-08481921-3	MICOL, ENRIQUE ALFREDO	General	E	General	8
431	20-10077237-0	WELSCH, NICOLAS SANTIAGO	General	E	General	8
432	20-10598265-9	ENCINA, GERARDO MARTIRES	General	E	General	8
433	20-10727243-8	ALCARAZ, JORGE MANUEL	General	E	General	8
434	20-10875751-6	TORTUL, LUIS ANGEL	General	E	General	8
435	20-11027172-8	Raber, Luis Eduardo	General	E	General	8
436	20-11029422-1	OTAÑO, DANIEL EDUARDO	General	E	General	8
437	20-11029977-0	RAMIREZ, ALBERTO HORACIO	General	E	General	8
438	20-11416761-5	CARDOSO, CARLOS EDUARDO	General	E	General	8
439	20-11801534-8	PEREZ, RITO ARMANDO	General	E	General	8
440	20-11807172-8	TORTUL, JUAN CARLOS RUBEN	General	E	General	8
441	20-12134293-7	PARODI, RUBEN ANTONIO	General	E	General	8
442	20-12259479-4	VELA, PEDRO REINALDO	General	E	General	8
443	20-12381314-7	GONZALEZ, ANTONIO ALFREDO	General	E	General	8
444	20-12868381-0	SOLIS, OSCAR ENRIQUE	General	E	General	8
445	20-12930794-4	BOUDOVE, VICTOR JOSE	General	E	General	8
446	20-12960918-5	SEGURA, HECTOR MARIO	General	E	General	8
447	20-13043954-4	Reynoso, Domingo Alberto	General	E	General	8
448	20-13599816-9	Cieri, Mario Abel	General	E	General	8
449	20-13668573-3	ESCOBAR, OSCAR ALBERTO	General	E	General	8
450	20-14069496-8	MARCONI, EDUARDO OSCAR	General	E	General	8
451	20-14554614-2	DE CONSTANCIO, ALVARO ERNESTO	General	E	General	8
452	20-14662193-8	Galarza, Rogelio Miguel	General	E	General	8
453	20-16353926-9	ORIETA, GUILLERMO	General	E	General	8
454	20-16668704-8	GAITAN, MIGUEL ANGEL	General	E	General	8
455	20-16776988-9	AREVALO, ANGEL GUSTAVO	General	E	General	8
456	20-17731643-2	SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	General	E	General	8
457	20-17922412-8	RUFINO, JOSE CARLOS	General	E	General	8
458	20-18022650-9	SANCHEZ, SALVADOR ERNESTO	General	E	General	8
459	20-92050855-4	VILLAGRAN, JOSE MARIA	General	E	General	8
460	23-06295698-4	GENONI, GRACIELA TERESA	General	E	General	8
461	23-08234093-9	RODRIGUEZ, ALBERTO AUGUSTO	General	E	General	8
462	23-10567573-9	ARAUJO, RAFAEL FLORENCIO	General	E	General	8
463	23-11718989-9	SALA, OMAR WALTER	General	E	General	8
464	23-13353338-9	NIEVAS, LUIS ANTONIO	General	E	General	8
465	23-13599435-9	DUBINI, HUGO HORACIO	General	E	General	8
466	23-14483358-9	TOLEDO, ALBERTO ALFREDO	General	E	General	8
467	27-04548900-6	GOMEZ, MARIA TERESA	General	E	General	8
468	27-04968929-8	BALDUNCIEL, MERCEDES CRISTINA	General	E	General	8
469	27-05099848-2	CLAVERO, ANGELA DEL CARMEN	General	E	General	8
470	27-05916456-8	CASTRO, ROSARIO VIRGINIA	General	E	General	8
471	27-06237174-4	CAMACHO, ELSA BEATRIZ	General	E	General	8
472	27-06266267-6	CASTIGLIONE, SUSANA BEATRIZ	General	E	General	8
473	27-12167497-7	Perez, Ana Maria	General	E	General	8
474	27-12271007-1	Grosso, Nora	General	E	General	8
475	27-13012594-3	Di Meglio, Maria Susana	General	E	General	8
476	27-13043932-8	CABRERA, GRISELDA INES	General	E	General	8
477	27-13530571-0	BOUVIER, DIANA OLGA	General	E	General	8
478	27-14152737-7	RICCI, MIRTA ALEJANDRA	General	E	General	8
479	27-17113317-9	GIANNI, GRISELDA BEATRIZ	General	E	General	8
480	27-17335337-0	GOMEZ, MARIA BEATRIZ	General	E	General	8
481	20-04404542-8	PEREZ LAVIN, JORGE ERNESTO	General	E	General	7
482	20-04519162-2	LA ROSA, JOSE RICARDO	General	E	General	7
483	20-05879113-0	LOPEZ, HECTOR OSCAR	General	E	General	7
484	20-05951793-8	ROLON, CARLOS NORBERTO	General	E	General	7
485	20-06078952-6	TORREDEMERT, MIGUEL ANGEL	General	E	General	7
486	20-06769345-1	RIVAS, ERNESTO ALFREDO	General	E	General	7
487	20-07007451-7	BRITO DIAZ, HUMBERTO DEL VALLE	General	E	General	7
488	20-07602570-4	ALIANO, VICTORINO	General	E	General	7
489	20-07629776-3	NOLASCO, MIGUEL ANGEL	General	E	General	7
490	20-07841455-4	FERNANDEZ, ROBERTO ANGEL	General	E	General	7
491	20-07904090-9	ROLDAN, MANUEL	General	E	General	7
492	20-08419690-9	ESQUIVO, JORGE OSVALDO	General	E	General	7
493	20-08440136-7	VILLALVA, DOMINGO	General	E	General	7
494	20-08451323-8	ROJAS, JUAN CARLOS	General	E	General	7
495	20-08557928-3	MAZZITELLI, RICARDO HUGO	General	E	General	7
496	20-08631404-6	SAEZ, CARLOS ANTONIO	General	E	General	7
497	20-10124023-2	FARINA, OSCAR DANIEL	General	E	General	7
498	20-10155202-1	MALDONADO, JULIO ROBERTO	General	E	General	7
499	20-10824693-7	BERNASCONI, CARLOS ALFREDO	General	E	General	7
500	20-11405407-1	Meza, Eduardo	General	E	General	7
501	20-11911380-7	FARIAS, CLAUDIO PASCUAL	General	E	General	7
502	20-12499881-7	ESPINOZA, JOSE RAUL	General	E	General	7
503	20-13631293-7	BELLONI, ANIBAL JOSE	General	E	General	7
504	20-14836152-6	Piris, Victor Hugo	General	E	General	7
505	20-16005542-2	RIVEROS, MIGUEL OMAR	General	E	General	7
506	20-17432663-1	ALTAMIRANO, NESTOR FABIAN	General	E	General	7
507	20-17510486-1	BORDA, JUAN CARLOS	General	E	General	7
508	20-18569080-7	GIULIANI, EDGAR RAUL	General	E	General	7
509	20-24462384-1	ESTEVEZ, DANIEL HORACIO	General	E	General	7
510	23-12686902-9	ALIAS, ALFREDO ADOLFO	General	E	General	7
511	23-18625536-4	FERRARI, ANTONIA ALEJANDRA	General	E	General	7
512	27-05282180-6	CALIVAR, DORALINDA A	General	E	General	7
513	27-10937284-1	SANCHEZ, MARIA TERESA	General	E	General	7
514	27-11694288-2	GONZALEZ, CLARA CATALINA	General	E	General	7
515	27-12024878-8	VILLALBA, ISABEL BEATRIZ	General	E	General	7
516	27-12491638-6	DE PIETRI, GRACIELA ADRIANA	General	E	General	7
517	27-13017269-0	PANTOSTI, ALEJANDRA BEATRIZ	General	E	General	7
518	27-13418203-8	GODOY, SUSANA NOEMI	General	E	General	7
519	20-04405539-3	SUAREZ, ROSARIO LUIS	General	E	General	6
520	20-05952815-8	BLANCO, JUAN JOSE RAMON	General	E	General	6
521	20-07774161-6	LENCINA, FELIX ALBERTO	General	E	General	6
522	20-08418121-9	ALBIZZATTI, OSCAR CESAR	General	E	General	6
523	20-08451321-1	PURGAT, MANUEL	General	E	General	6
524	20-08637136-8	BUSTOS, ROQUE OMAR	General	E	General	6
525	20-10149750-0	GUTIERREZ, HECTOR ENRIQUE	General	E	General	6
526	20-10156159-4	GIORDANO, OMAR AGUSTIN	General	E	General	6
527	20-11542948-6	NAVARRO, HECTOR RAUL	General	E	General	6
528	20-11662055-4	PESCE, ROBERTO JORGE	General	E	General	6
529	20-12413283-6	BERRETA, JORGE ALBERTO	General	E	General	6
530	20-12740573-6	Roger, Claudio	General	E	General	6
531	20-12868777-8	ZALAZAR, MIGUEL ANGEL	General	E	General	6
532	20-13157357-0	SOSA, DANIEL ERNESTO	General	E	General	6
533	20-13188362-6	AGUIAR, CARLOS RUBEN	General	E	General	6
534	20-13460772-7	OPROMOLLA, LUIS ALBERTO	General	E	General	6
535	20-13636985-8	RODRIGUEZ, OMAR	General	E	General	6
536	20-14236064-1	BERGNA VELASCO, MIGUEL ANGEL	General	E	General	6
537	20-14459933-1	RUIZ DIAZ, DANIEL AGUSTIN	General	E	General	6
538	20-16357744-6	ACEVEDO, VICTOR HUGO	General	E	General	6
539	20-16737752-2	ROJAS, JAVIER ORLANDO	General	E	General	6
540	20-16932688-7	FUNES, HORACIO DELFOR	General	E	General	6
541	20-17908827-5	LAGUZZI, ALEJANDRO OSCAR	General	E	General	6
542	23-10409640-9	ALARCON, HUGO MARTIN	General	E	General	6
543	23-16492705-9	COUSIÑO, EDUARDO FRANCISCO	General	E	General	6
544	23-16855175-4	IGLESIAS, ANGELICA	General	E	General	6
545	27-04703231-3	DE LUCA, BEATRIZ CATALINA	General	E	General	6
546	27-10263311-9	GOMEZ, SANTA SUSANA	General	E	General	6
547	27-11219792-9	Borriello, Maria Magdalena	General	E	General	6
548	27-11423467-8	GONZALEZ, LAURA	General	E	General	6
549	27-18235531-9	Perez, Stella Maris	General	E	General	6
550	27-23091926-2	VAZQUEZ, ANALIA	General	E	General	6
551	20-04269241-8	ZALAZAR, JUAN ALFREDO	General	E	General	5
552	20-07905004-1	ROBLEDO, RAMON REMIGIO	General	E	General	5
553	20-11146603-4	PELAEZ, FRANCISCO ENRIQUE	General	E	General	5
554	20-13686594-4	RAJOY, FRANCISCO	General	E	General	5
555	20-21364707-6	MEDINA BALDUINO, HECTOR	General	E	General	5
556	20-21448614-9	CAMINOS, RICARDO ALFREDO	General	E	General	5
557	20-22447647-8	Rodriguez, Daniel Horacio	General	E	General	5
558	23-16563059-9	FACIO, JOSE MARIA	General	E	General	5
559	27-17970839-1	CASABURI, GABRIELA FABIANA	General	E	General	5
560	20-12793046-6	LEMOS, ROBERTO ALCIDES	General	E	General	4
561	20-22638617-4	GONZALEZ, ANIBAL OSVALDO	General	E	General	4
562	20-22641640-5	MEDINA, JUAN FRANCISCO	General	E	General	4
563	20-28515946-7	VACA, ANTONIO ALBERTO	General	E	General	4
564	23-04557548-9	PIERINI, JOSE ALBERTO	General	E	General	4
565	23-23008022-4	MANZANELLO, IRIS PATRICIA	General	E	General	4
566	27-16580130-5	BOCCI, JUANA ALEJANDRA	General	E	General	4
567	27-22100843-5	CACERES, PAULA MABEL	General	E	General	4
568	27-23205586-9	NUÑEZ, SILVIA FERNANDA	General	E	General	4
569	27-24205392-9	ORTIZ, EVANGELINA DEL VALLE	General	E	General	4
570	20-05657846-4	GALLARDO, MARCOS LUCIO	General	E	General	3
571	20-10956252-2	REYNOSO, JORGE	General	E	General	3
572	20-13636021-4	Rivero, Daniel Roque	General	E	General	3
573	20-22083886-3	VACA, JULIO NORBERTO	General	E	General	3
574	20-22906249-3	SOTO, MANUEL RAMON	General	E	General	3
575	20-24552639-4	Gonzalez, Xavier Eduardo	General	E	General	3
576	20-26974819-3	SPINATO, SEBASTIAN DANIEL	General	E	General	3
577	23-16845640-9	ORELLANA, JOSE RICARDO	General	E	General	3
578	23-26787020-9	ALVAREZ, MARIA CECILIA	General	E	General	3
579	27-21730128-4	TAGLE, MARCELA VERONICA	General	E	General	3
580	20-04423602-9	Riveiro, Alfredo	General	E	General	2
581	20-08196080-2	SURUGUAY, SEGUNDO	General	E	General	2
582	20-21457083-2	CACERES, CARLOS ALEJANDRO	General	E	General	2
583	20-22436715-6	ARECO, DANIEL GUSTAVO	General	E	General	2
584	20-23499333-0	SUAREZ, JULIO RICARDO	General	E	General	2
585	20-07653596-6	VACA, JULIO CESAR	General	E	General	1
586	20-21521525-4	Carreño, Gustavo Alejandro	General	E	General	1
587	20-24341182-4	MASSERA, LEONARDO DAMIAN	General	E	General	1
588	20-25838443-2	Gonzalez, Gaston Eduardo	General	E	General	1
589	20-04867345-8	MARQUEZ, JUAN ALBERTO	General	F	General	10
590	20-05088191-2	LAZO, ADOLFO FERNANDO	General	F	General	10
591	20-05668900-2	Casafu, Humberto	General	F	General	10
592	20-06305570-1	YBAÑEZ, OSCAR ANTONIO	General	F	General	10
593	20-06718379-8	MERCADO, JUAN JOSE	General	F	General	10
594	20-07830666-2	FLORES, SANTOS ANGEL	General	F	General	10
595	20-10633926-1	LOPEZ, ERNESTO MARTIN	General	F	General	10
596	20-11289152-9	TISSONE, LUIS ADOLFO	General	F	General	10
597	23-05517856-9	De Luca, Americo	General	F	General	10
598	27-03775934-7	IRIGOITIAN, MARIA AMELIA	General	F	General	10
599	20-04709043-2	MORATO, AMADO BENIGNO	General	F	General	9
600	20-05670963-1	CRUZ, NAZARIO DELFINO	General	F	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
601	20-07808680-8	GUTIERREZ, JUAN EMILIO	General	F	General	9
602	20-07933322-1	ALBARRACIN, JUAN AMERICO	General	F	General	9
603	20-10032664-8	MACHUCA, MANUEL VICENTE	General	F	General	9
604	20-10673235-4	HERRERA, JOSE MIGUEL	General	F	General	9
605	20-12025504-6	GAUNA, NICOLAS ANTONIO	General	F	General	9
606	23-11512152-9	ROMERO, RAUL RICARDO	General	F	General	9
607	20-04626907-2	ELIZONDO, JOSE ANTONIO	General	F	General	8
608	20-05885949-5	CANTAGALLO, JUAN JOSE	General	F	General	8
609	20-07674878-1	HERRERA, MANUEL	General	F	General	8
610	20-08328613-0	PEREYRA, ALFREDO REINALDO	General	F	General	8
611	20-08519808-5	ZABALA, EDUARDO JORGE	General	F	General	8
612	20-08580768-5	CENTURION, HUGO ERNESTO	General	F	General	8
613	20-10116579-6	ROMERO, PEDRO	General	F	General	8
614	20-10626035-5	RIVEROS, LUIS CESAR	General	F	General	8
615	20-11481125-5	GARCIA GAMEZ, JUAN CARLOS	General	F	General	8
616	20-12466939-2	ALARCON, FRANCISCO DANIEL	General	F	General	8
617	20-13043037-7	SAAVEDRA, EDUARDO ENRIQUE	General	F	General	8
618	20-13464319-7	MACIAS, JORGE EDUARDO	General	F	General	8
619	23-05499486-9	Ullmann, Luis Norberto	General	F	General	8
620	23-12689539-9	BALMACEDA, JOSE LORENZO	General	F	General	8
621	20-07506217-7	PATIÑO, EVARISTO	General	F	General	7
622	20-11873464-6	VEGA, HUGO EDUARDO	General	F	General	7
623	23-12129505-9	LUCERO, DANIEL EZEQUIEL	General	F	General	7
624	24-08087619-6	ROCHA, JUAN ESTEBAN	General	F	General	7
625	27-14239314-5	GIULIANI, GLADYS MABEL	General	F	General	5
626	20-04308341-5	PARDO, MARIO RAUL	General	F	General	4
627	20-16928407-6	ANDINO, JOSE RICARDO	General	F	General	3
628	27-17118488-1	Maidana, Telma Gloria	General	F	General	3
629	27-23532952-8	GONNET, KARINA	General	F	General	3
630	23-10358317-9	VACA, RAMON ALBERTO	General	F	General	2
631	20-11178229-7	Lopez, Alberto Luis	General	F	General	1
632	20-04436537-6	HUARTE, JORGE IGNACIO	Profesional	A	General	8
633	20-04549371-8	Rodriguez, Raul Pedro	Profesional	A	General	8
634	20-05824277-3	GUERRERO, MIGUEL ANGEL	Profesional	A	General	8
635	20-08315106-5	Lopez Uthurralt, Raul Antonio	Profesional	A	General	8
636	20-08493525-6	GIULIANO, ALEJANDRO PROSPERO	Profesional	A	General	8
637	27-08781923-5	MARTINEZ, LIDIA MABEL	Profesional	A	General	8
638	20-10747225-9	STRUNC, HECTOR EDUARDO	Profesional	A	General	7
639	20-11031942-9	GALLONI, GUSTAVO JOSE ARTURO	Profesional	A	General	7
640	20-13552211-3	GUICHON, DIEGO FERNANDO	Profesional	A	General	7
641	27-04619389-5	MAZZOLA, MARIA DOLORES	Profesional	A	General	7
642	27-12998872-5	NAIF, GRACIELA	Profesional	A	General	6
643	27-04578079-7	AICARDI, MARIA LUISA	Profesional	A	General	5
644	20-04530220-3	Herrero Anzorena, Julio Cesar	Profesional	A	General	4
645	20-04356771-4	Roccatagliata, Juan Alberto	Profesional	A	General	3
646	23-11838260-9	Davila, Oscar Octavio	Profesional	A	General	3
647	27-05176103-6	ZAS, MARTA A	Profesional	A	General	3
648	27-11181117-8	Vinocur, Norma Clelia	Profesional	A	General	3
649	27-13736767-5	Juni, Ines Maria	Profesional	A	General	3
650	20-04289589-0	PAZ, DANIEL	Profesional	A	General	2
651	20-08254333-4	MEIRA, JUAN GERARDO	Profesional	A	General	2
652	20-10019439-3	Gamboa, Manuel Alberto	Profesional	A	General	2
653	20-11560462-8	Cabrera, Jorge Fernando	Profesional	A	General	2
654	27-03904958-4	JOSCH, IRIS FRIDA	Profesional	A	General	2
655	27-11399667-1	Zaghini, Marta Elsa	Profesional	A	General	2
656	20-04316920-4	Leston, Eduardo Ricardo	Profesional	A	General	1
657	20-04754699-1	Castells, Julio Oscar	Profesional	A	General	0
658	20-04432977-9	MELCHIORRE, VICTORIO	Profesional	B	General	9
659	20-04439949-1	HERRERA, ADOLFO ALBERTO	Profesional	B	General	9
660	20-04972564-8	Bardi, Dario Antonio	Profesional	B	General	9
661	20-07590229-9	CALCAGNO, GUILLERMO JULIAN	Profesional	B	General	9
662	20-07691183-6	PERILLO, MIGUEL ALBERTO	Profesional	B	General	9
663	20-08328193-7	ARREDONDO, FAUSTINO EDUARDO	Profesional	B	General	9
664	20-10133256-0	MORENO, MIGUEL ANTONIO	Profesional	B	General	9
665	20-11184910-3	BORELLI, DAVID	Profesional	B	General	9
666	27-05017603-2	VAZQUEZ, MIRTA RITA	Profesional	B	General	9
667	27-05594519-0	GULEDJIAN, NORA HERMINIA	Profesional	B	General	9
668	27-10741347-8	LARRICART, MARIA ROSA	Profesional	B	General	9
669	20-04265183-5	NADAL MORA, LEANDRO REMO	Profesional	B	General	8
670	20-04292418-1	GALANTE, JOSE MARIA	Profesional	B	General	8
671	20-04415519-3	CASTAGNINO, JORGE RAUL	Profesional	B	General	8
672	20-04645396-5	PELUFFO, GUILLERMO ALBERTO	Profesional	B	General	8
673	20-05192387-2	Alcantara, Pedro Florencio	Profesional	B	General	8
674	20-08236583-5	PIRSZTUK, MARIO	Profesional	B	General	8
675	20-08300796-7	Pujal, Arnaldo Juan	Profesional	B	General	8
676	20-10705464-3	FEATHERSTON, JORGE EDUARDO	Profesional	B	General	8
677	20-12010156-1	SELSER, DAVID	Profesional	B	General	8
678	27-04881361-0	BAS CORTADA, ANA MARIA	Profesional	B	General	8
679	27-05094060-3	MAZON, MARIA ELENA	Profesional	B	General	8
680	27-06386935-5	PELAEZ, NORMA CRISTINA	Profesional	B	General	8
681	27-12049189-5	SAENZ, MARIA TERESA	Profesional	B	General	8
682	20-10588950-0	PEÑA, OSCAR ANIBAL	Profesional	B	General	7
683	20-10983698-3	DEFAZIO, RUBEN RODOLFO	Profesional	B	General	7
684	20-11554770-5	RESTIVO, HUGO DANIEL	Profesional	B	General	7
685	27-05120704-7	KIRICHIAN, BEATRIZ ROSA SALOME	Profesional	B	General	7
686	27-06551694-8	GUARIGLIA, ANGELA ROSARIO	Profesional	B	General	7
687	27-14897585-5	RICOY, CECILIA ELIZABET	Profesional	B	General	7
688	20-05402290-6	BULIAN, GUIDO	Profesional	B	General	6
689	20-13735703-9	Azarola, Ignacio Luis Maria	Profesional	B	General	6
690	20-16280675-1	FRONTERA, GUILLERMO	Profesional	B	General	6
691	20-10399697-0	KNOBEL, HORACIO ERNESTO	Profesional	B	General	5
692	20-11076506-2	Riquelme, Manuel Adolfo Jose	Profesional	B	General	5
693	20-11465868-6	MEZA, FRANCISCO EDUARDO	Profesional	B	General	5
694	20-12231510-0	GIRAUT, MIGUEL ANGEL	Profesional	B	General	5
695	27-14287905-6	FORNASO, ANA GABRIELA	Profesional	B	General	5
696	23-18314852-4	BERENSTEIN, KARINA	Profesional	B	General	4
697	27-10203689-7	DILLON, MARIA TERESA	Profesional	B	General	4
698	27-18519110-4	Jauregui, Mariana Cecilia	Profesional	B	General	4
699	20-04435200-2	CARDANO, CARLOS ALBERTO	Profesional	B	General	3
700	20-10845045-3	SMOLARSKY, JORGE	Profesional	B	General	3
701	20-11451729-2	Izzo Videla, Carlos Alejandro	Profesional	B	General	3
702	20-16573362-3	Storani, Pablo Alfredo	Profesional	B	General	3
703	27-06033632-1	PERFETTI, GRACIELA HAYDEE	Profesional	B	General	3
704	27-06238070-0	NOVOTNY, MARIA VERONICA	Profesional	B	General	3
705	27-12990998-1	REGGIARDO, ANA LUISA	Profesional	B	General	3
706	27-13025860-9	Gazcon, Maria Fernanda	Profesional	B	General	2
707	27-18327888-1	LACLAU, MARIA SOLEDAD	Profesional	B	General	2
708	20-10196148-7	PASCUCHI, FRANCISCO JAVIER	Profesional	B	General	1
709	27-12291357-6	CARNOVALE, ROSALBA	Profesional	B	General	1
710	20-04288786-3	FERNANDEZ, JORGE ANIBAL	Profesional	C	General	10
711	20-04382983-2	Valentini, Francisco Antonio	Profesional	C	General	10
712	20-04434312-7	Fernandez, Antonio Jose	Profesional	C	General	10
713	20-04443784-9	Lucente, Aurelio Enrique	Profesional	C	General	10
714	20-04532453-3	RENZI, JUAN CARLOS	Profesional	C	General	10
715	20-07764342-8	Brunet, Angel Ramon	Profesional	C	General	10
716	20-07961581-2	Rosa, Jorge Luis	Profesional	C	General	10
717	20-08258406-5	Wehrendt, Carlos Francisco	Profesional	C	General	10
718	20-10126611-8	SABSAY, ALEJANDRO DIEGO	Profesional	C	General	10
719	20-11447677-4	Ruzzi, Rodolfo Ruben	Profesional	C	General	10
720	23-04540359-9	MORENO, NORBERTO RAUL	Profesional	C	General	10
721	23-05254476-9	Pancetti, Norberto	Profesional	C	General	10
722	23-10460863-9	Morelli, Juan Jose	Profesional	C	General	10
723	23-11630228-4	Ripani, Rita Noemi	Profesional	C	General	10
724	27-04555535-1	Rambla, Beatriz Noemi	Profesional	C	General	10
725	27-05170042-8	Melendez, Beatriz	Profesional	C	General	10
726	27-05242668-0	BENITEZ, ANA MARIA	Profesional	C	General	10
727	27-05894712-7	Torresi, Cristina Julia	Profesional	C	General	10
728	27-06509245-5	Saryanovich, Celia Nelida	Profesional	C	General	10
729	27-11534932-0	Calvano, Monica Cristina	Profesional	C	General	10
730	20-04262664-4	Devalle, Jorge Enrique Pedro	Profesional	C	General	9
731	20-04375320-8	Fuentes, Jorge Daniel	Profesional	C	General	9
732	20-04402134-0	Cordeu, Eduardo Lucio	Profesional	C	General	9
733	20-04529539-8	Montesino, Julio Gerardo	Profesional	C	General	9
734	20-04533176-9	Fernandez, Jorge Mario	Profesional	C	General	9
735	20-04533883-6	POSTIGLIONI, ARNALDO SILVIO	Profesional	C	General	9
736	20-04754612-6	Luis, Luis Angel	Profesional	C	General	9
737	20-07611262-3	Okretic, Albino	Profesional	C	General	9
738	20-07769354-9	JEREZ, OSVALDO PATRICIO	Profesional	C	General	9
739	20-08511811-1	Bango, Eduardo Evaristo	Profesional	C	General	9
740	20-08514305-1	Latasa, Eduardo Horacio	Profesional	C	General	9
741	20-08617802-9	PELLEGRINI, DANIEL	Profesional	C	General	9
742	20-10796038-5	BALDO, CARLOS	Profesional	C	General	9
743	20-10809370-7	MICHELONI, HECTOR FLAVIO	Profesional	C	General	9
744	20-11574947-2	Martinez Roveda, Alberto Gerardo	Profesional	C	General	9
745	20-11842870-7	Bossio, Carlos Alberto	Profesional	C	General	9
746	20-12871978-5	Aguiar, Ricardo	Profesional	C	General	9
747	23-04177271-9	Aragone, Jorge Alberto	Profesional	C	General	9
748	23-04479817-4	RINGEGNI, LUCIA EMILIA	Profesional	C	General	9
749	23-05274792-9	HEINEMANN, CARLOS ALBERTO	Profesional	C	General	9
750	23-05959788-4	Zabala, Raquel Angelica	Profesional	C	General	9
751	23-08417008-9	Guibaudo, Rodolfo Manuel	Profesional	C	General	9
752	23-11955658-9	POLITI, ERNESTO	Profesional	C	General	9
753	23-12013975-4	Rizzo, Nora Ines	Profesional	C	General	9
754	27-03864793-3	YANOV, NORMA	Profesional	C	General	9
755	27-05205657-3	HEINDL, EMA	Profesional	C	General	9
756	27-05605424-9	ZABALA, ELSA DORA	Profesional	C	General	9
757	27-06043977-5	SILVEYRA, HAYDEE	Profesional	C	General	9
758	27-06069132-6	Ballester, Rubi Araceli	Profesional	C	General	9
759	27-10298524-4	Barnada, Maria Isabel	Profesional	C	General	9
760	27-10518096-4	DEL BROCCO, SUSANA	Profesional	C	General	9
761	27-10641286-9	PESSANO, RITA LILIANA	Profesional	C	General	9
762	27-11348617-7	BARACCO, ALICIA EVELIA	Profesional	C	General	9
763	27-11798625-5	Ame, Liliana	Profesional	C	General	9
764	27-11962130-0	Venditelli, Rafaela Lilian	Profesional	C	General	9
765	27-14141764-4	Martin, Susana Estela	Profesional	C	General	9
766	27-14518656-6	PEREZ, SUSANA BEATRIZ	Profesional	C	General	9
767	20-04296913-4	Perez de la Sierra, Jose	Profesional	C	General	8
768	20-04546654-0	PEREZ, JUAN JOSE	Profesional	C	General	8
769	20-07760051-6	RICO, OSVALDO RUBEN	Profesional	C	General	8
770	20-07979618-3	BUSTOS, ROLANDO ROMAN	Profesional	C	General	8
771	20-08261190-9	Bazzana, Carlos Alberto	Profesional	C	General	8
772	20-08488713-8	Milanese, Juan Bautista	Profesional	C	General	8
773	20-10196134-7	Traversa, Jorge Osvaldo	Profesional	C	General	8
774	20-10380685-3	Mancione, Julio Ramon	Profesional	C	General	8
775	20-11154685-2	Tusset, Juan Antonio	Profesional	C	General	8
776	20-11261417-7	Bernardini, Eduardo Juan	Profesional	C	General	8
777	20-11677371-7	CORNA, HERNAN MARIA PABLO	Profesional	C	General	8
778	20-11956818-9	VAZQUEZ, ALDO ROBERTO	Profesional	C	General	8
779	20-12274011-1	Maselli, Severino Alberto	Profesional	C	General	8
780	20-12361409-8	Luna Touceda, Ernesto Manuel	Profesional	C	General	8
781	20-12523852-2	Laferrara, Omar Daniel	Profesional	C	General	8
782	20-14867776-0	Fabri, Juan Bautista	Profesional	C	General	8
783	23-12080981-4	Rey, Maria Laura	Profesional	C	General	8
784	23-12982367-4	Bernacchi, Liliana Beatriz	Profesional	C	General	8
785	23-14866751-9	Bocci, Silvio Juan	Profesional	C	General	8
786	27-10605531-4	BIGNOZZI, VIRGINIA CATALINA	Profesional	C	General	8
787	27-11043285-8	Loureiro Gonzalez, Genoveva	Profesional	C	General	8
788	27-13615039-7	Olivari, Haydee Maria	Profesional	C	General	8
789	27-14116781-8	Gallicchio, Rosa Susana	Profesional	C	General	8
790	27-14590543-0	Raño, Graciela Adriana	Profesional	C	General	8
791	27-14886369-0	Waisblat, Silvina Ingrid	Profesional	C	General	8
792	20-07598750-2	Del Valle, Alfredo Emilio	Profesional	C	General	7
793	20-10845897-7	DEMERGASSI, CARLOS HORACIO	Profesional	C	General	7
794	20-13624295-5	Bascoy, Oscar Luis	Profesional	C	General	7
795	20-14026462-9	Nadale, Raul Alejandro	Profesional	C	General	7
796	20-14569963-1	Marcev, Marcelo Julio	Profesional	C	General	7
797	20-14611880-2	MARINSALDA, JUAN CARLOS	Profesional	C	General	7
798	23-13950571-9	NICOLINI, ANDRES RAUL	Profesional	C	General	7
799	27-11941119-5	OZIOMEK, LILIANA NORMA	Profesional	C	General	7
800	27-12753783-1	MENGO, SILVIA	Profesional	C	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
801	27-14878290-9	TERZI, STELLA NANCY	Profesional	C	General	6
802	27-17989072-6	Ceccarello, Maria Ana Regina	Profesional	C	General	6
803	20-06082269-8	Fisman, Saul Eduardo	Profesional	C	General	5
804	20-14436337-0	DEL MARMOL, GABRIEL ALCIDES	Profesional	C	General	5
805	20-16315357-3	Machado, Gustavo Alejandro	Profesional	C	General	5
806	23-04417743-9	Baitelman, Adolfo Isaias	Profesional	C	General	5
807	23-08255350-9	De Lucca, Gregorio Juan	Profesional	C	General	5
808	23-11888197-4	PERTUSI, LAURA ALICIA	Profesional	C	General	5
809	27-17505081-2	FERNANDEZ, NELLY	Profesional	C	General	5
810	27-18278586-0	Adduci, Claudia Monica	Profesional	C	General	5
811	20-08412518-1	DE GREGORIO, MIGUEL ANGEL	Profesional	C	General	4
812	27-14189012-9	Fernandez, Ines Agustina	Profesional	C	General	4
813	27-18550582-6	Basarab, Monica	Profesional	C	General	4
814	27-20349345-8	Perrota, Maria America Martha	Profesional	C	General	4
815	27-22707711-0	WOLANIUK, LORENA VIVIAN	Profesional	C	General	4
816	20-11988763-2	Cibils, Martin Ricardo	Profesional	C	General	3
817	20-20273649-2	Ercoli, Marcelo	Profesional	C	General	3
818	20-20573715-5	PALLOTTI, GUILLERMO JAVIER	Profesional	C	General	3
819	20-08340805-8	SARAVI, GUILLERMO CARLOS	Profesional	C	General	2
820	20-12204416-6	LEONE, EDGARDO ATILIO	Profesional	C	General	2
821	27-17401467-7	Scandroli, Patricia Alejandra	Profesional	C	General	2
822	27-20420065-9	Racciatti, Lidia	Profesional	C	General	2
823	27-22036030-5	Spinelli, Ana Cecilia	Profesional	C	General	2
824	20-04411969-3	MARTINEZ, ERNESTO RAUL	Profesional	C	General	1
825	20-05831915-6	ELIZALDE, JOSE LUIS	Profesional	D	General	10
826	20-07805998-3	ROJAS, RAUL EVARISTO	Profesional	D	General	10
827	20-11314109-4	Serenelli, Ruben Mario	Profesional	D	General	10
828	23-05671354-9	GILL, ARNALDO	Profesional	D	General	10
829	23-07833822-9	ROMERO, ROMAN	Profesional	D	General	10
830	20-11553205-8	Altamiranda, Roberto Horacio	Profesional	D	General	9
831	20-11799701-5	Otero, Jose Luis	Profesional	D	General	9
832	27-05816030-5	MIRANDA, LUCRECIA	Profesional	D	General	9
833	27-14740621-0	BENITEZ, LILIANA BEATRIZ	Profesional	D	General	9
834	20-17192622-0	Castellano, Pablo Fabian	Profesional	D	General	8
835	20-17030259-2	GESTOSO, FERNANDO CARLOS MARCELO	Profesional	D	General	7
836	20-11771678-4	ARBIZA, OSCAR CESAR	Profesional	D	General	6
837	23-20281907-9	Pecora, Antonio Domingo	Profesional	D	General	6
838	20-17015491-7	LESCANO, RAMON DANIEL	Profesional	D	General	5
839	20-23054855-3	CAPDEVILA, SALVADOR MARIA	Profesional	D	General	5
840	27-12677675-1	Destino, Elcira Beatriz	Profesional	D	General	5
841	27-12084451-8	GARCIA, NORMA CRISTINA	Profesional	D	General	3
842	27-24923611-5	Domenech, Karina Paola	Profesional	D	General	3
843	27-25130356-3	Saa, Natalia Jimena	Profesional	D	General	3
844	27-25866316-6	Jose, Karina Judith	Profesional	D	General	3
845	27-17206243-7	TOJEIRO, MARIA GABRIELA	Profesional	D	General	1

e. 08/02/2010 Nº 10628/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Resolución Nº 5/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Decreto Nº 1451 del 10 de septiembre de 2008 y la Resolución SP Nº 111 del 7 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que razones de reordenamiento administrativo dentro del ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO toman conveniente reemplazar a la DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION TECNICA por la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, en las funciones que le fueran asignadas por la Resolución SP Nº 111/09.

Que la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA tiene establecida por el Decreto Nº 1451/08, la competencia de efectuar la gestión operativa de las contrataciones de los sistemas de armas que se adquieran y establecer las normas y procedimientos internos que regirán la elaboración de los planes anuales de contrataciones de las FUERZAS ARMADAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto en virtud del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, Anexo II, apartado XIV, objetivos 3), 4), 5) y 6).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PLANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase a la DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION TECNICA por la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, en el ejercicio de las funciones que le fueron asignadas por la Resolución SP Nº 111/09.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y archívese. — Lic. OSCAR CUATTROMO, Secretario de Planeamiento.

e. 08/02/2010 Nº 10779/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 72/2010

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0513006/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II, Capítulo II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objeto es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 11 de dicha norma establece que la elegibilidad de las operaciones a avalar con recursos del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 12 de la mencionada ley incluye entre las funciones y atribuciones del Comité de Administración fijar los términos, condiciones y requisitos para regarantizar a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), proponer a la Autoridad de Aplicación los modelos de instrumentos jurídicos para el otorgamiento de las garantías, establecer las pautas de evaluación de riesgo para otorgar dichas fianzas y actuar como máxima autoridad para su aprobación en cada caso.

Que el mencionado Comité de Administración fue reglamentado por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que el Artículo 21 del Decreto Nº 1074/01, dispuso que la Autoridad de Aplicación determinará los requisitos técnicos que deberán reunir los Fondos de Garantía Provinciales y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) para operar con el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que el Artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Administración para proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación los Modelos de Convenios a suscribir entre el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y los Fondos de Garantía Provinciales para el otorgamiento de garantías de primer y segundo grado.

Que según refleja el Acta Nº 129 celebrada en fecha 10 de diciembre de 2009, el Comité de Administración resolvió aprobar el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales a suscribirse entre el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y los Fondos de Garantía Provinciales para el otorgamiento de garantías de segundo grado, y en acto seguido, encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a dictar las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074/01, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Sociedades de Garantía Recíproca a suscribirse en el marco del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) el que como Anexo I, con DIECISEIS (16) hojas y OCHO (8) Cláusulas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Apruébase el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Fondos de Garantía a suscribirse en el marco del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) el que como Anexo II, con DIECISEIS (16) hojas y OCHO (8) Cláusulas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES CON SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …. días del mes de ………. de 20…., entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, 2º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por ………………………., (M.I. Nº………………..), en su carácter de ………………….., en adelante El FOGAPYME, por una parte, y por la otra ……………..Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) con domicilio en …………….., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor .... (M.I. Nº……………..) en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, calidad que acredita con copia autenticada del Acta de Asamblea Ordinaria Nº ……………. que en este acto exhibe en adelante …. SGR, por la otra, en adelante también consideradas como LAS PARTES, y

I - CONSIDERANDOS:

a) Que el presente contrato se ajusta al modelo de contratación aprobado por la Disposición Nº…… de fecha…………………. de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

b) Que ……..SGR se encuentra debidamente constituida y fue autorizada a funcionar por la Disposición Nº…… de fecha........................ de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

c) Que el Fondo de Riesgo de ……. SGR al (dd/mm/aaaa) es de PESOS ………………… ($..........................) y su grado de utilización es de ……………POR CIENTO (……..%) en el período de…………………..

II - DEFINICIONES:

A los efectos del presente contrato se establecen las siguientes definiciones de términos utilizados en el mismo:

a. Marco Normativo de las Sociedades de Garantías Recíproca: Significa en la medida en que sean aplicables la Ley Nº 24.467, la Ley Nº 25.300, la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y la Disposición Nº ……./09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

b. Sociedad de Garantía Recíproca: aquellas sociedades definidas en el Artículo .... de la Ley Nº.......... autorizadas para funcionar en el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca. A los fines de este contrato será indistinto el uso de los términos “Sociedad de Garantía Recíproca y SGR”.

c. Beneficiario: todo aquel beneficiario —según definición del Artículo .... de la Ley Nº.......... — cuya operación haya sido garantizada por la SGR que suscribe el presente contrato y reafianzada por el FOGAPYME.

d. Reafianzamiento: es la garantía de pago otorgada a una Sociedad de Garantía Recíproca por parte del FOGAPYME parcialmente sobre un contrato de garantía recíproca celebrado entre dicha Sociedad de Garantía Recíproca y un beneficiario, para el caso en que en virtud del acaecimiento de una Operación Fallida, conforme se define más abajo, la SGR tuviera que honrar la garantía otorgada. Se utilizará indistintamente el término Reafianzar, así como los términos derivados de su conjugación, definido como la acción de otorgar un Reafianzamiento.

e. Cobertura: es la proporción del Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME a una Sociedad de Garantía Recíproca, respecto de cada garantía otorgada por dicha Sociedad de Garantía Reciproca.

f. Operaciones Fallidas: son aquellas operaciones en las que la SGR afrontó el pago en cumplimiento del contrato de garantía recíproca con un beneficiario, ante aquel acreedor que aceptó la obligación accesoria.

g. Saldo Neto de garantías vigentes: según definición del Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíprocas.

III - CLAUSULAS Y CONDICIONES:

Conforme los Considerandos que anteceden, las partes acuerdan someterse a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es el Reafianzamiento de las garantías financieras, conforme se hallan definidas en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca, otorgadas por .... SGR a sus beneficiarios.

CLAUSULA SEGUNDA. COBERTURA DE OPERACIONES.

2.1. El FOGAPYME, Reafianzará a .... SGR las garantías que ésta otorgue a sus beneficiarios, por hasta la suma total de PESOS .... ($ ………………………) en concepto de capital y según los términos y condiciones que se pactan en el presente convenio.

2.2. La Cobertura del Reafianzamiento a otorgar por el FOGAPYME, en cada caso, no superará el porcentaje establecido en el punto 2.3, del presente convenio de las sumas que, en concepto de capital, ... SGR hubiera garantizado a los acreedores del respectivo beneficiario. En todo momento, el saldo neto de garantías vigentes Reafianzadas, deberá ser menor a la suma establecida en el punto 2.1. precedente.

2.3. El porcentaje de cobertura mencionado en el punto 2.2. variará en función de los plazos de amortización de las operaciones reafianzadas según el siguiente cuadro:

Años (plazo operación)		Porcentaje de Cobertura
Desde (exclusive)	Hasta (inclusive)	
2 (inclusive)	4	40%
4	6	50%
más de 6 años		65%

CLAUSULA TERCERA. REQUISITOS.

3.1. El Reafianzamiento de las garantías otorgadas por .... SGR a sus beneficiarios por el FOGAPYME, se halla sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que …… SGR tenga al menos un grado de utilización del Fondo de Riesgo equivalente al CIEN POR CIENTO (100%), computándose a estos efectos únicamente las garantías que conforme el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca se computan para que sea procedente la desgravación impositiva establecida en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, y ponderadas dichas garantías conforme lo establecido en dicho Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el importe individual de cada garantía respecto de la cual se solicite el Refianzamiento al FOGAPYME no vulnere el CINCO (5%) del Fondo de Riesgo de ………. SGR, y considerando para el cálculo de dicho limite, en cada caso, a todas las empresas controladas y vinculadas del beneficiario de la garantía, según lo establecido en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el vencimiento final de cada garantía a cuyo respecto se solicite el Reafianzamiento al FOGAPYME, se produzca en un plazo no inferior a DOS (2) años, contado a partir de la presentación que hiciese .... SGR conforme el punto 5.1.1. de la Cláusula Quinta del presente convenio.

Que .... SGR acredite contar con contragarantías reales por un valor superior o igual al CIEN POR CIENTO (100%) del capital garantizado, respecto de cada garantía a Reafianzar.

Que la operación garantizada se haya pactado en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la operación garantizada se haya pactado a tasa de interés fija.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION.

4.1.1. El FOGAPYME, percibirá de .... SGR, en carácter de contraprestación por el Reafianzamiento otorgado, una suma equivalente al porcentaje detallado en el punto 4.2.1., del presente convenio, aplicado sobre el saldo deudor teórico de capital de las sumas efectivamente Reafianzadas. Se entenderá por saldo deudor teórico, al saldo deudor del crédito asociado a la garantía Reafianzada conforme el cronograma de amortización de dicho crédito y considerando un cumplimiento normal por parte de la Pequeñas y Medianas Empresas garantizada por .... SGR.

4.1.2. A los efectos del cálculo de la remuneración, y los correspondientes pagos anuales, se utilizará la fórmula presentada en el Anexo IV del presente convenio.

4.2.1. El porcentaje referido en el punto 4.1.1. del presente convenio variará en función de los plazos de amortización de las operaciones Reafianzadas conforme lo siguiente:

a. Plazos desde DOS (2) años hasta CUATRO (4) años inclusive: UNO POR CIENTO (1%)

b. Plazos de más de CUATRO (4) años y menos de SEIS (6) años inclusive: UNO COMA VEINTE POR CIENTO (1,20%)

c. Plazos de más de SEIS (6) años: UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%)

4.2.2. Estos porcentajes podrán ser modificados ante eventuales renovaciones del presente convenio en virtud del desempeño observado en .... SGR o el FOGAPYME.

4.3. La remuneración se abonará en pagos anuales adelantados, debiendo realizarse el primer pago dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha en que se hubiere efectuado la comunicación fehaciente establecida en el punto 5.1.2. de la Cláusula Quinta del presente convenio. Los restantes pagos anuales deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días de vencido cada período anual, contados desde la fecha mencionada.

4.4. Vencidos dichos plazos sin que se efectivizare el pago correspondiente por parte de .... SGR, el Reafianzamiento otorgado respectivo caducará de pleno derecho, no hallándose obligado el FOGAPYME a abonar ninguna de las garantías asociadas a dicho Reafianzamiento.

4.5. Se considerará que el pago ha sido efectuado cuando el monto adeudado por .... SGR haya sido acreditado en legal tiempo y forma en la Cuenta Corriente Nº …………….. del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

El Fiduciario comunicará a ……. SGR, con copia a la Gerencia del FOGAPYME, la fecha de acreditación de los fondos.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 Información.

5.1.1. A los efectos de solicitar el Reafianzamiento, ... SGR presentará un listado de garantías a Reafianzar, acompañadas de la información indicada en el Anexo I del presente convenio.

5.1.2. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la documentación completa del punto 5.1.1, el Comité de Administración del FOGAPYME, comunicará a .... SGR de manera fehaciente, acerca de la aceptación o el rechazo de las operaciones presentadas. De considerarlo necesario, el Comité tendrá la facultad, de profundizar en el análisis de algunas operaciones extendiendo el plazo mencionado y, para ello, solicitar la información adicional que considere pertinente.

5.1.3. El día 20 de cada mes, ... SGR remitirá al FOGAPYME un informe sobre las garantías Reafianzadas cuyos beneficiarios hubieran presentado cumplimiento irregular o indicios de inobservancia de sus obligaciones, como así también aquellas operaciones con cancelación de la garantía, y aquellas en que por cualquier causa ...... SGR hubiera dado de baja la garantía. Dicho informe deberá ajustarse a los formularios correspondientes detallados en los Anexos del Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca (transcriptos en Anexo V del presente Convenio).

5.1.4. Del 1 al 10 de cada mes, ... SGR informará al FOGAPYME el saldo neto de garantías vigentes que hubieran sido Reafianzadas, correspondiente al mes inmediato anterior.

5.2. Análisis de Riesgo.

5.2.1. Presentado el listado mencionado en el punto 5.1.1. del presente convenio el FOGAPYME, efectuará el análisis de riesgo de las solicitudes de reafianzamiento presentadas.

5.2.2. En oportunidad de cada solicitud de Reafianzamiento, de manera conjunta con el listado referido en el punto 5.1.1, ... SGR presentará al FOGAPYME un Informe de Riesgo completo de

cada una de las garantías a Reafianzar, conforme lo indicado en el Anexo IV, del presente convenio a efectos de su evaluación. Luego de su análisis, el mismo será elevado al Comité de Administración del FOGAPYME para que resuelva acerca de la aceptación o rechazo del Reafianzamiento de cada operación y lo comunique a ……… SGR conforme lo establecido en el punto 5.1.2. de la Cláusula Quinta del presente convenio.

5.2.3. En todos los supuestos descriptos en el presente convenio, el Comité de Administración del FOGAPYME tendrá la facultad de aceptar o denegar las operaciones que se presenten, dejando constancia, en su caso, de las causas del rechazo.

5.2.4. El FOGAPYME informará a ...... SGR las garantías aceptadas y/o rechazadas, conforme el punto 5.1.2. del presente convenio.

5.3. Vigencia del Reafianzamiento. Extinción.

5.3.1. El Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME tendrá vigencia a partir de la plena efectivización del pago en tiempo y forma del primer pago de la remuneración anual establecida en la Cláusula Cuarta y hasta la extinción de la garantía, cualquiera sea la causa de la extinción.

5.3.2. El Reafianzamiento se extinguirá en cualquier caso en que .... SGR cambie, modifique y/o altere la garantía Reafianzada, alguno de sus elementos esenciales, así como las contragarantías otorgadas por el beneficiario respectivo, salvo expresa conformidad del FOGAPYME.

5.3.3. El Reafianzamiento se extinguirá si se verificase lo establecido en el punto 4.4. de la Cláusula Cuarta del presente convenio.

5.4. Liquidación de Garantías.

5.4.1. El FOGAPYME abonará a .... SGR, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de recepción de la documentación que acredite la operación como una Operación Fallida, el importe correspondiente a la cobertura otorgada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la obligación haya sido totalmente abonada por .... SGR al aceptante de la garantía dentro de los TREINTA (30) días corridos del requerimiento de pago, lo que deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de pago o certificado de cobro del acreedor, en los que se detalle que el mismo se realiza por cuenta y orden del Beneficiario o socio partícipe en cuestión y se lo relacione a la operación garantizada.

b. Que la cancelación al acreedor de la garantía haya sido incluida en la información trimestral presentada ante la Dirección de Supervisión y Control de Sociedades de Garantía Recíproca por parte de .... SGR. De haber sido abonada la garantía con posterioridad a la remisión de la información referida, deberá mencionarse en la nota de solicitud de liquidación, con carácter de declaración jurada, que la misma será incluida en la siguiente remisión de información.

5.4.2. Para determinar el valor a pagar con motivo del Reafianzamiento se aplicará el porcentaje de cobertura correspondiente (según el punto 2.3. del presente convenio) al certificado de cobro del acreedor que corresponda a cada operación, únicamente sobre el monto de capital abonado por .... SGR.

5.4.3. En ningún caso el FOGAPYME cubrirá intereses punitorios ni cualquier otro cargo o penalidad originados en la mora de la obligación principal garantizada a cuyo respecto se hubiere otorgado el Reafianzamiento.

5.5. Recuperos.

5.5.1. Gestión de Cobranza. .... SGR contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados desde que la obligación haya sido cancelada por .... SGR al aceptante de la garantía, para realizar las gestiones de cobranza extrajudicial, tendiente a llegar a un acuerdo de pago con el beneficiario de la Operación Fallida respectiva. Se pacta expresamente que los acuerdos extrajudiciales deberán ser aprobados por el FOGAPYME. Vencido dicho plazo, salvo solicitud fehaciente en contrario con la debida justificación, la que deberá ser expresamente consentida por el FOGAPYME, ... SGR deberá iniciar el proceso de ejecución judicial de las contragarantías que corresponda a la naturaleza de éstas y comunicar el inicio de dicho proceso al FOGAPYME. ....SGR se reserva el derecho de iniciar el proceso de ejecución judicial en un plazo inferior a los NOVENTA (90) días mencionados.

5.5.2. Ejecución de contragarantías. Los trámites concernientes a la ejecución de las contragarantías y recuperación de los fondos en casos de incumplimiento quedarán a cargo de ....SGR. Asimismo, el FOGAPYME, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.5.3 y siguientes, podrá subrogarse en los derechos de .... SGR en la proporción correspondiente al pago realizado por el FOGAPYME, comprometiéndose .... SGR a otorgar todos los instrumentos que fueren necesarios a tales efectos y a soportar los gastos que se generen en consecuencia, en proporción de la cobertura acordada.

5.5.3. El FOGAPYME participará, con el porcentaje correspondiente a su Cobertura, de cualquier recuperación habida en las Operaciones Fallidas y abonadas por el FOGAPYME, una vez deducidos:

a. Los pagos efectuados por .... SGR para posibilitar la recuperación de la deuda y que sean razonables (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

b. Los gastos derivados de acciones judiciales, entendiendo como tales a todos aquellos gastos en que .... SGR haya debido incurrir para el recupero judicial, tales como, pero sin limitación a, gastos originados en la traba de embargos, inhibiciones, secuestros, publicaciones de edictos, libramiento y diligenciamiento de cédulas, oficios y mandamientos, honorarios de abogados y peritos, tasadores y martilleros, etcétera, siempre que los mismos sean razonables y se hallen debidamente respaldados por las correspondientes constancias documentales.

c. Impuestos y honorarios que graven la transmisión de los bienes, en su caso.

5.5.4. Si en virtud del proceso de ejecución o en virtud del acuerdo al que se hubiere arribado con el beneficiario de la Operación Fallida de que se trate, a .... SGR se adjudicaran bienes muebles y/o inmuebles y/o derechos con contenido patrimonial, como forma de pago, el FOGAPYME cobrará su acreencia sólo en dinero y no así con bienes, una vez realizados los bienes respectivos y deducidos los gastos previstos en los incisos a), b) y c) del punto 5.5.3 precedente. La realización de los bienes que hubieran sido adjudicados a .... SGR deberá contar con la aprobación del FOGAPYME.

5.5.5. Del 1 al 10 de cada mes, ... SGR remitirá al FOGAPYME, un informe circunstanciado sobre las gestiones de recupero extrajudiciales y judiciales que se hayan realizado. En caso de que hayan existido recuperos durante el mes anterior, el informe deberá contener una liquidación de acuerdo al Anexo II del presente convenio. Sin perjuicio de ello, en el FOGAPYME podrá, en cualquier momento, requerir información adicional sobre las acciones de recupero que .... SGR esté llevando adelante.

5.5.6. El pago de los importes recuperados que correspondan al FOGAPYME deberá ser realizado a los CINCO (5) días de remitido el informe previsto en el punto 5.5.5 citado mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta corriente establecida en el punto 4.5. del presente convenio.

5.5.7. En aquellos procesos de ejecución judicial en los que no se registrara recupero alguno, el FOGAPYME no participará de los gastos mencionados en los ítems a), b) y c) del punto 5.5.3. del presente convenio.

5.5.8. Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que lo considere oportuno, el FOGAPYME podrá ejercer por sí, tanto en la esfera judicial como extrajudicial, las acciones de recupero de las sumas que le corresponden en virtud de la subrogación operada por el pago del Reafianzamiento. En tales casos, el FOGAPYME podrá requerir, y .... SGR estará obligada a entregar, los instrumentos y documentos que fueren necesarios para el ejercicio de dichas acciones.

5.6. Auditorías.

5.6.1. Mediando un período de preaviso de SIETE (7) días hábiles, el FOGAPYME podrá requerir el soporte documental de la información relacionada con las obligaciones Reafianzadas obrante en los legajos de los beneficiarios en .... SGR. En el caso en que la documentación no fuese entregada en término, el FOGAPYME no se hallará obligado a abonar el Reafianzamiento, si fuere el caso, de aquellas operaciones a cuyo respecto ...... SGR hubiera omitido entregar la información solicitada.

5.6.2. Asimismo, si hubiera un defecto grave en las contragarantías constituidas por .... SGR con los beneficiarios, por las operaciones avaladas a estos últimos, quedará automáticamente sin efecto el Reafianzamiento previsto en el presente contrato. Se considerará defecto grave a aquellas circunstancias que impidieren el recupero efectivo de las sumas abonadas, tales como, pero sin limitación a, la falta del cumplimiento de las formalidades para la instrumentación de la garantía y la incongruencia entre la información presentada al FOGAPYME y aquella obrante en los legajos de los beneficiarios de .... SGR. La gravedad del defecto, será sometida a consideración del Comité de Administración, previo dictamen del área de legales del fiduciario del FOGAPYME.

5.6.3. El contrato podrá ser resuelto de forma unilateral, por decisión del Comité de Administración del FOGAPYME, si .... SGR incumpliera con la normativa vigente que rige a las SGR. Tal rescisión no dará lugar a indemnización de ningún tipo a favor de .... SGR.

5.6.4. Los Reafianzamientos otorgados con antelación a la rescisión del contrato referida en el punto 5.6.3. mantendrán su vigencia en los términos de los puntos 5.3. y 6.2. como consecuencia de dicha rescisión, ... SGR no podrá realizar nuevas solicitudes de Reafianzamiento ante el FOGAPYME.

CLAUSULA SEXTA. DURACION Y RENOVACION DEL CONTRATO.

6.1. La vigencia del presente contrato será de UN (1) año a contar desde la fecha de su suscripción.

6.2. No obstante ello, las operaciones formalizadas durante la vigencia del presente contrato dispondrán de cobertura otorgada en las condiciones estipuladas en el mismo, hasta su completa amortización o su extinción por cualquier causa.

6.3. Podrá efectuarse la renovación del presente contrato en los mismos términos y condiciones, previa conformidad manifestada expresamente y por escrito por ambas partes.

CLAUSULA SEPTIMA. DOMICILIOS CONSTITUIDOS Y NOTIFICACIONES.

7.1. LAS PARTES, constituyen domicilios en los lugares que a continuación denuncian:

a. El FOGAPYME: ______________________.

b. .... SGR: ___________________________.

7.2. Los domicilios constituidos subsistirán, y se considerarán válidas todas las notificaciones y actos que en ellos se practiquen, mientras LAS PARTES no notifiquen en forma fehaciente la constitución de uno nuevo y aunque en el domicilio constituido no se encontrare la parte a la cual se dirige la notificación.

CLAUSULA OCTAVA. JURISDICCION.

Las relaciones nacidas del presente contrato serán regidas, interpretadas y ejecutadas por la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, y todas las divergencias que de él se deriven entre LAS PARTES se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de LAS PARTES , en [____________], a los [__] días del mes de [__] de 20….. .

ANEXO I AL CONVENIO

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LAS SOLICITUDES DE REAFIANZAMIENTO:

Cada solicitud de Reafianzamiento deberá presentarse adjuntando:

a. Un Informe Comercial de una agencia reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a UN (1) año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existieran observaciones, deberá adjuntarse detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

b. La fecha de emisión de los mencionados informes, no deberá exceder los TREINTA (30) días corridos previos a la fecha de presentación de la solicitud de Reafianzamiento.

c. Informe de Riesgo completo realizado por la SGR conforme lo establecido en el punto 5.2.2 de la Cláusula Quinta del presente convenio.

d. Formulario de Solicitud de Reafianzamiento cuyo modelo se presenta a continuación. El mismo deberá presentarse, con carácter de Declaración Jurada, firmado por un apoderado de la SGR y acompañado en formato digital respetando el archivo provisto por el FOGAPYME.

SOLICITUD DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES

SGR: ………S.G.R.

Del Partícipe / Beneficiario					Del Acreedor			
Nº de Orden	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Provincia	Código Actividad según constancia inscripción en AFIP	Nombre o razón social	C.U.I.T	Importe Total en $	Fecha de Origen del credito
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Total								

Del Crédito Garantizado						
Fecha 1º vencimiento cuota capital	Fecha del último vencimiento	Tasa de Interés pactada	Cantidad de cuotas	Período de gracia de capital (días)	Periodicidad de los pagos (en días)	Sistema de amortización
10	11	12	13	14	15	16

Información a fecha: dd/mm/aaaa

De la garantía							De la Contragarantía	
Fecha de origen	% Garantizado	Modalidad de cobertura	Tipo	Importe original en pesos	Saldo de la garantía a la fecha en pesos	% de comisión cobrada	Tipo	Valor en pesos
17	18	19	20	21	22	23	24	25

ANEXO II AL CONVENIO

LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE RECUPERACION DE GARANTIAS PAGADAS:

En los casos de recuperación de las operaciones calificadas fallidas y abonadas por el FOGAPYME, ...SGR deberá presentar una copia fiel, firmada por un apoderado de la SGR, de la siguiente documentación:

a. Indicación de la especie y valor de los bienes recuperados.

b. Comprobante de los pagos efectuados por .... SGR para posibilitar la recuperación de la deuda (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

c. Comprobantes de los gastos derivados de acciones judiciales.

d. Comprobantes de impuestos y honorarios que graven la transmisión.

e. Importe depositado y fecha de depósito en Cuenta Nº ___________ del Fiduciario del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ANEXO III AL CONVENIO

INFORMACION MINIMA QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE RIESGO

Se considerará "Informe de Riesgo Completo" a todo aquel informe presentado por la SGR que contenga como mínimo la información detallada a continuación.

A- Análisis de la Gerencia de Riesgo (o área equivalente).

1. Datos de quienes elaboraron el informe y fecha de elaboración. Fecha de vigencia del análisis.

2. Información preliminar.

a. Principales datos de la empresa:

i. Razón Social y CUIT.

ii. Domicilio.

iii. Actividad.

iv. Cantidad Empleados.

v. Año de Inicio de Actividad

vi. Forma Jurídica.

vii. Documentación analizada para la elaboración del informe.

b. Líneas de financiamiento solicitadas (por la Pequeña y Mediana Empresa, propuesta del área comercial; propuesta del informe de riesgo) detallando monto solicitado, plazo, tipo de garantía ofrecida.

c. Análisis de información de deudores de BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Nosis o similares; y deudas provisionales.

3. Situación de la empresa y del mercado.

a. Composición accionaria y del directorio. Nombres y participación de cada uno, cargos.

b. Actividad que desarrolla, historia, ciclo, comercial, estacionalidad. Un resumen de las particularidades de la empresa (fecha de constitución, gerencias/divisiones) y su evolución. Lineamiento general. Situación desencadenante del proceso que genera la necesidad de financiamiento externo. Situación actual.

c. Principales clientes y proveedores.

d. Destino de los fondos del crédito u operación a garantizar; monto; detalles del préstamo.

e. Origen del total del financiamiento para el destino solicitado. Detallar todas las fuentes de financiamiento del destino, si además del préstamo en cuestión hay aporte de fondos, propios de la empresa, o cuáles son los otros canales de financiación. Especificar porcentajes.

f. Contragarantías ofrecidas. Tipología, monto, particularidades.

4. Estado de situación patrimonial de los TRES (3) últimos ejercicios.

a. Principales rubros del activo, pasivo y Patrimonio Neto. Composición, características particulares y análisis de los rubros más relevantes tanto del activo, pasivo y del Patrimonio Neto.

b. Análisis de índices de endeudamiento y solvencia.

5. Situación Financiera de los TRES (3) últimos ejercicios. Análisis de Indicadores Financieros y de Eficiencia Operativa. Estado de origen y aplicación de fondos.

a. Entre los Indicadores financieros se deberá incluir: Capital de trabajo; Liquidez; Liquidez ácida; Liquidez necesaria, o similares.

b. Entre los Indicadores de Eficiencia Operativa se deberá incluir: rotación de créditos por ventas; rotación de bienes de cambio; bienes de cambio/meses de venta; rotación de proveedores; proveedores/bienes de cambio; o similares.

6. Situación Económica. Estado de resultado. Análisis de las principales características.

7. Datos actualizados. Incorporar datos que corresponden al período que va desde el cierre del último ejercicio hasta el momento en que se realiza la evaluación. A tal fin debería hacerse referencia sobre la base de qué período se trabajó.

8. Conclusión. Análisis FODA. Opinión del analista. Sugerencias.

B - Dictamen de la Comisión de Riesgo (o área equivalente).

Datos de referencia para identificar a la Pequeña y Mediana Empresa y la línea solicitada. En caso de ser posible incluir alguna referencia de la sociedad participante como cliente y/o proveedor.

Propuesta de la operación a seguir. Si aprueba o no la línea solicitada, en qué condiciones (monto, plazo, comisión a cobrar, etcétera.).

Fecha de realización del dictamen y vigencia del mismo.

ANEXO IV AL CONVENIO

CALCULO DE LA REMUNERACION POR EL REAFIANZAMIENTO OTORGADO.

El cálculo referido en el punto 4.1.2. de la Cláusula Cuarta del presente convenio se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RA = \frac{RPF}{N} * \sum_{i=1}^{N} (SDT_i * G_i * F)$$

Donde:

RA = remuneración anual que la SGR debe pagar al FOGAPYME según el punto 4.3. Está expresada en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

RPF = remuneración porcentual del FOGAPYME detallada en el punto 4.2.1 Está expresada en términos porcentuales.

N = cantidad de períodos en los que se subdivide UN (1) año según la frecuencia de amortización del crédito asociado a la garantía Reafianzada. Es un número entero. Será igual a DOCE (12) en el caso de amortizaciones mensuales, a SEIS (6) para amortizaciones bimestrales, etcétera.

SDT_i= saldo deudor teórico de capital del crédito asociado a la garantía Reafianzada, correspondiente al período i. Siendo i un número que varía entre 1 y N en el primer año, y luego se corresponde con los períodos de pago de los años subsiguientes. El SDT está expresado en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

G_i = porcentaje del crédito que es cubierto por la garantía otorgada por la SGR. Está expresado en términos porcentuales. Se calcula como el monto de capital garantizado sobre el SDT en cada período, multiplicado por CIEN (100).

F = porcentaje de la garantía de la SGR que es cubierto por el Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME. Está expresado en términos porcentuales. Surge de lo detallado en el punto 2.3. del presente convenio.

ANEXO V AL CONVENIO

FORMULARIO PARA INFORMAR CANCELACIONES O BAJAS ANTICIPADAS

CANCELACIONES Y BAJAS ANTICIPADAS O PRORROGAS DE GARANTIAS									
Nº de Orden	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Crédito Garantizado	Fecha de cancelación o baja
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T	Plazo	
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33

FORMULARIO PARA INFORMAR OPERACIONES CON CUMPLIMIENTO IRREGULAR

DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

Movimientos del período

Información al ..../........./...........

Fecha (1)	Nº de Orden da la Garantía Otorgada (2)	Socio Partícipe/ Beneficiario	C.U.I.T.	Deuda Originada en el Trimestre (3)	Cobranzas o Recuperos del Trimestre (4)	Saldo de Deuda (5)
Saldo de Deuda al Inicio del Período						
TOTAL						

SITUACION CONSOLIDADA POR SOCIO PARTICIPE AL ULTIMO DIA DEL PERIODO

Socio Partícipe/ Beneficiario	C.U.I.T.	Monto adeudado a la fecha	Cantidad de garantías afrontadas (6)	Días de Mora	Clasificación del Deudor (7)
TOTAL					

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES CON FONDOS DE GARANTIA

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …. días del mes de ………. de 20…., entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, 2º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por ………………………, (M.I. Nº………………..), en su carácter de ………………….., en adelante El FOGAPYME, por una parte, y por la otra el Fondo de Garantía …………….. con domicilio en …………….., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor .... (M.I. Nº…………….) en su carácter de ………………….. (carácter del representante legal de el Fondo), calidad que acredita con copia autenticada de ……………… (instrumento del que surja la personería) que en este acto exhibe en adelante EL FONDO, por la otra, en adelante también consideradas como LAS PARTES, y

I - CONSIDERANDOS:

a) Que el presente contrato se ajusta al modelo de contratación aprobado por la Disposición Nº…… de fecha …………………. de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

b) Que EL FONDO se encuentra debidamente constituido y fue autorizado a funcionar mediante …………………………………… (citar normativa correspondiente a cada FONDO DE GARANTIA).

c) Que el Fondo de Riesgo de EL FONDO al (dd/mm/aaaa) es de PESOS ………………… ($..........................) y su grado de utilización es de ……………. POR CIENTO (……..%) en el período de…………………..

II - DEFINICIONES:

A los efectos del presente contrato se establecen las siguientes definiciones de términos utilizados en el mismo:

a. Marco Normativo del Fondo: Es toda normativa de constitución y regulación de EL FONDO.

b. Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca: Significa en la medida en que sean aplicables la Ley Nº 24.467, la Ley Nº 25.300, la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y la Disposición Nº ……/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

c. Beneficiario: todo empresa MiPyME —según definición del Artículo .... de la Ley Nº........... cuya operación haya sido garantizada por EL FONDO SGR y reafianzada por el FOGAPYME.

d. Reafianzamiento: es la garantía de pago otorgada a EL FONDO por parte del FOGAPYME parcialmente sobre un contrato de garantía recíproca celebrado entre EL FONDO y un beneficiario, para el caso en que en virtud del acaecimiento de una Operación Fallida, conforme se define más abajo, EL FONDO tuviera que honrar la garantía otorgada. Se utilizará indistintamente el término Reafianzar, así como los términos derivados de su conjugación, definido como la acción de otorgar un Reafianzamiento.

e. Cobertura: es la proporción del Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME a EL FONDO, respecto de cada garantía otorgada por dicho EL FONDO.

f. Operaciones Fallidas: son aquellas operaciones en las que EL FONDO afrontó el pago en cumplimiento del contrato de garantía recíproca con un beneficiario, ante aquel acreedor que aceptó la obligación accesoria.

g. Saldo Neto de garantías vigentes: según se lo define en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

III - CLAUSULAS Y CONDICIONES:

Conforme los Considerandos que anteceden, las partes acuerdan someterse a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es el Reafianzamiento de las garantías financieras, conforme se hallan definidas en el Marco Regulatorio particular del Fondo, otorgadas por EL FONDO a sus beneficiarios.

CLAUSULA SEGUNDA. COBERTURA DE OPERACIONES.

2.1. El FOGAPYME, Reafianzará a EL FONDO las garantías que ésta otorgue a sus beneficiarios, por hasta la suma total de PESOS .... ($ ………………………) en concepto de capital y según los términos y condiciones que se pactan en el presente convenio.

2.2. La Cobertura del Reafianzamiento a otorgar por el FOGAPYME, en cada caso, no superará el porcentaje establecido en el punto 2.3, del presente convenio de las sumas que, en concepto de capital, EL FONDO hubiera garantizado a los acreedores del respectivo beneficiario. En todo momento, el saldo neto de garantías vigentes Reafianzadas, deberá ser menor a la suma establecida en el punto 2.1. precedente.

2.3. El porcentaje de cobertura mencionado en el punto 2.2. variará en función de los plazos de amortización de las operaciones reafianzadas según el siguiente cuadro:

Años (plazo operación)		Porcentaje de Cobertura
Desde (exclusive)	Hasta (inclusive)	
2 (inclusive)	4	40%
4	6	50%
más de 6 años		65%

CLAUSULA TERCERA. REQUISITOS.

3.1. El Reafianzamiento de las garantías otorgadas por EL FONDO a sus beneficiarios por el FOGAPYME, se halla sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el importe individual de cada garantía respecto de la cual se solicite el Refianzamiento al FOGAPYME no vulnere el CINCO (5%) del Fondo de Riesgo de EL FONDO, y considerando para el cálculo de dicho limite, en cada caso, a todas las empresas controladas y vinculadas del beneficiario de la garantía, utilizando para ello el concepto de vinculación y control establecido en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

b. Que el vencimiento final de cada garantía a cuyo respecto se solicite el Reafianzamiento al FOGAPYME, se produzca en un plazo no inferior a DOS (2) años, contado a partir de la presentación que hiciese EL FONDO conforme el punto 5.1.1. de la Cláusula Quinta del presente convenio.

c. Que EL FONDO acredite contar con contragarantías reales por un valor superior o igual al CIEN POR CIENTO (100%) del capital garantizado, respecto de cada garantía a Reafianzar.

d. Que la operación garantizada se haya pactado en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

e. Que la operación garantizada se haya pactado a tasa de interés fija.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION.

4.1.1. El FOGAPYME, percibirá de EL FONDO, en carácter de contraprestación por el Reafianzamiento otorgado, una suma equivalente al porcentaje detallado en el punto 4.2.1., del presente convenio, aplicado sobre el saldo deudor teórico de capital de las sumas efectivamente Reafianzadas. Se entenderá por saldo deudor teórico, al saldo deudor del crédito asociado a la garantía Reafianzada conforme el cronograma de amortización de dicho crédito y considerando un cumplimiento normal por parte de la Pequeñas y Medianas Empresas garantizada por EL FONDO.

4.1.2. A los efectos del cálculo de la remuneración, y los correspondientes pagos anuales, se utilizará la fórmula presentada en el Anexo IV del presente convenio.

4.2.1. El porcentaje referido en el punto 4.1.1. del presente convenio variará en función de los plazos de amortización de las operaciones Reafianzadas conforme lo siguiente:

a. Plazos desde DOS (2) años hasta CUATRO (4) años inclusive: UNO POR CIENTO (1%)

b. Plazos de más de CUATRO (4) años y menos de SEIS (6) años inclusive: UNO COMA VEINTE POR CIENTO (1,20%)

c. Plazos de más de SEIS (6) años: UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%)

4.2.2. Estos porcentajes podrán ser modificados ante eventuales renovaciones del presente convenio en virtud del desempeño observado en EL FONDO o el FOGAPYME.

4.3. La remuneración se abonará en pagos anuales adelantados, debiendo realizarse el primer pago dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha en que se hubiere efectuado la comunicación fehaciente establecida en el punto 5.1.2. de la Cláusula Quinta del presente convenio. Los restantes pagos anuales deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días de vencido cada período anual, contados desde la fecha mencionada.

4.4. Vencidos dichos plazos sin que se efectivizare el pago correspondiente por parte de EL FONDO, el Reafianzamiento otorgado respectivo caducará de pleno derecho, no hallándose obligado el FOGAPYME a abonar ninguna de las garantías asociadas a dicho Reafianzamiento.

4.5. Se considerará que el pago ha sido efectuado cuando el monto adeudado por EL FONDO haya sido acreditado en legal tiempo y forma en la Cuenta Corriente Nº …………….. del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

El Fiduciario comunicará a EL FONDO, con copia a la Gerencia del FOGAPYME, la fecha de acreditación de los fondos.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 Información.

5.1.1. A los efectos de solicitar el Reafianzamiento, EL FONDO presentará un listado de garantías a Reafianzar, acompañadas de la información indicada en el Anexo I del presente convenio.

5.1.2. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la documentación completa del punto 5.1.1, el Comité de Administración del FOGAPYME, comunicará a EL FONDO de manera fehaciente, acerca de la aceptación o el rechazo de las operaciones presentadas. De considerarlo necesario, el Comité tendrá la facultad, de profundizar en el análisis de algunas operaciones extendiendo el plazo mencionado y, para ello, solicitar la información adicional que considere pertinente.

5.1.3. El día 20 de cada mes, EL FONDO remitirá al FOGAPYME un informe sobre las garantías Reafianzadas cuyos beneficiarios hubieran presentado cumplimiento irregular o indicios de inobservancia de sus obligaciones, como así también aquellas operaciones con cancelación de la garantía, y aquellas en que por cualquier causa EL FONDO hubiera dado de baja la garantía. Dicho informe deberá ajustarse a los formularios correspondientes detallados en los Anexos del Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca (transcriptos en Anexo V del presente Convenio).

5.1.4. Del 1 al 10 de cada mes, EL FONDO informará al FOGAPYME el saldo neto de garantías vigentes que hubieran sido Reafianzadas, correspondiente al mes inmediato anterior.

5.2. Análisis de Riesgo.

5.2.1. Presentado el listado mencionado en el punto 5.1.1. del presente convenio el FOGAPYME, efectuará el análisis de riesgo de las solicitudes de reafianzamiento presentadas.

5.2.2. En oportunidad de cada solicitud de Reafianzamiento, de manera conjunta con el listado referido en el punto 5.1.1, EL FONDO presentará al FOGAPYME un Informe de Riesgo completo de cada una de las garantías a Reafianzar, conforme lo indicado en el Anexo IV, del presente convenio a efectos de su evaluación. Luego de su análisis, el mismo será elevado al Comité de Administración del FOGAPYME para que resuelva acerca de la aceptación o rechazo del Reafianzamiento de cada operación y lo comunique a EL FONDO conforme lo establecido en el punto 5.1.2. de la Cláusula Quinta del presente convenio.

5.2.3. En todos los supuestos descriptos en el presente convenio, el Comité de Administración del FOGAPYME tendrá la facultad de aceptar o denegar las operaciones que se presenten, dejando constancia, en su caso, de las causas del rechazo.

5.2.4. El FOGAPYME informará a EL FONDO las garantías aceptadas y/o rechazadas, conforme el punto 5.1.2. del presente convenio.

5.3. Vigencia del Reafianzamiento. Extinción.

5.3.1. El Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME tendrá vigencia a partir de la plena efectivización del pago en tiempo y forma del primer pago de la remuneración anual establecida en la Cláusula Cuarta y hasta la extinción de la garantía, cualquiera sea la causa de la extinción.

5.3.2. El Reafianzamiento se extinguirá en cualquier caso en que EL FONDO cambie, modifique y/o altere la garantía Reafianzada, alguno de sus elementos esenciales, así como las contragarantías otorgadas por el beneficiario respectivo, salvo expresa conformidad del FOGAPYME.

5.3.3. El Reafianzamiento se extinguirá si se verificase lo establecido en el punto 4.4. de la Cláusula Cuarta del presente convenio.

5.4. Liquidación de Garantías.

5.4.1. El FOGAPYME abonará a EL FONDO, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de recepción de la documentación que acredite la operación como una Operación Fallida, el importe correspondiente a la cobertura otorgada, siempre que se cumpla el siguiente requisito:

a. Que la obligación haya sido totalmente abonada por EL FONDO al aceptante de la garantía dentro de los TREINTA (30) días corridos del requerimiento de pago, lo que deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de pago o certificado de cobro del acreedor, en los que se detalle que el mismo se realiza por cuenta y orden del Beneficiario o socio partícipe en cuestión y se lo relacione a la operación garantizada.

5.4.2. Para determinar el valor a pagar con motivo del Reafianzamiento se aplicará el porcentaje de cobertura correspondiente (según el punto 2.3. del presente convenio) al certificado de cobro del acreedor que corresponda a cada operación, únicamente sobre el monto de capital abonado por EL FONDO.

5.4.3. En ningún caso el FOGAPYME cubrirá intereses punitorios ni cualquier otro cargo o penalidad originados en la mora de la obligación principal garantizada a cuyo respecto se hubiere otorgado el Reafianzamiento.

5.5. Recuperos.

5.5.1. Gestión de Cobranza. EL FONDO contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados desde que la obligación haya sido cancelada por EL FONDO al aceptante de la garantía, para realizar las gestiones de cobranza extrajudicial, tendiente a llegar a un acuerdo de pago con el beneficiario de la Operación Fallida respectiva. Se pacta expresamente que los acuerdos extrajudiciales deberán ser aprobados por el FOGAPYME. Vencido dicho plazo, salvo solicitud fehaciente en contrario con la debida justificación, la que deberá ser expresamente consentida por el FOGAPYME, EL FONDO deberá iniciar el proceso de ejecución judicial de las contragarantías que corresponda a la naturaleza de éstas y comunicar el inicio de dicho proceso al FOGAPYME. EL FONDO se reserva el derecho de iniciar el proceso de ejecución judicial en un plazo inferior a los NOVENTA (90) días mencionados.

5.5.2. Ejecución de contragarantías. Los trámites concernientes a la ejecución de las contragarantías y recuperación de los fondos en casos de incumplimiento quedarán a cargo de EL FONDO. Asimismo, el FOGAPYME, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.5.3 y siguientes, podrá subrogarse en los derechos de EL FONDO en la proporción correspondiente al pago realizado por el FOGAPYME, comprometiéndose EL FONDO a otorgar todos los instrumentos que fueren necesarios a tales efectos y a soportar los gastos que se generen en consecuencia, en proporción de la cobertura acordada.

5.5.3. El FOGAPYME participará, con el porcentaje correspondiente a su Cobertura, de cualquier recuperación habida en las Operaciones Fallidas y abonadas por el FOGAPYME, una vez deducidos:

a. Los pagos efectuados por EL FONDO para posibilitar la recuperación de la deuda y que sean razonables (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

b. Los gastos derivados de acciones judiciales, entendiendo como tales a todos aquellos gastos en que EL FONDO haya debido incurrir para el recupero judicial, tales como, pero sin limitación a, gastos originados en la traba de embargos, inhibiciones, secuestros, publicaciones de edictos, libramiento y diligenciamiento de cédulas, oficios y mandamientos, honorarios de abogados y peritos, tasadores y martilleros, etcétera, siempre que los mismos sean razonables y se hallen debidamente respaldados por las correspondientes constancias documentales.

c. Impuestos y honorarios que graven la transmisión de los bienes, en su caso.

5.5.4. Si en virtud del proceso de ejecución o en virtud del acuerdo al que se hubiere arribado con el beneficiario de la Operación Fallida de que se trate, a EL FONDO se adjudicaran bienes muebles y/o inmuebles y/o derechos con contenido patrimonial, como forma de pago, el FOGAPYME cobrará su acreencia sólo en dinero y no así con bienes, una vez realizados los bienes respectivos y deducidos los gastos previstos en los incisos a), b) y c) del punto 5.5.3 precedente. La realización de los bienes que hubieran sido adjudicados a EL FONDO deberá contar con la aprobación del FOGAPYME.

5.5.5. Del 1 al 10 de cada mes, EL FONDO remitirá al FOGAPYME, un informe circunstanciado sobre las gestiones de recupero extrajudiciales y judiciales que se hayan realizado. En caso de que hayan existido recuperos durante el mes anterior, el informe deberá contener una liquidación de acuerdo al Anexo II del presente convenio. Sin perjuicio de ello, en el FOGAPYME podrá, en cualquier momento, requerir información adicional sobre las acciones de recupero que EL FONDO esté llevando adelante.

5.5.6. El pago de los importes recuperados que correspondan al FOGAPYME deberá ser realizado a los CINCO (5) días de remitido el informe previsto en el punto 5.5.5 citado mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta corriente establecida en el punto 4.5. del presente convenio.

5.5.7. En aquellos procesos de ejecución judicial en los que no se registrara recupero alguno, el FOGAPYME no participará de los gastos mencionados en los ítems a), b) y c) del punto 5.5.3. del presente convenio.

5.5.8. Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que lo considere oportuno, el FOGAPYME podrá ejercer por sí, tanto en la esfera judicial como extrajudicial, las acciones de recupero de las sumas que le corresponden en virtud de la subrogación operada por el pago del Reafianzamiento. En tales casos, el FOGAPYME podrá requerir, y EL FONDO estará obligado a entregar, los instrumentos y documentos que fueren necesarios para el ejercicio de dichas acciones.

5.6. Auditorías.

5.6.1. Mediando un período de preaviso de SIETE (7) días hábiles, el FOGAPYME podrá requerir el soporte documental de la información relacionada con las obligaciones Reafianzadas obrante en los legajos de los beneficiarios en EL FONDO. En el caso en que la documentación no fuese entregada en término, el FOGAPYME no se hallará obligado a abonar el Reafianzamiento, si fuere el caso, de aquellas operaciones a cuyo respecto EL FONDO hubiera omitido entregar la información solicitada.

5.6.2. Asimismo, si hubiera un defecto grave en las contragarantías constituidas por EL FONDO con los beneficiarios, por las operaciones avaladas a estos últimos, quedará automáticamente sin efecto el Reafianzamiento previsto en el presente contrato. Se considerará defecto grave a aquellas circunstancias que impidieren el recupero efectivo de las sumas abonadas, tales como, pero sin limitación a, la falta del cumplimiento de las formalidades para la instrumentación de la garantía y la incongruencia entre la información presentada al FOGAPYME y aquella obrante en los legajos de los beneficiarios de EL FONDO. La gravedad del defecto, será sometida a consideración del Comité de Administración, previo dictamen del área de legales del fiduciario del FOGAPYME.

5.6.3. El contrato podrá ser resuelto de forma unilateral, por decisión del Comité de Administración del FOGAPYME, si EL FONDO incumpliera con la normativa vigente que lo rige. Tal rescisión no dará lugar a indemnización de ningún tipo a favor de EL FONDO.

5.6.4. Los Reafianzamientos otorgados con antelación a la rescisión del contrato referida en el punto 5.6.3. mantendrán su vigencia en los términos de los puntos 5.3. y 6.2. como consecuencia de dicha rescisión, EL FONDO no podrá realizar nuevas solicitudes de Reafianzamiento ante el FOGAPYME.

CLAUSULA SEXTA. DURACION Y RENOVACION DEL CONTRATO.

6.1. La vigencia del presente contrato será de UN (1) año a contar desde la fecha de su suscripción.

6.2. No obstante ello, las operaciones formalizadas durante la vigencia del presente contrato dispondrán de cobertura otorgada en las condiciones estipuladas en el mismo, hasta su completa amortización o su extinción por cualquier causa.

6.3. Podrá efectuarse la renovación del presente contrato en los mismos términos y condiciones, previa conformidad manifestada expresamente y por escrito por ambas partes.

CLAUSULA SEPTIMA. DOMICILIOS CONSTITUIDOS Y NOTIFICACIONES.

7.1. LAS PARTES, constituyen domicilios en los lugares que a continuación denuncian:

El FOGAPYME: ______________________.

EL FONDO: __________________________.

7.2. Los domicilios constituidos subsistirán, y se considerarán válidas todas las notificaciones y actos que en ellos se practiquen, mientras LAS PARTES no notifiquen en forma fehaciente la constitución de uno nuevo y aunque en el domicilio constituido no se encontrare la parte a la cual se dirige la notificación.

CLAUSULA OCTAVA. JURISDICCION.

Las relaciones nacidas del presente contrato serán regidas, interpretadas y ejecutadas por la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, y todas las divergencias que de él se deriven entre

LAS PARTES se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en [____________], a los [__] días del mes de [__] de 20….. .

ANEXO III

ANEXO I AL CONVENIO

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LAS SOLICITUDES DE REAFIANZAMIENTO:

Cada solicitud de Reafianzamiento deberá presentarse adjuntando:

a. Un Informe Comercial de una agencia reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a UN (1) año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existieran observaciones, deberá adjuntarse detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

b. La fecha de emisión de los mencionados informes, no deberá exceder los TREINTA (30) días corridos previos a la fecha de presentación de la solicitud de Reafianzamiento.

c. Informe de Riesgo completo realizado por EL FONDO conforme lo establecido en el punto 5.2.2 de la Cláusula Quinta del presente convenio.

d. Formulario de Solicitud de Reafianzamiento cuyo modelo se presenta a continuación. El mismo deberá presentarse, con carácter de Declaración Jurada, firmado por un apoderado de EL FONDO y acompañado en formato digital respetando el archivo provisto por el FOGAPYME.

SOLICITUD DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES

EL FONDO: FONDO DE GARANTIA……………………..

Operación	Del Partícipe / Beneficiario				Del Acreedor			
Nº de Orden	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Provincia	Código Actividad según constancia inscripción en AFIP	Nombre o razón social	C.U.I.T	Importe Total en $	Fecha Origen del crédito
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Total								

Del Crédito Garantizado						
Fecha 1º vencimiento cuota capital	Fecha del último vencimiento	Tasa de Interés pactada	Cantidad de cuotas	Período de gracia de capital (días)	Periodicidad de los pagos (en días)	Sistema de amortización
10	11	12	13	14	15	16

Información a fecha: dd/mm/aaaa

De la garantía							De la Contragarantía	
Fecha de origen	% Garantizado	Modalidad de cobertura	Tipo	Importe original en pesos	Saldo de la garantía a la fecha en pesos	% de comisión cobrada	Tipo	Valor en pesos
17	18	19	20	21	22	23	24	25

ANEXO II AL CONVENIO

LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE RECUPERACION DE GARANTIAS PAGADAS:

En los casos de recuperación de las operaciones calificadas fallidas y abonadas por el FOGAPYME, EL FONDO deberá presentar una copia fiel, firmada por un apoderado de EL FONDO, de la siguiente documentación:

a. Indicación de la especie y valor de los bienes recuperados.

b. Comprobante de los pagos efectuados por EL FONDO para posibilitar la recuperación de la deuda (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

c. Comprobantes de los gastos derivados de acciones judiciales.

d. Comprobantes de impuestos y honorarios que graven la transmisión.

e. Importe depositado y fecha de depósito en Cuenta Nº ___________ del Fiduciario del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ANEXO III AL CONVENIO

INFORMACION MINIMA QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE RIESGO

Se considerará “Informe de Riesgo Completo” a todo aquel informe presentado por EL FONDO que contenga como mínimo la información detallada a continuación.

A - Análisis de la Gerencia de Riesgo (o área equivalente).

1. Datos de quienes elaboraron el informe y fecha de elaboración. Fecha de vigencia del análisis.

2. Información preliminar.

a. Principales datos de la empresa:

i. Razón Social y CUIT.

ii. Domicilio.

iii. Actividad.

iv. Cantidad Empleados.

v. Año de Inicio de Actividad.

vi. Forma Jurídica.

vii. Documentación analizada para la elaboración del informe.

b. Líneas de financiamiento solicitadas (por la Pequeña y Mediana Empresa, propuesta del área comercial; propuesta del informe de riesgo) detallando monto solicitado, plazo, tipo de garantía ofrecida.

c. Análisis de información de deudores de BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Nosis o similares; y deudas provisionales.

3. Situación de la empresa y del mercado.

a. Composición accionaria y del directorio. Nombres y participación de cada uno, cargos.

b. Actividad que desarrolla, historia, ciclo, comercial, estacionalidad. Un resumen de las particularidades de la empresa (fecha de constitución, gerencias/divisiones) y su evolución. Lineamiento general. Situación desencadenante del proceso que genera la necesidad de financiamiento externo. Situación actual.

c. Principales clientes y proveedores.

d. Destino de los fondos del crédito u operación a garantizar; monto; detalles del préstamo.

e. Origen del total del financiamiento para el destino solicitado. Detallar todas las fuentes de financiamiento del destino, si además del préstamo en cuestión hay aporte de fondos, propios de la empresa, o cuáles son los otros canales de financiación. Especificar porcentajes.

f. Contragarantías ofrecidas. Tipología, monto, particularidades.

4. Estado de situación patrimonial de los TRES (3) últimos ejercicios.

a. Principales rubros del activo, pasivo y Patrimonio Neto. Composición, características particulares y análisis de los rubros más relevantes tanto del activo, pasivo y del Patrimonio Neto.

b. Análisis de índices de endeudamiento y solvencia.

5. Situación Financiera de los TRES (3) últimos ejercicios. Análisis de Indicadores Financieros y de Eficiencia Operativa. Estado de origen y aplicación de fondos.

a. Entre los Indicadores financieros se deberá incluir: Capital de trabajo; Liquidez; Liquidez ácida; Liquidez necesaria, o similares.

b. Entre los Indicadores de Eficiencia Operativa se deberá incluir: rotación de créditos por ventas; rotación de bienes de cambio; bienes de cambio/meses de venta; rotación de proveedores; proveedores/bienes de cambio; o similares.

6. Situación Económica. Estado de resultado. Análisis de las principales características.

7. Datos actualizados. Incorporar datos que corresponden al período que va desde el cierre del último ejercicio hasta el momento en que se realiza la evaluación. A tal fin debería hacerse referencia sobre la base de qué período se trabajó.

8. Conclusión. Análisis FODA. Opinión del analista. Sugerencias.

B - Dictamen de la Comisión de Riesgo (o área equivalente).

Datos de referencia para identificar a la Pequeña y Mediana Empresa y la línea solicitada. En caso de ser posible incluir alguna referencia de la sociedad participante como cliente y/o proveedor.

Propuesta de la operación a seguir. Si aprueba o no la línea solicitada, en qué condiciones (monto, plazo, comisión a cobrar, etcétera.).

Fecha de realización del dictamen y vigencia del mismo.

ANEXO IV AL CONVENIO

CALCULO DE LA REMUNERACION POR EL REAFIANZAMIENTO OTORGADO.

El cálculo referido en el punto 4.1.2. de la Cláusula Cuarta del presente convenio se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RA = \frac{RPF}{N} * \sum_{i=1}^{N} (SDT_i * G_i * F)$$

Donde:

RA = remuneración anual que EL FONDO debe pagar al FOGAPYME según el punto 4.3. Está expresada en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

RPF = remuneración porcentual del FOGAPYME detallada en el punto 4.2.1. Está expresada en términos porcentuales.

N = cantidad de períodos en los que se subdivide UN (1) año según la frecuencia de amortización del crédito asociado a la garantía Reafianzada. Es un número entero. Será igual a DOCE (12) en el caso de amortizaciones mensuales, a SEIS (6) para amortizaciones bimestrales, etcétera.

SDT_i = saldo deudor teórico de capital del crédito asociado a la garantía Reafianzada, correspondiente al período i. Siendo i un número que varía entre 1 y N en el primer año, y luego se corresponde con los períodos de pago de los años subsiguientes. El SDT está expresado en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

G_i = porcentaje del crédito que es cubierto por la garantía otorgada por EL FONDO. Está expresado en términos porcentuales. Se calcula como el monto de capital garantizado sobre el SDT en cada período, multiplicado por CIEN (100).

F = porcentaje de la garantía de EL FONDO que es cubierto por el Reafianzamiento otorgado por el FOGAPYME. Está expresado en términos porcentuales. Surge de lo detallado en el punto 2.3. del presente convenio.

ANEXO V AL CONVENIO

FORMULARIO PARA INFORMAR CANCELACIONES O BAJAS ANTICIPADAS

CANCELACIONES Y BAJAS ANTICIPADAS O PRORROGAS DE GARANTIAS

Nº de Orden	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Crédito Garantizado	Fecha de cancelación o baja
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T	Plazo	
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33

FORMULARIO PARA INFORMAR OPERACIONES CON CUMPLIMIENTO IRREGULAR

DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

Movimientos del período

Información al ..../........../............

Fecha (1)	Nº de Orden da la Garantía Otorgada (2)	Socio Partícipe/ Beneficiario	C.U.I.T.	Deuda Originada en el Trimestre (3)	Cobranzas o Recuperos del Trimestre (4)	Saldo de Deuda (5)
Saldo de Deuda al Inicio del Período						
TOTAL						

SITUACION CONSOLIDADA POR SOCIO PARTICIPE AL ULTIMO DIA DEL PERIODO

Socio Partícipe/ Beneficiario	C.U.I.T.	Monto adeudado a la fecha	Cantidad de garantías afrontadas (6)	Días de Mora	Clasificación del Deudor (7)
TOTAL					

e. 08/02/2010 Nº 10588/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.737 DEL 29 ENE. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.300 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FAMA, ANTONIO JOSE (MATRICULA Nº 32.425) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. FAMA, Antonio Jose (matrícula Nº 32.425), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.704 de fecha 20 de enero de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en BOLIVAR Nº 396 (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/02/2010 Nº 10611/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20006513396	CAVANAGH EDUARDO ALAN	0110396820039600097222	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/01/2010
20046966172	TANUS ALBERTO OMAR	0070235730004004277311	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009
20060784508	GARCIA ANGEL DOMINGO ANTONI	1910383355038300016432	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20080863927	LUQUE FRANCISCO CAYETANO	0110314220031400041856	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2009
20083752263	MAGNONI ROBERTO ENRIQUE	0200382301000000243633	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/01/2010
20085539516	GATTI CARLOS MARCELO	0930346910100048022446	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/01/2010
20139486472	BRUNO JAVIER ANTONIO FRANCISCO	0170011420000000079176	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
20182337294	VIÑUELA CARLOS JOSE ALBERTO	0140424501680200135749	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20208695119	SURITA ADALBERTO DARIO	3880025010100003326053	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
20231378783	PERALTA GASTON OMAR	0070296820000001129542	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/01/2010
20265514112	KREITZ MARTIN ANDRES	0140384601626905001808	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20342984879	IBAÑEZ JUAN CARLOS	0720148288000036433854	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23017855824	BOLEA ALBA MAGDALENA	3880780030000008251395	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
27044813616	BUZZO SUSANA CLOTILDE	0140306803644350234910	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27227116108	GROSSO VERONICA ISABEL	0110282830028206565229	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/01/2010
30600907170	FITTIPALDI JOSE DOMINGO Y OMAR ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110129020012911260688	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/01/2010
30665165015	CAMPO SOL S A	0140407801640200160161	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/01/2010
30707560173	ARNOLETTO SUSANA MARGARITA ARNOLETTO ALFREDO JOSE ARNOLETTO	0200321211000030006562	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/12/2009
30708801956	"AYERZA SEMILLAS S. A."	0070101920000002217657	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30710030576	GAF HERMANOS S.H. DE SEBASTIAN LUIS FARIAS Y GABRIEL ALEJAND	0110237820023700123206	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30710601867	INTER-AGRO I FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION	0110129020012900347743	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/01/2010
30710757646	MIGUEL T. MONTERO E HIJOS S.A.	0140305101622905177550	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
33664120149	VAISMAN TELLO OTTO ALFREDO Y COUSSIRAT ATILIO ROQUE FRANCIS	0140310501632803376308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23083746149	CASTAGNANI HECTOR LUIS	0110190020019042203016	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 7.	27/01/2010
30654903146	PRODUC TAN S R L	0110436720043600309272	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	28/01/2010
33708051409	AGRO NEGOCIOS CARUSO S.H. DE DANIEL ALBERTO TERISSI Y VOLTAI	0110220020022000152745	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	27/01/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/02/2010 Nº 10855/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20052670471	PISCHEL ARMANDO ALBERTO	1910147955014750295182	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/12/2009
20078195607	PAROLIN ANIBAL	0070178130004003671480	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	14/12/2009
20126311010	FARIAS EDUARDO ENRIQUE	0110528530052800152297	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20129451905	MARIN JOSE MANUEL	0720153688000005567254	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/12/2009
20130254455	BUSCAGLIA HORACIO JAVIER	0140999801200002042289	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3.	28/12/2009
20138988024	POVEDA EDGARDO ALFREDO	1910341355034100587178	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
20142229219	GRONDONA ESTEBAN CARLOS	0140308203673802097759	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20204123862	TODARO ALEJANDRO ANIBAL	0140310503632850076079	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
20243475776	SIERRO MARCELO GABRIEL	0140308203673850053026	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
23083721529	ESTANGA CARLOS ALFREDO	0140349501695200539125	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
27052558919	LEMUS SILVIA GRACIELA	0140356301670402100506	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30616240109	BONO E HIJOS DE BONO JORGE VICENTE BONO CESAR NESTOR Y BONO	0170482620000000058690	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30658317225	LINGOR HNOS DE LINGOR EDUARDO ROBERTO Y LINGOR JUAN MARCELO	0140312901665605000122	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/12/2009
30671687325	LA MAGDALENA ESTANCIA S R L	0110494740049412159780	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30707936238	VANDERHOEVEN CESAR HORACIO Y VANDERHOEVEN NESTOR RUBEN	0150834302000101133834	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
30709456535	MAILONT DE JOSE MAIER RESLER, RICARDO MAIER Y RUBEN MAIER	0930312410100017163114	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	05/11/2009
30709836001	AVION S.A.	0070156920000003077511	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30709937649	LA NUEVA FRANCIA S.R.L.	0140407801640205001661	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/01/2010
30710118724	AGROPECUARIA EL INDIO SRL	0110420620042000134648	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	04/01/2010
30710266723	SANTA BELEN SOCIEDAD ANONIMA	0140394501657005008903	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/02/2010 Nº 10856/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.734 DEL 29 ENE. 2010

EXPEDIENTE Nº 49.233 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "233" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. Hospital Gustavo Omar, D.N.I. Nº 13.773.330.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c, Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución 31.597/07).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 08/02/2010 Nº 10591/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.735 DEL 29 ENE. 2010

EXPTE. Nº 52.900 ASUNTO: ZURICH LIFE INSURANCE LTD.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "ZURICH LIFE INSURANCE LTD." a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 121, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a José María Orlando Pott en el domicilio de la calle Cerrito 1010, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c, Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31.597/07).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 08/02/2010 Nº 10592/10 v. 08/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Aduana de Tucumán, 18/1/2010

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 Código Aduanero). Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Tucumán (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo Código.

Fdo.: Dr. NAPOLEON BALLESPIN, Juez Sustituto ADUANA DE TUCUMAN, sita en calle San Martín 610, 3º y 4º Piso, San Miguel de Tucumán.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION
12235-63-2004	CARRIZO DIEGO FERNANDO, CUIT 20-25862072-1	Art. 97, ap. 2º C.A.
11803-1-2005	GANADERA DEL NORDESTE SRL, CUIT 30-68002273-5	Art. 97, ap. 2º C.A.
SA74-05-178	ROBLES, CARLOS ALBERTO; D.N.I. 21.744.303	Art. 985 C.A.
SA74-10-001	MANSILLA, MARIO ALBERTO, D.N.I. 29.032.371	Art. 986/987 C.A.
SA74-10-002	RUIZ, FABIAN ALEJANDRO, D.N.I. 27.610.108	Art. 986/987 C.A.

Dr. NAPOLEON BALLESPIN, Jefe (I) Sección Sumarios, Aduana de Tucumán.

e. 08/02/2010 Nº 10742/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A

- CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 2412/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006228/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 1496 de fecha 16 de septiembre de 2008, la Resolución Nº 184 de fecha 9 de abril de 2007 del Registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 184 de fecha 9 de abril de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio el Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos (Grupo de Trabajo SIPA).

Que el Grupo de Trabajo SIPA tiene como encargo principal, asistir y asesorar al titular de la Subsecretaría antes citada, en cumplimiento de los objetivos 4 y 7 que le fueran asignados conforme a la Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, sus modificatorios y complementarios, así como en lo concerniente al desarrollo y optimización de la gestión administrativa, propendiendo a su mejora permanente en la jurisdicción ministerial.

Que en esta oportunidad es preciso dotar al Grupo de Trabajo SIPA de un Coordinador General con el objeto de impulsar y concretar las propuestas y estudios elaborados ante las autoridades de la jurisdicción, como así también con el propósito de supervisar el cumplimiento de la tramitación de la documentación efectuando el control de gestión administrativo que corresponda.

Que por Decreto Nº 1496 de fecha 16 de septiembre de 2008 se designó Director General de Despacho y Mesa de Entradas de este Ministerio al Señor Don Ricardo Alberto ALTAMIRANO (MI Nº 13.595.479).

Que el Director General mencionado en el Considerando anterior, reúne los requisitos de idoneidad a los efectos de asignarle las funciones de Coordinador General del Grupo de Trabajo SIPA, sin que ello implique una dispensa del cumplimiento de las tareas que actualmente desempeña en virtud de dicha designación, ni de lugar a reconocimiento de suplementos, adicionales o incrementos en su retribución.

Que atendiendo a las necesidades funcionales propias del Grupo de Trabajo SIPA, resulta imprescindible proceder a sustituir el Anexo del Artículo 1º y el Artículo 3º de la Resolución Nº 184/2007 del Registro de este Ministerio.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, Inciso b), Apartado 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. Dto. 438/1992 y sus modificatorios), y del Artículo 2º in fine del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo del Artículo 1º de la Resolución Nº 184 de fecha 9 de abril de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 184/2007 del Registro de este Ministerio por el siguiente texto:

“ARTICULO 3º.- Establécese que el Grupo de Trabajo para el Seguimiento Integral de los Procesos Administrativos (Grupo de Trabajo SIPA), se integrará por UN (1) Coordinador General, UN (1) Supervisor y CINCO (5) Miembros Titulares integrado por personal que revisten en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS”.

ARTICULO 3º — Asígnanse las funciones de Coordinador General del Grupo de Trabajo SIPA al Director General de Despacho y Mesa de Entradas Señor Don Ricardo Alberto ALTAMIRANO (MI Nº 13.595.479), independientemente de las competencias que actualmente tiene asignadas en la mencionada Dirección y sin que ello implique un reconocimiento de suplementos, adicionales o incrementos en su retribución.

ARTICULO 4º — La presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO INTEGRAL

DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

FUNCIONES:

1.- Colaborar y asistir al Señor Ministro, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales en el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción. Asimismo, en lo relacionado al grado de cumplimiento de los plazos establecidos para el diligenciamiento de la documentación, así como supervisar la tramitación de aquellos proyectos de carácter prioritario, efectuando el control de gestión administrativo que corresponda.

2.- Asistir y asesorar al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión en lo concerniente a la gestión de los procesos administrativos con el objeto de elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial en lo pertinente a la gestión administrativa.

3.- Elevar las evaluaciones, los resultados e impulsar las propuestas y estudios elaborados por el Grupo de Trabajo SIPA ante las autoridades de la jurisdicción.

4.- Realizar propuestas y estudios que permitan evaluar de manera integral la gestión de los procesos de las dependencias administrativas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de afianzar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, del Reglamento Interno de Gestión Administrativa, de los planes que surjan del Programa de Mejora Continua en la Gestión, de las circulares inherentes a los procesos administrativos, la correcta asignación de recursos y la optimización de la calidad administrativa.

5.- Asistir en la organización y planificación de los seguimientos y los controles a llevarse a cabo en las dependencias administrativas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

6.- Efectuar recomendaciones, informes y propuestas de planes de acción, no vinculantes, a los responsables de las áreas administrativas.

7.- Asistir a las dependencias evaluadas, tanto en la implementación de los planes recomendados, como así también en las posibles inquietudes que surjan de la práctica administrativa.

8.- Elaborar mecanismos para efectuar seguimientos posteriores a la evaluación, a fin de optimizar el sistema, como asimismo de todas las disposiciones, relacionadas a la gestión administrativa que se propicien desde la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio.

9.- Generar propuestas de planes y proyectos que propendan a la prevención y optimización de la gestión administrativa.

e. 08/02/2010 Nº 10832/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 434/2010

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-505-09-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “Droguería Alta Cruz S.R.L.”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Gutenberg 2223 de la Ciudad de Corrientes, a la Droguería Velásquez Guillermo, sita en Fontana 245 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 36.439, efectuada en sede de la Droguería denominada “Droguería Alta Cruz S.R.L.”, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0011-00002753, de fecha 27-07-2009, emitida por la Droguería denominada “Droguería Alta Cruz S.R.L.”, a Droguería Velásquez Guillermo, sita en Fontana 245 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Que corresponde destacar que la droguería “Droguería Alta Cruz S.R.L.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la Droguería denominada “Droguería Alta Cruz S.R.L.” hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente Esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes, a la Droguería denominada “Droguería Alta Cruz S.R.L.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “Droguería Alta Cruz S.R.L.” con domicilio en la calle Gutenberg 2223 de la Ciudad de Corrientes y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2010 Nº 10852/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 435/2010

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-503-09-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Corrientes 2937 Bº San Vicente de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a la Droguería Del Oeste de Pharma S.R.L. sita en la calle Prado 357 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 35.686, efectuada en sede de la Droguería denominada “Droguería Del Oeste de Pharma S.R.L.”, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00076611, de fecha 08-05-2009, emitida por la Droguería denominada “Profacor S.R.L.”

Que corresponde destacar que la droguería “Profacor S.R.L.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.” hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “Profacor S.R.L.” con domicilio en la calle Corrientes 2937 Bº San Vicente de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2010 Nº 10853/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 430/2010

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-631-09-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “Droguería Netpharm S.R.L.”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la Av. Piedrabuena 4190 de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería Confar S.R.L., sita en calle 32 Nº 1232 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 36.688, efectuada en sede de la Droguería denominada “Droguería Confar S.R.L.”, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00027224, de fecha 08-10-2009, emitida por la Droguería denominada “Netpharm S.R.L.” a Droguería Confar S.R.L. y b) Remito “R” Nº 0001-00025722, de fecha 08-10-2009, emitida por la Droguería denominada “Netpharm S.R.L.” a Droguería Confar S.R.L.

Que corresponde destacar que la droguería “Droguería Netpharm S.R.L.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la Droguería denominada “Droguería Netpharm S.R.L.” hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería denominada “Droguería Netpharm S.R.L.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “Droguería Netpharm S.R.L.” con domicilio en la Av. Piedrabuena 4190 de la Ciudad de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2010 Nº 10858/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 433/2010

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-542-09-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 25 de Agosto de 2009 se recibió el Reporte de Cosmetovigilancia Nº 908/02 referido al producto: SOMBRA RUBOR LABIAL 3 EN 1 - GIGOT - 3,5 g c/u. Industria Argentina, Matiz S.A., M.S. R155/98, LEG Nº 2310, VIRREY CEVALLOS 1485, Bs. As., sin datos de lote y vencimiento, variedades Nº 1: ROSA SEDUCCION, Nº 2: NARANJA DULCE y Nº 3: CHOCOLATE TENTACION.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME, en el mencionado reporte un particular manifiesta que “luego de la aplicación del producto manifiesta una sensación de picazón y ardor intensa. Notable inflamación en la zona ocular con enrojecimiento de la misma”.

Que en virtud de dicho reporte se realizó una inspección de Fiscalización de Producto en el establecimiento MATIZ S.A. según OI: 1268/09 de fechas 03, 07 y 08/09/09, con los resultados descriptos en el informe del Servicio de Inspecciones —Productos Cosméticos— del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dadas las falencias detectadas en el rotulado de la unidad en cuestión, las deficiencias encontradas en la inspección realizada y en virtud de los efectos indeseados reportados por el usuario cuando el producto fue utilizado tal como lo indica el envase cuestionado, se sugiere la prohibición de la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto citado precedentemente.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT 155/98, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que la medida preventiva sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos consistente en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “SOMBRA RUBOR LABIAL 3 EN 1 - GIGOT - 3,5 g c/u. Industria Argentina, Matiz S.A., M.S. R155/98, LEG Nº 2310, VIRREY CEVALLOS 1485, Bs. As., sin datos de lote y vencimiento, variedades Nº 1: ROSA SEDUCCION, Nº 2: NARANJA DULCE y Nº 3: CHOCOLATE TENTACION”, se encuentra fundada en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “SOMBRA RUBOR LABIAL 3 EN 1 - GIGOT - 3,5 g c/u. Industria Argentina, Matiz S.A., M.S. R155/98, LEG Nº 2310, VIRREY CEVALLOS 1485, Bs. As., sin datos de lote y vencimiento, variedades Nº 1: ROSA SEDUCCION, Nº 2: NARANJA DULCE y Nº 3: CHOCOLATE TENTACION”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a sus efectos. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2010 Nº 10863/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 383/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-7954/06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), solicita la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de los productos enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, en los términos previstos en los Artículos 8º y 9º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04 y por la Ley 16.463.

Que Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04 prevé que “La firma titular del empadronamiento provisorio deberá mantener archivada en el domicilio especial constituido al efecto, la documentación acerca de los productos médicos descripta en los anexos III.B y III.C del “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS” aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)”.

Que mediante Orden de Inspección Nº 3441/09 se realizó un procedimiento en el establecimiento de la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L., en el que se verificó que la firma no cuenta con la información para identificación del producto médico descriptas en los anexos III.B y III.C del Reglamento Técnico Mercosur de Productos Médicos aprobados por Disposición 2318/02 de los productos que la empresa fabrica.

Que la Parte A, Artículo 3 del Reglamento Técnico “Verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos” (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 131/96. Disposición ANMAT Nº 698/99) establece que: “La no presentación de la documentación requerida por el inspector u omisión de la información solicitada estará configurando que el fabricante o importador no cumple con los requisitos de las Buenas Prácticas de Productos Médicos”.

Que la Disposición ANMAT Nº 3802/04 prevé en carácter general, en su Artículo 6º que “Toda violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, en el Decreto Nacional Nº 341/92, y en la Parte 5 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)”; y en particular en su Artículo 12º que “Si se verificaran transgresiones a cualesquiera de las normas aplicables, se cancelará el empadronamiento provisorio de los productos médicos involucrados, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. El titular deberá iniciar nuevo trámite de registro conforme Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004)”.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja cancelar las inscripciones en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica correspondientes a todos los productos médicos de la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92 y los artículos 14º y 17º de la Resolución Ex M.S.yA.S. Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de todos los productos médicos de titularidad de la firma INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), enumerados en el Anexo I de la presente Disposición, por las razones expresadas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos enumerados en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L. (legajo Nº 1145), y a su Director Técnico, por presunta infracción a al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Artículo 16º de la Disposición ANMAT Nº 3802/04.

ARTICULO 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. DANIEL GOLLAN, Subinterventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

REGISTRO Nº		NOMBRE DESCRIPTIVO	NOMBRE COMERCIAL
PM	1145-48	ALMA DE ACERO PARA ESPACIADOR DE CEMENTO	Marca IDEA
PM	1145-49	ESPACIADOR DE CÚPULA RADIAL	Marca IDEA
PM	1145-50	ESPACIADOR DE CLAVO ENDOMEDULAR	Marca IDEA
PM	1145-51	IMPLANTES PARA OSTEOSINTESIS- PLACA CONDILAR	Marca IDEA
PM	1145-52	ARANDELAS	Marca IDEA
PM	1145-53	IMPLANTES PARA OSTEOSINTESIS- PLACA PI	Marca IDEA
PM	1145-54	GRAPA	Marca IDEA
PM	1145-55	IMPLANTES PARA OSTEOSINTESIS- PLACA SHERMAN	Marca IDEA
PM	1145-56	TUTOR ILIZAROV	Marca IDEA
PM	1145-57	TUTOR MONOPLANAR	Marca IDEA
PM	1145-58	TUTOR ROTULAR	Marca IDEA
PM	1145-59	MARCO PARA ARTRODESIS POSTERIOR DE COLUMNA	Marca IDEA

REGISTRO Nº		NOMBRE DESCRIPTIVO	NOMBRE COMERCIAL
PM	1145-60	MARCOS DE OCCIPITO CERVICAL	Marca IDEA
PM	1145-61	ESPACIADOR VERTEBRAL INTERSOMATICOS	Marca IDEA
PM	1145-62	ALAMBRE MALEABLE	Marca IDEA
PM	1145-63	CLAVIJAS	Marca IDEA
PM	1145-64	CLAVO ENDERS	Marca IDEA
PM	1145-65	ALAMBRE MULTIFILAMENTO DE ACERO	Marca IDEA
PM	1145-66	TORNILLOS PARA OSTEOTOMIA DE HALLUX VALGUS	Marca IDEA

e. 08/02/2010 Nº 10868/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 386/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-11-10-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el referido incidente a instancias del informe emitido por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el que se expide respecto del levantamiento de la medida de inhibición del establecimiento de la firma LABORATORIOS LEMONT S.R.L., en adelante la firma, con domicilio en la Avda. Gral. Frías 1246, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 4087/09, dictado en el marco del expediente Nº 1-47-1110-349-09-1.

Que cabe reseñar como antecedente que las actuaciones mencionadas se iniciaron con motivo de la inspección (O.I. Nº 803/09) de fechas 12, 17 y 23 de junio de 2009, acta obrante a fojas 10/37, efectuada por el Instituto Nacional de Medicamentos en el establecimiento perteneciente a la firma referida, la cual se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional de Medicamentos como Elaborador de productos cosméticos, higiene y tocador, según Disposición Nº 1592/97, Legajo Nº 2484, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Cosméticos, Disposición ANMAT Nº 1107/99, según surge del procedimiento de verificación, que se indica en el Acta de Inspección Nº 803/09 de fojas 10/37 y en el informe de fojas 2/9, se ordenó la clausura del establecimiento de la firma con domicilio en la calle Frías 1246, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el artículo 2º del referido acto administrativo se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que la firma en su presentación de fojas 79/87 solicitó la suspensión de la ejecución de la Disposición ANMAT Nº 4087/09, efectuó el descargo que hace a la defensa de sus derechos e hizo reserva de caso federal.

Que como consecuencia de ello, Departamento de Inspecciones del INAME llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. Nº 1656/09) en el establecimiento de la citada firma, detallándose en el acta de fojas 145/153 las medidas correctivas implementadas por la empresa respecto de formas cosméticas líquidas y semisólidas y observaciones con relación a la elaboración y fraccionamiento de polvos y ceras depilatorias.

Que por consiguiente, a fojas 143/144 el INAME sugirió el levantamiento de la medida de inhibición impuesta a la firma LABORATORIOS LEMONT S.R.L. para elaborar formas cosméticas LIQUIDAS y SEMISOLIDAS, toda vez que la nombrada se encuentra en condiciones técnicas reglamentarias para reiniciar su actividad a ese respecto y mantener la inhibición como elaborador de POLVOS y FORMAS SOLIDAS hasta tanto implemente las medidas correctivas indicadas en el acta de la OI 1656/09.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4087/09 para elaborar formas cosméticas LIQUIDAS y SEMISOLIDAS.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántase la clausura del establecimiento de la firma LABORATORIOS LEMONT S.R.L. sito en la Avda. Gral. Frías 1246, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 4087/09, para elaborar formas cosméticas LIQUIDAS y SEMISOLIDAS manteniendo la inhibición como elaborador de POLVOS y FORMAS SOLIDAS.

ARTICULO 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma LABORATORIOS LEMONT S.R.L. al domicilio de la Avda. Gral. Frías 1246, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Dr. DANIEL GOLLAN, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 08/02/2010 Nº 10873/10 v. 08/02/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Augusto Guillermo Antunes, con relación al Reclamo Nº 64.722 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15.813/06, con fecha 29/10/09, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1601/09 que dispuso: "ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).".

Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 08/02/2010 Nº 10732/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 51/2010

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0507644/2007 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0507663/2007 y Nº S01:0465012/2008 todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51 in fine de la Ley Nº 24.938, los Decretos Nros. 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y 1074 de fecha 14 de septiembre de 1998, mediante el Anexo III del Decreto Nº 1535 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 880 de fecha 14 de julio de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS (350 ha.) de eucaliptus grandi en el Departamento de Concepción y/o San Miguel en la Provincia de CORRIENTES, el que se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 850.000), contando con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas con carácter permanente desde el inicio de actividades, elevándose a TRES (3) a partir de la puesta en marcha, y de OCHO (8) personas temporarias a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la fecha de puesta en marcha, la que debe denunciarse antes del 31 de diciembre de 2010, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que con fecha 24 de noviembre de 2000, el Gobierno Provincial le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 164 de fecha 10 de febrero de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de los informes elaborados por los organismos técnicos competentes, surgieron presuntos incumplimientos en la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales, como así también en la dotación de personal comprometida.

Que en virtud de ello, mediante providencia de fecha 11 de enero de 2008, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ordenó la sustanciación sumarial a la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Anexo III del Decreto Nº 1535/98 y la Resolución Nº 880/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma manifestando que de ninguna manera el MINISTERIO DE PRODUCCION DE TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES hubiera emitido los Certificados de Ejecución de Inversiones si la firma debiera presentaciones de Declaraciones Juradas Semestrales.

Que en relación a ello sostuvo que quedó probado que las mismas fueron entregadas oportunamente ante el Gobierno Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en cuanto a la obligación de dotación mínima de personal, la firma manifestó que el desarrollo de la plantación en la zona de San Miguel, Provincia de CORRIENTES, se efectúa bajo la modalidad de "plantación lograda".

Que además de ello expresó que la superficie a forestar, la ubicación geográfica y la disponibilidad de medios en la zona, hacen inviable la concreción del proyecto aprobado bajo otra modalidad.

Que en tal sentido señaló que, según su entender, el proyecto al establecer la obligación de personal, nada dice sobre si el personal con carácter permanente debe ser propio o contratado, mediante la modalidad "plantación lograda".

Que asimismo alegó que las campañas de plantación correspondientes a los años 2001, 2002 y 2007 fueron contratadas con firmas de la zona bajo la modalidad mencionada, especificando que una vez recibida la primera plantación —junio 2004— la empresa se inscribió como empleador, contrató personal y realizó las tareas de mantenimiento.

Que por tal motivo sostuvo que mas allá de la modalidad de trabajo siempre cumplió con la dotación de personal permanente y temporaria comprometida.

Que analizados los presuntos incumplimientos, la Instructora Sumariante manifestó, en relación a las Declaraciones Juradas Semestrales, que la empresa cumplió con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atento que la Jurisdicción Provincial ha señalado que las mismas fueron presentadas en tiempo y forma.

Que respecto a la obligación de personal señaló que conforme lo informado por la División de Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Sur dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la condición de personal establecido por el Anexo III del Decreto Nº 1535/98

no fue cumplimentada, por cuanto la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA comenzó a declarar personal en relación de dependencia recién a partir de junio de 2004.

Que finalmente, respecto al personal terciarizado sostuvo que el mismo no se considera a los fines de evaluar el cumplimiento del personal, por no encontrarse tal modalidad prevista en el proyecto aprobado.

Que en virtud de ello, manifestó que la firma no cumplió con la obligación de personal permanente en el período comprendido entre los Ejercicios 2001 a 2003 inclusive.

Que en consecuencia dicha instrucción consideró que corresponde sancionar a la firma con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos probados corresponde aplicar una multa del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo III del Decreto 1535/98 y la Resolución Nº 880/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 59.500) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97, Artículo 1º del Decreto Nº 1074/98 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA — Anexo III del Decreto Nº 1535 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 880 de fecha 14 de julio de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— la multa de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 59.500), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de CORRIENTES lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10690/10 v. 08/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 52/2010

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296843/2006 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0296878/2006, S01:0296860/2006, S01:0068311/2007, S01:0266745/2007, S01:050846/2008, S01:0066833/2008, S01:0097799/2008 y S01:0193474/2008, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº S01:0197660/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial, instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1490 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1417 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la instalación de un tambo de TRESCIENTAS CUARENTA (340) vacas en ordeñe en un establecimiento de CUATROCIENTAS HECTAREAS (400 ha.) ubicado en el Departamento de Río Cuarto, en la Provincia de CORDOBA; a concretarse mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ($ 1.190.192); contando con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se elevaría a CINCO (5) a partir de la puesta en marcha, y DOS (2) personas en forma temporaria a partir del inicio de las actividades, número que se mantendría a partir de la puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2000.

Que con fecha 25 de enero de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones Nº 17, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, validando el inicio de ejecución de inversiones del proyecto promovido.

Que según lo informado por la Agencia Sede Río Cuarto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la Resolución Nº 200 de fecha 30 de abril de 1999 de la Dirección de Personas Jurídicas del MINISTERIO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de CORDOBA, se declaró que SOL DEL CAMPO S.A. había cumplido con los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificaciones, en la regularización de MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO mediante Acta de Regularización de fecha 24 de octubre de 1996 y Acta de Ratificación y Rectificación de fecha 17 de marzo de 1997.

Que de verificaciones realizadas por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos relativos a la fecha de puesta en marcha, dotación de personal, volumen de producción, y captación y aplicación de las inversiones.

Que por consiguiente mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2006, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ordenó la sustanciación sumarial a la empresa SOL DEL CAMPO S.A., en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo I al Decreto Nº 1490/97 y la Resolución Nº 1417/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma manifestando respecto a la puesta en marcha de su proyecto, que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS de la Provincia de CORDOBA consideró esa obligación formal cumplida.

Que en cuanto a la dotación de personal señaló que la actividad tambera se desarrolla sobre una actividad preexistente, por lo tanto al ser ésta una actividad nueva en el establecimiento rural transfirió mano de obra ya existente capacitada y de confianza para el manejo de los equipos incorporando nueva mano de obra en los lugares vacantes que éstos dejaron.

Que con respecto al volumen de producción, entendió que de acuerdo con las planillas resumen de producción de leche, venta y comprobantes respaldatorios, queda demostrado que los compromisos asumidos habían sido superados en todos los períodos.

Que con relación a la variable inversión, la empresa manifestó que las máquinas y equipos adquiridos están de acuerdo con el detalle expresado en el proyecto de inversión; señalando que al momento de la adquisición de los mismos se produjo un ahorro que derivó en la posibilidad de potenciar aún más el proyecto, surgiendo así la idea de comprar un camión, un acoplado tanque de acero inoxidable y un termo de enfriamiento y conservación.

Que en tal sentido, expresó que como dichas inversiones no se encontraban previstas en el proyecto original, elevó la consulta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS de la Provincia de CORDOBA, quien aprobó la iniciativa.

Que con fecha 27 de marzo de 2008 el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ordenó la ampliación del sumario incoado a la firma SOL DEL CAMPO S.A. a efectos de verificar las presuntas infracciones detectadas con posterioridad a la apertura sumarial relativas a la dotación de personal hasta julio de 2005 y la presentación de las Declaraciones Juradas desde el segundo semestre de 2004 hasta el primer semestre de 2007.

Que en virtud de la ampliación sumarial ordenada la empresa en su defensa informó con respecto a la variable personal que durante el período mayo de 2004 hasta mayo de 2006 superó ampliamente el personal comprometido en el acto particular, sin considerar los tamberos medieros contratados.

Que con respecto a las Declaraciones Juradas Semestrales señaló que todas ellas fueron presentadas ante el Gobierno de la Provincia de CORDOBA.

Que la Instructora Sumariante observó, con respecto a la puesta en marcha, que mediante la Resolución Conjunta Nº 654 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 51 del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 4 de agosto de 2000, se procedió a declarar al Departamento de Río Cuarto de la Provincia de CORDOBA en estado de emergencia y/o desastre agropecuario a partir del 1 de marzo de 2000 hasta el 31 de marzo de 2001.

Que en tal sentido dicha Instrucción señaló que la Provincia de CORDOBA emitió una constancia donde expresó que la empresa se encontraba incluida en la nómina de productores agropecuarios afectados por dicha emergencia.

Que por otra parte, señaló que la empresa declaró haber puesto efectivamente en marcha el emprendimiento el 3 de abril de 2001.

Que la Instrucción Sumarial no encontró observaciones que efectuar en torno a esa imputación, en virtud a que el 31 de diciembre de 2000 —fecha en que la empresa debía declarar la puesta en marcha del proyecto— el Gobierno de la Provincia de CORDOBA procedió a declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que en cuanto a la falta de presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales, la Instructora Sumariante informó que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS de la Provincia de CORDOBA remitió las declaraciones correspondientes al período comprendido entre el segundo semestre del año 2004 y primer semestre del año 2007, observándose que todas ellas fueron presentadas con fecha 11 de octubre de 2007.

Que en virtud de lo normado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se concluyó que las Declaraciones Juradas fueron presentadas extemporáneamente.

Que con relación al personal contratado, la Resolución Nº 1417/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinó que la empresa debía contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se elevaría a CINCO (5) a partir de la puesta en marcha, y DOS (2) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se mantendría a partir de la puesta en marcha.

Que al respecto, la ampliación del sumario dispuesta extendió el período analizado hasta julio de 2005.

Que dicha Instrucción señaló que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó que el personal afectado al tambo "La Pañoleta" - establecimiento originado en el proyecto promovido de SOL DEL CAMPO S.A., en el período 2002, contó con CUATRO (4) personas con carácter

permanente, de las cuales TRES (3) registraron fecha de ingreso a la empresa con anterioridad al dictado del Decreto Nº 1490/97.

Que en cuanto al período alcanzado por la ampliación sumarial, la Instructora Sumariante concluyó, conforme surge de las planillas de personal permanente desde el mes de julio de 2004 al mes de julio de 2005, que la empresa registró CINCO (5) empleados permanentes, de los cuales DOS (2) habrían ingresado con anterioridad al dictado del Decreto Nº 1490/97.

Que con relación a la producción, la Instructora citó la resolución conjunta que declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de CORDOBA, y destacó lo señalado por la empresa, en cuanto al compromiso asumido, manifestando que la producción de leche se establece como una proyección, atento que la producción de litros de leche promedio por animal durante un año de lluvias es diferente a la alcanzada durante años de pocas lluvias, en los que los pastos en verano son escasos y los forrajes en invierno son insuficientes y costosos.

Que en cuanto a que en la fecha de fiscalización no contaría con el número de cabezas aprobadas señala que la empresa acreditó el cumplimiento de tal obligación, demostrando la compra de TRESCIENTAS NOVENTA Y UN (391) vaquillonas Holando Argentino.

Que en virtud de ello, la Instrucción concluyó sin observaciones en torno a la producción y a la cantidad de ganado comprometido.

Que con respecto a la inversión efectuada en bienes de uso que corresponden a una etapa posterior a la producción primaria, la empresa argumentó que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS de la Provincia de CORDOBA, aprobó la modificación del proyecto original.

Que al respecto la Instructora Sumariante señaló que es la Autoridad de Aplicación quien se encuentra facultada para autorizar modificaciones al proyecto original, facultad que, en virtud del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97, recae en el actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, con relación a la imputación de no llevar un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades agropecuarias, la Instructora Sumariante manifestó que frente a las tareas de auditoría realizadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS no encontró observaciones que realizar.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la empresa con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo I al Decreto Nº 1490/97 y la Resolución Nº 1417/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 59.509,60), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo a la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOL DEL CAMPO S.A. (ex MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO) —Anexo I al Decreto Nº 1490 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1417 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— una multa de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 59.509,60), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiendo hacerse efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sirviendo el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de CORDOBA lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma SOL DEL CAMPO S.A. (ex MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO) de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10697/10 v. 08/02/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4961; y 5426/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL MUNICIPAL SAN RAFAEL LTDA., mat. 3787, con domicilio en Bernardo Irigoyen 744, San Rafael, provincia de Mendoza; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ADVANTAGE LTDA., mat. 21.718, con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 617, piso 5º, departamento 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad ubicada en Mendoza. Quedan debidamente notificadas.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho, I.N.A.E.S.

e. 05/02/2010 Nº 10679/10 v. 09/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 2.383/00 recayó la RESOLUCION Nº 4830 de fecha 04/12/09, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Déjase sin efecto la designación del Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI Nº 7.937.750) como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CUYO "en liquidación", matr. 80-Prov. de Mendoza. ART. 2º.- Desígnase Liquidador en la Mutual referida en el Art. 1º al Lic. Martín GODOY (D.N.I. Nº 29.385.609), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321". En el Expte. Nº 3761/03, recayó la RESOLUCION Nº 4832 de fecha 04/12/09 que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS, matr. 1052-Prov. de Santa Fe. ART. 2º.- Desígnase Liquidador de la entidad citada en el Art. 1º al Dr. Daniel Juan José DE CRISCI (DNI Nº 11.577.053)".

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).— Firmado: ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho, I.N.A.E.S.

e. 05/02/2010 Nº 10686/10 v. 09/02/2010

MINSTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1299/2010 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL PUERTO MARPLATENSE Mat.: BA 2229), lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/02/2010 Nº 10688/10 v. 09/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/1/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GEOMINE S.R.L. (CUIT 30-66127422-7)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/04, de 2003/03 a 2003/10, 2004/01 y 2004/02.
Capital adeudado: $ 1.669,30.-
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 2.500,85.-
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2002/01 a 2002/03, de 2003/04 a 2003/11, 2004/01 y 2004/02.
Capital adeudado: $ 6.761,57.-
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 10.355,54.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 7 (CUIT 30-70765145-4)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/08 a 2001/05, de 2001/09 a 2002/11.
Capital adeudado: $ 1.306,24.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 2.964,62.-

MATILDE S.R.L. (CUIT 30-70780939-2)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/05 a 2002/07, 2002/12, 2003/06, de 2003/05 a 2003/08 y de 2003/10 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 976,01.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 1.519,78.-
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2002/01, de 2002/12 a 2003/09 y de 2003/11 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 4.017,52.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 6.638,72.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 03/02/2010 Nº 9742/10 v. 09/02/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1640/2009

Registro Nº 1412/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.252.511/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130/132 del Expediente Nº 1.252.511/07 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan, sustancialmente, las nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, vigentes desde el 1º de octubre de 2009 al 31 de mayo de 2010, instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo, pactan una suma fija, mensual, no remuneratoria para el período diciembre de 2009 a mayo de 2010, conforme las estipulaciones previstas en el texto del acuerdo.

Que las partes han ratificado a foja 133 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de ponderar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empresaria, obrante a fojas 130/132 del Expediente Nº 1.252.511/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 130/132 del Expediente Nº 1.252.511/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, gírense las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento cono dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.511/07

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1640/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 130/132 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1412/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio PAOUNI, Hugo DEL VALLE, Guillermo MAY, Tirso RODRIGUEZ ALCOBENDAS, Rolf JOHANNES, Juan D. STELLATELLI y Oscar E. SANCHEZ, por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Av. Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto MURUA, Alvaro RODRIGUEZ, Juan C. MURUA, Carlos COMA, Sergio BUGALLO y Dr. Pablo Enrique HERNANDEZ, Letrado de la Unión Obreros y Empleados Plásticos por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a lo determinado en el expediente Nº 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta y convienen el régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2009 al 31 de mayo de 2010.

TERCERO: A partir del 1º de octubre de 2009 se incorpora a los sueldos y salarios básicos de la Convención el 50% de la suma no remuneratoria que se acordara por acta del 18 de mayo de 2009. En consecuencia se incorporarán a dichos básicos la suma de $ 150 mensuales. Por anexo I se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir a partir de dicha fecha, con la aclaración que en dichos valores está incluida la suma de $ 150, cuyo valor horario ha sido obtenido conforme al procedimiento habitual. El saldo de $ 150 del adicional no remuneratorio que rige desde la fecha antes indicada, se incorporará a los sueldos y salarios básicos a partir del 1º de diciembre de 2009. Se acompaña como anexo II la planilla con los valores correspondientes.

CUARTO: Las partes acuerdan establecer el pago de una suma fija, mensual, no remuneratoria, conforme a los siguientes valores: por los meses de noviembre y diciembre de 2009, la suma $ 100 mensuales y por los meses de enero a mayo inclusive de 2010, la suma de $ 200 mensuales. El cobro de las aludidas sumas queda supeditado a cumplimiento de la jornada de la empresa, regulada por el Art. 8º Inc. a) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05. En caso contrario se calculará su importe en forma proporcional. Cuando fuere necesario determinar el valor horario del adicional se dividirá su importe por 190 horas. A la finalización de los períodos precedentemente acordados las partes convendrán la política a instrumentar a los efectos de la incorporación de los adicionales a los sueldos y salarios básicos.

QUINTO: Los adicionales no remuneratorios a que aluden el artículo anterior, se tomarán en cuenta exclusivamente a los fines de los aportes y contribuciones que determina el régimen de Obras Sociales.

SEXTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEPTIMO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25 de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa. El régimen de dicho artículo será aplicable también al adicional no remuneratorio convenido en la presente acta.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de 2009.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/115

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BASICOS

	Oct-09		Nov-09			Dic-09		Enero-Mayo 2010	
Categorías	Básico	Suma fija No Remunerativa	Básico	Suma fija No Remunerativa	Suma fija No Remunerativa	Básico	Suma fija No Remunerativa	Básico	Suma fija No Remunerativa
Producción	Valor Hora	Valor Mensual	Valor Hora	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Hora	Valor Mensual	Valor Hora	Valor Mensual
OPERARIO	10,51	150,00	10,51	150,00	100,00	11,30	100,00	11,30	200,00
AUXILIAR	11,33	150,00	11,33	150,00	100,00	12,18	100,00	12,18	200,00
OPERADOR	12,20	150,00	12,20	150,00	100,00	13,11	100,00	13,11	200,00
OPERADOR CALIFICADO	12,74	150,00	12,74	150,00	100,00	13,70	100,00	13,70	200,00
OPERARIO ESPECIALIZADO	13,27	150,00	13,27	150,00	100,00	14,27	100,00	14,27	200,00
OFICIAL ESPECIALIZADO	14,71	150,00	14,71	150,00	100,00	15,84	100,00	15,84	200,00
Mantenimiento									
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	13,72	150,00	13,72	150,00	100,00	14,75	100,00	14,75	200,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	14,73	150,00	14,73	150,00	100,00	15,84	100,00	15,84	200,00
Administrativas	Básico	Suma fija No Remunerativa	Básico	Suma fija No Remunerativa	Suma fija No Remunerativa	Básico	Suma fija No Remunerativa	Básico	Suma fija No Remunerativa
	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual	Valor Mensual
NIVEL 1	2.110,50	150,00	2.110,50	150,00	100,00	2.269,00	100,00	2.269,00	200,00
NIVEL 2	2.142,71	150,00	2.142,71	150,00	100,00	2.303,72	100,00	2.303,72	200,00
NIVEL 3	2.262,74	150,00	2.262,74	150,00	100,00	2.432,77	100,00	2.432,77	200,00
NIVEL 4	2.353,18	150,00	2.353,18	150,00	100,00	2.531,30	100,00	2.531,30	200,00
NIVEL 5	2.588,45	150,00	2.588,45	150,00	100,00	2.784,38	100,00	2.784,38	200,00
CAPATAZ	2.642 86	150,00	2.642,86	150,00	100,00	2.842,29	100,00	2.842,29	200,00
CHOFER	2.371,73	150,00	2.371,73	150,00	100,00	2.551,24	100,00	2.551,24	200,00
AYUDANTE DE CHOFER	2.136,28	150,00	2.136,28	150,00	100,00	2.296,72	100,00	2.296,72	200,00
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	2.649,24	150,00	2.649,24	150,00	100,00	2.849,76	100,00	2.849,76	200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1641/2009

Registro Nº 1415/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.995/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS, COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa y no bonificable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, es como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS, COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.313.995/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.313.995/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.995/09

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1641/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1415/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2009, se reúnen por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante, F.A.T.L.Y.F. representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Secretario Gremial respectivamente; y por la otra parte la Federación Pampeana de Cooperativas de Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa, en adelante FEPAMCO, representada en este acto por el Señor Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO, en su carácter de Presidente; a los efectos de arribar al acuerdo que se expresa seguidamente:

PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACION: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la F.A.T.L.Y.F., asociación sindical con Personería Gremial Nº 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

A su vez, la FE.PAM.CO., inscripta en el Registro de Asociaciones Sindicales de Empleadoras bajo el Nº 592 (Decreto 2563/79) de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MTEySS, se halla expresamente facultada para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 dependientes de las cooperativas representadas por la FE.PAM.CO., que se listan en el Anexo I, en la rama de distribución de energía eléctrica.

TERCERA: OBJETO DEL ACUERDO: I- Liquidar a los trabajadores del área eléctrica a partir de los sueldos del mes de enero de 2009, la suma no remunerativa y no bonificables de $ 200.00 (PESOS DOSCIENTOS).

II - La suma fijada en el párrafo anterior se abona a cuenta de futuros aumentos que puedan surgir de la negociación entre las partes.

CUARTA: HOMOLOGACION ADMINISTRATIVA: Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1642/2009

Registro Nº 1414/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.146/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de autos obra agregada Acta Acuerdo y ANEXO 1 de foja 5 integrante de la misma, del Expediente Nº 1.331.146/09 celebrada entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA —EDESA— por el sector empleador y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA —EDESA— y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E".

Que las partes han convenido abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E", con carácter excepcional y extraordinario por única vez una suma fija no remunerativa, la que será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales, una asignación mensual compensatoria anual y demás incrementos, con las prescripciones, cronogramas y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acta Acuerdo opera a partir del día 1 de Abril de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo agregada a fojas 2/4 y ANEXO 1 de foja 5 integrante de la misma, celebrada entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA—–EDESA— por el sector empleador y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por el sector gremial, del Expediente Nº 1.331.146/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el ACTA ACUERDO obrante a fojas 2/4 y ANEXO 1 de foja 5 integrante de la misma, del Expediente Nº 1.331.146/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.146/09

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1642/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y anexo 1 de fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado

con el número 1414/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 19/3/2009

Convenio Colectivo de Trabajo: 873/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de Salta

Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de Salta S.A. – EDESA.

Reunidos en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de marzo de 2009 en la sede de la F.A.T.LyF. el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE SALTA — EDESA S.A. en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA — en adelante F.A.T.L y F. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, representado por su Secretario General Sr. Lauro José PAZ y el Subsecretario Gremial Sr. Orlando F. QUIROGA respectivamente, en adelante el SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han consensuado lo siguiente:

1) LA EMPRESA abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT, con carácter excepcional y extraordinario por única vez, una Suma Fija No Remunerativa de acuerdo a la siguiente escala y que será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2009:

Categoría	SFNR – Importe Total	Importe de cada cuota
1	$ 2.010	$ 335
2	$ 2.040	$ 340
3	$ 2.070	$ 345
4	$ 2.100	$ 350

Dichas cuotas serán liquidadas en los recibos de haberes de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2009, bajo el concepto "SFNR Acta 19/3/09".

De esta manera, con la liquidación de la última cuota correspondiente al mes de Septiembre/2009, cesará y se extinguirá definitivamente toda obligación de pago futuro y sin que puedan incorporarse todas o cada una de las cuotas abonadas a la remuneración de los trabajadores.

Esta Asignación No Remunerativa será susceptible de absorción, hasta su concurrencia, por cualquier aumento remunerativo o no remunerativo futuro que otorgue el Gobierno vía Ley, Decreto o Convenio, toda vez que el mismo se produzca durante la vigencia de dicha Asignación.

2) LA EMPRESA abonará, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT una ASIGNACION COMPENSATORIA ANUAL A LA BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL TURISMO SOCIAL por la suma de $ 338.- (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO), dicho importe será abonado en un (1) solo pago con los haberes del mes de MARZO 2009 y revestirá el carácter de Suma Fija no remunerativa. Se consignará en los recibos de haberes como "SFNR Asignación Compensatoria Turismo 2009".

3) Con el objeto de contribuir a reforzar el sostenimiento del denominado "PLAN ESPECIAL DE LA OBRA SOCIAL DE LA FATLYF", las partes acuerdan incrementar la contribución patronal por cada trabajador propio y de empresas contratistas comprendidos en el CCT afiliados a la OSFATLyF. En consecuencia, a partir de ABRIL/09 se discontinúa el pago de la suma mensual de $ 56 por cada trabajador y la contribución mensual pasa a calcularse en forma porcentual, para cada trabajador, bajo la siguiente fórmula:

[(Salario Básico de la Categoría x 2) + Adicional Antigüedad] x 2%

El resultante de dicha fórmula, se devengará a partir del mes de Abril/2009 y será depositado mensualmente en la cuenta de la OSFATLyF abierta en el Banco de La Nación Argentina.

4) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto de la "BONIFICACION USO DE CORRIENTE ELECTRICA", elevándolo de $ 24.- a la suma de $ 50 (CINCUENTA) mensuales No Remunerativos.

5) Incrementar a partir del corriente año 2009, el monto de las BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES, elevándolo a la suma de $ 22.500.- anuales, el cual será desembolsado conforme lo establecido en el CCT.

6) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto del ADICIONAL COMPENSATORIO FALLA DE CAJA, elevándolo a $ 143.- (CIENTO CUARENTA Y TRES) fijos mensuales.

7) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto del ADICIONAL TRABAJOS CON TENSION (TCT), elevándolo a $ 390.- (TRESCIENTOS NOVENTA) fijos mensuales.

8) Incrementar a partir de ABRIL/09 el monto del ADICIONAL RESPONSABILIDAD JERARQUICA, elevándolo a $ 360.- (TRESCIENTOS SESENTA) fijos mensuales.

9) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la modalidad "Turno Semana Calendaria con Expectancia", el ADICIONAL TURNO SEMANA CALENDARIA CON EXPECTANCIA, el cual reemplaza al Adicional Turnos Alternativos, conforme lo establece el Acta Acuerdo de fecha 18/3/09. El nuevo valor determinado para dicho Adicional a partir de Abril/09 es de $ 300.- (TRESCIENTOS) fijos mensuales.

10) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad "Programador CAR" el ADICIONAL PROGRAMADOR CAR de $ 200.- (DOSCIENTOS) fijos mensuales, conforme las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo 18/3/09.

11) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad "Equipos Eléctricos", el ADICIONAL EQUIPOS ELECTRICOS de $ 250.- (DOSCIENTOS CINCUENTA) fijos mensuales, conforme las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo 18/3/09.

12) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad "Turno Rotativo Continuado", el ADICIONAL TURNO ROTATIVO CONTINUADO cuyo importe resultará de aplicar los porcentajes del 28% y 13% sobre el básico de la categoría de revista, conforme lo establecido en el Acta 18/3/09.

13) Liquidar a partir de ABRIL/09, a los trabajadores alcanzados por la Modalidad "Semana No Calendaria con Expectancia", el ADICIONAL TURNO SEMANA NO CALENDARIA CON EXPECTANCIA, cuyo importe resultará de aplicar los porcentajes del 22% y 10% sobre el básico de la categoría de revista, conforme lo establecido en el Acta 18/3/09.

Excepcionalmente y para el supuesto que se susciten en el país, durante la vigencia del acta y antes de su vencimiento, graves alteraciones de carácter económico-financiero que como tales incidan seriamente en los salarios de los trabajadores de la empresa deteriorando su poder adquisitivo, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo.

A tal efecto constituyen, para ello, una comisión que funcionara como método alternativo de resolución de conflictos con competencia directa para actuar ante el surgimiento de las circunstancias antes explicitadas.

Así dicha comisión tendrá por objeto llevar adelante las tratativas tendientes a la reformulación del presente acuerdo, como así también el tratamiento de cualquier otra cuestión incluso ajena al mismo que se suscite.

Deberán entonces las partes someterse con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, a esta comisión, la cual actuara como un método alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, las partes solicitan la homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de otorgarle validez y exigibilidad al mismo.

En fecha y lugar ut-supra, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo 1 CCT 873/07-E - FATLyF - Sindicato LyF Salta - EDESA S.A.

GRILLA SALARIAL DE APLICACIÓN AL CCT - Vigencia ABRIL 2009 - Acta 19-3-09

Funciones	Categoría	Sumas Remunerativas											Sumas No Remunerativas		TOTAL RENMUNERACION CONFORMADA	
		SUELDO BASICO	Reconocim. Profesional Personal Administrativo	Reconocim. Profesional Personal Técnico	Bonificacion Choferes	Bonificación Técnica y Administrativa	Tareas Peligrosas	Refrigerio	A cuenta Adicionales CCT	Acta 07-08-08	Acta 07-08-08 art 8°	Total Sumas Remunerativas	Bonificación Uso de corriente eléctrica	Total Sumas No Remunerativas		
			20% s/Básico	20% s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	10% s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	Suma Fija	Suma Fija		Suma Fija		01/04/2009	
OPERADOR TELEFONICO	1	1.403,00	280,60			110,00		115,00	55,00	361,00	361,00	2.685,60	50,00	50,00	2.735,60	
ADMINISTRATIVO (A)	1	1.403,00	280,60			110,00		115,00	145,00	361,00	361,00	2.775,60	50,00	50,00	2.825,60	
AYUDANTE	1	1.403,00		280,60	40,00	110,00	140,30	115,00	35,00	361,00	361,00	2.845,90	50,00	50,00	2.895,90	
ADMINISTRATIVO (B)	2	1.443,00	288,60			110,00		115,00	137,00	361,00	361,00	2.815,60	50,00	50,00	2.865,60	2.934,39
OPERADOR CAR	2	1.443,00	288,60			110,00		115,00	174,00	361,00	361,00	2.852,60	50,00	50,00	2.902,60	
MEDIO OFICIAL SERVICIO TECNICO	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30	115,00	35,00	361,00	361,00	2.897,90	50,00	50,00	2.947,90	
MEDIO OFICIAL CAR	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30	115,00	68,00	361,00	361,00	2.930,90	50,00	50,00	2.980,90	
MEDIO OFICIAL COMUN.. Y TELECOM.	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30	115,00	35,00	361,00	361,00	2.897,90	50,00	50,00	2.947,90	
MEDIO OFICIAL GENERACION	2	1.443,60		288,60	40,00	110,00	144,30	115,00	35,00	361,00	361,00	2.897,90	50,00	50,00	2.947,90	
MEDIO OFICIAL PODA	2	1.443,00		288,60	40,00	110,00	144,30	115,00	35,00	361,00	361,00	2.897,90	50,00	50,00	2.947,90	
GRUERO	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	115,00	40,00	361,00	361,00	2.980,90	50,00	50,00	3.030,90	3.027,29
OFICIAL SERVICIO TECNICO	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	115,00	40,00	361,00	361,00	2.980,90	50,00	50,00	3.030,90	
OFICIAL MOVIL CAR	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	115,00	40,00	361,00	361,00	2.980,90	50,00	50,00	3.030,90	
OFICIAL PODA	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	115,00	35,00	361,00	361,00	2.975,90	50,00	50,00	3.025,90	
OFICIAL COMUNIC. Y TELECOM.	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	115,00	35,00	361,00	361,00	2.975,90	50,00	50,00	3.025,90	
OFICIAL GENERACION	3	1.503,00		300,60	40,00	110,00	150,30	115,00	40,00	361,00	361,00	2.980,90	50,00	50,00	3.030,90	
ADMINISTRATIVO (C)	3	1.503,00	300,60		0,00	110,00		115,00	215,00	361,00	361,00	2.965,60	50,00	50,00	3.015,60	
ENCARGADO	4	1.573,00	314,60		40,00	110,00		115,00	161,00	361,00	361,00	3.035,60	50,00	50,00	3.085,60	3.120,08
OFICIAL T.C.T.	4	1.573,00		314,60	40,00	110,00	157,30	115,00	35,00	361,00	361,00	3.066,90	50,00	50,00	3.116,90	
OPERADOR E.T.	4	1.573,00		314,60	40,00	110,00	157,30	115,00	35,00	361,00	361,00	3.066,90	50,00	50,00	3.116,90	
OPERADOR C.M.D.	4	1.573,00		314,60	40,00	110,00	157,30	115,00	79,00	361,00	361,00	3.110,90	50,00	50,00	3.160,90	

Adicional Antigüedad	1% anual sobre sueldo Básico Categoría de revista (se agrega a la remuneración conformada)

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO (se agregan a la Remuneración Conformada según la afectación que corresponda)		
Adicional Operación Hidrogrúas	10% sobre sueldo Básico de la Catgoría de revista	
Turno Rotativo Continuado	28% sobre sueldo Básico Categoría de revista + 13% Adicional Asistencia	
Turno Semana No Calendaria con Expectancia	22% sobre sueldo Básico Categoría de revista + 10% Adicional Asistencia	
Compensatorio por Falla de Caja	$ 143.-	Remunerativos mensuales
Turno Semana Calendaria con Expectancia	$ 300.-	Remunerativos mensuales
Programador CAR	$ 200.-	Remunerativos mensuales
Equipos Eléctricos	$ 250.-	Remunerativos mensuales
Adicional TCT	$ 390.-	Remunerativos mensuales
Responsabilidad Jerarquica	$ 360.-	Remunerativos mensuales
Uso de Vehículo Propio (Adicional Moto)	$ 480.-	NO Remunerativos mensuales

Suma Fija No Remunerativa que se agrega a la Remuneración Conformada						
Categoría	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
1	335,00	335,00	335,00	335,00	335,00	335,00
2	340,00	340,00	340,00	340,00	340,00	340,00
3	345,00	345,00	345,00	345,00	345,00	345,00
4	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00	350,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1643/2009

Registro Nº 1413/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.678/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.678/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras establece, sustancialmente, un aumento equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) a aplicar sobre los rubros vigentes a la fecha, Sueldo Básico, Adicional Remunerativo Personal (ARPE) y Adicional Ley 26.341, percibidos por los trabajadores convencionados comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 del Acta Convenio de fecha 17 de julio de 2006.

Que la vigencia se consigna a partir del 1º de junio de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.678/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.678/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.678/09

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1643/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1413/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 1/2009

ARS Caracolea SRL - FATLYF - Luz y Fuerza San Juan

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por el señor Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza San Juan, representado por los Señores Juan José Chica, Secretario General, Eduardo Alberto Rojas, Secretario Adjunto y Hugo Walter Giugni, Secretario Gremial del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, en adelante todos denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES CARACOLES SRL, en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Román Subiza s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 270, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

PRIMERO.

1.1 LA PARTES pactan, a partir del 1 de junio del año 2009, un aumento equivalente al doce por ciento (12%) a aplicar sobre los rubros, vigentes a la fecha, Sueldo Básico, Adicional Remunerativo Personal (ARPE) y Adicional Ley 26.341 percibidos por los trabajadores convencionados comprendidos según ámbito de aplicación del art. 2 del Acta Convenio de fecha 17-07-2006.

1.2 Se deja constancia que a los fines de aplicar el aumento del 12% mencionado en punto anterior (1.1) sobre el concepto vigente a la fecha, Adicional Ley 26.341, LAS PARTES de mutuo acuerdo y dentro del marco legal vigente (Ley 26.341 - Art. 6) pactan en relación al remanente de los vales alimentarios percibidos por los trabajadores representados por el Sindicato al mes de mayo del corriente año, anticipar los plazos del traspaso del importe de los Vales Alimentarios al importe remunerativo que se refleja dentro del concepto Adicional Ley 26.341 a partir del 1-6-2009, quedando en consecuencia sin efecto el pago de los Vales Alimentarios al personal beneficiado actualmente desde la vigencia de esta acta acuerdo.

1.3 A los efectos de instrumentar el aumento previsto en el punto 1.1 que antecede, LAS PARTES fijan a continuación los importes de los rubros Sueldo Básico y Adicional Remunerativo Personal (ARPE), emergentes de aplicarles el incremento porcentual acordado en el presente, a saber:

a) Los Sueldos Básicos previstos en el Artículo 1 del Acta de fecha 4.6.08 a partir de la Vigencia del presente acuerdo, serán los establecidos en la siguiente planilla salarial:

ESCALAS DE SUELDOS BASICOS

	1	2	3
CAT	años 1 a 9	años 10 a 24	años 25 a 40
5	1.017 74	1.068,63	1.170,41
6	1.056,89	1.109,73	1.215,42
7	1.096,03	1.150,83	1.260,44
8	1.135,18	1.191,93	1.305,45
9	1.236,95	1.298,80	1.422,49
10	1.393,53	1.463,20	1.602,56
11	1.534,44	1.611,17	1.764,61
12	1.585,76	1.644,05	1.800,62
13	1.573,59	1.652,27	1.809,63
14	1.581,42	1.660,49	1.818,63
15	2.035,49	2.137,26	2.340,81
16	2.605,22	2.630,48	2.881,00
17	3.131,52	3.288,10	3.601,25

b) El Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE) mensual, a partir de la vigencia del presente acuerdo, será el que se establece a continuación para cada empleado encuadrado a la fecha:

Leg.	Apellido y Nombre	A.R.P.E.
7000	AGÜERO JULIO DAVID	$ 151,88
7002	LOYOLA RAUL ERNESTO	$ 263,05
7003	MUÑOZ GABRIEL EDUARDO	$ 53,24
7004	NAVARRO CARLOS HUMBERTO	$ 101,77
7006	RETA CARLOS EMILIO	$ 45,41
7010	ROSELLOT SERGIO ARIEL	$ 203,55
7013	ARREDONDO, CLAUDIO RUBEN	$1.251,99
7014	RODRIGUEZ, RODRIGO ARIEL	$ 302,50
7015	RODRIGUEZ, VICTOR GERARDO	$ 302,50
7016	TORRES, JORGE LUIS	$ 302,50
7017	GIMENEZ NUÑEZ, GUSTAVO HUMBERTO	$ 1.107,49
7018	BRUNO, FABRICIO ADOLFO	$ 302,50
7019	QUIROGA, JUAN OMAR	$ 302,50
7021	MAYA, EDUARDO DIONICIO	$ 1.107,49

1.4 El aumento de salarios instrumentado conforme a lo previsto en los puntos 1.1 y 1.2 de este Artículo PRIMERO entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2009. Estos aumentos absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

SEGUNDO

2.1 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250, motivo, su homologación.

2.2 Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (4) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1678/2009

Registro Nº 1421/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 140.408/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA por la parte gremial y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 de la actividad de los trabajadores de obras sanitarias, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en ese sentido corresponde poner de relieve que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº CCT Nº 57/75 fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la ex empresa estatal OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de la ex empresa AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, prestataria del servicio público de agua potable por red y servicios cloacales oportunamente concesionado a la segunda por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA mediante Decreto Nº 2.934/99, de conformidad con la rescisión contractual dispuesta por el Poder Ejecutivo de esa Provincia, mediante Decreto Nº 2.195/09.

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS se encuentra adherido a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Que en el plexo que por la presente se homologa, las partes convienen que la empresa abone a sus trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, una suma no remunerativa de trescientos cincuenta pesos mensuales en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, la cual se convierte en remunerativa a partir del mes de noviembre de 2009.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA por la parte gremial y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUAS Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como foja 2 del Expediente Nº 140.408/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 140.408/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias e intímeselas a presentar las escalas salariales resultantes de la aplicación de la suma otorgada en el Acuerdo que por la presente se homologa. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 140.408/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1678/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1421/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 27/8/09

En la ciudad de Salta, a los 27 días del mes de agosto de 2009, entre la Compañia Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España. 887, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Esteban María Isasmendi, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante “La Empresa” y el Sr. Pedro Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta —S.U.T.O.S.S— y los Sres. Delegados de Personal José Gumersindo Salva y Angel Roque Casasola, con domicilio en calle Catamarca Nº 484, de la ciudad de Salta, en adelante la “Asociación Sindical”, celebran el presente convenio salarial según la siguiente manifestación y cláusulas:

Las partes concertantes de manera conjunta resuelven reunirse a los efectos de dar tratamiento al incremento salarial solicitado por la Asociación Sindical.

Luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de los trabajadores, conforme las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa abonará la suma de $ 1.050 (Pesos un mil cincuenta) en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 350 (Pesos trescientos cincuenta) cada una. Dichas cuotas revestirán el carácter de sumas fijas no remunerativas y serán liquidadas a los trabajadores comprendidos en el CCT 57/75 exclusivamente, con los salarios de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2009.

Segunda: A partir del 1º de Noviembre de 2009 y en adelante, la suma fija mensual no remunerativa consignada en la cláusula anterior, dejará de revestir tal carácter para transformarse en remunerativa, comenzando a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT vigentes; y en ningún caso importará para ningún trabajador un incremento neto inferior a $ 350.

Tercera: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1683/2009

Registro Nº 1426/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.381/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IRAUTO SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 148/149 del Expediente Nº 1.309.381/09, el cual es ratificado por las partes a foja 152.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiere percibido cada trabajador durante la vigencia de las mismas, conforme surge del texto pactado.

Que la empleadora acompaña la nómina del personal afectado a fojas 150/151.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 148/149 del Expediente Nº 1.309.381/09, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 150/151.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 148/149 del Expediente Nº 1.309.381/09 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 150/151.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.381/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1683/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 148/149 y 150/151 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1426/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los nueve de noviembre de 2009, en la sede sita en El Salvador 364 de la localidad de Benavides entre el Sr. Roberto Luis AM, DNI Nº 04.517.451 en su carácter de apoderado con facultades suficientes y en representación de IRAUTO S.A., con domicilio en El Salvador 364 de la localidad de Benavidez, en adelante denominado “la empresa”; y el Sr. Guccione Leonardo con DNI 13.276.691 en su carácter de Secretario General delegación Capital Federal en representación de la Organización Sindical (UOYEP), con domicilio en Av. Pavón 4175 Capital Federal en adelante denominado “el sindicato”, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes manifestaciones, cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “La empresa” manifiesta que sus clientes, compradores y/o consumidores de los productos que elabora, son terminales fabricantes de automóviles, tales como Renault, Volkswagen, Mercedes Benz, PSA-Peugeot-Citroen Ford Motors Argentina. Que el sistema de producción que llevan a cabo es “JIT - JUST IN TIME”, lo que implica producir en la exacta medida del requerimiento de la terminal y al mismo ritmo que se terminan las unidades nuevas, motivo por el cual tienen una dependencia directa de esas terminales a los fines de la colocación del 100% de los productos. Expresa que no existe stock de productos terminados y que ante la fuerte crisis que comenzó aproximadamente en septiembre de 2008 se produjo una fuerte retracción en los mercados nacionales y de exportación de automóviles nuevos que determina la pérdida de ventas. Agrega que las terminales comenzaron a disminuir sus programas de producción, lo cual la obliga a retraer la actividad productiva y produce una calda en los volúmenes de trabajo de tal magnitud que ha convertido en innecesaria y ociosa una importante proporción de mano de obra. A ello se suma no sólo la disminución en los volúmenes de producción, sino también, —como ha ocurrido en algunos casos— la decisión, por parte de las terminales, de no iniciar la producción de algún nuevo proyecto en razón de la crisis descripta en el sector, lo que también hace prever que no habrá cambios favorables en todo el transcurso del año 2009. Continúa manifestando que como es de público conocimiento, las empresas terminales fueron disponiendo medidas desde el mes de septiembre 2008 en adelante como suspensiones y/o recortes en la carga horaria de producción. Que “la empresa”, no obstante ello y con el fin de mitigar el efecto negativo de dichas medidas sobre el personal, decidió ocuparlo en actividades secundarias y no productivas, como tareas de recuperación de unidades, orden y limpieza, mantenimiento de segundo nivel, etc. Que para el año 2009 las terminales han anunciado el plan vacacional para su personal y suspensiones alternadas, entre otras medidas relacionadas con la caída de producción, estimando para el bimestre enero - febrero un nivel de actividad prácticamente nulo. Por las razones expuestas y habiendo “la empresa” otorgado vacaciones a la mayoría de sus trabajadores, cuyo reingreso está previsto al inicio de la segunda quincena de enero, y/o existiendo posibilidad de ocupación, es que se ve obligada, en pro de la conservación de la fuente de empleo de los trabajadores que dependen de sí, a suspender a su personal en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009 según el listado que como ANEXO A se adjunta y que forma parte del presente, ofreciendo abonar a su personal el 70% de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por cada uno de los trabajadores.

SEGUNDA: Que se encuentra el delegado gremial, Sr. Walter Fabian CUADRA DNI Nº 21.582.124, en adelante denominado “el delegado”, quien toma conocimiento de lo expuesto por la empresa.

TERCERA: “El Sindicato”, ante la situación de crisis expuesta por “la empresa” y en el entendimiento de que la misma es de público conocimiento, y que se constituye en fuerza mayor no imputable, luego de un debate, expresa que presta conformidad a las medidas paliativas y de preservación de la fuente laboral de los trabajadores que pretende llevar a cabo la empresa, siempre y cuando se respete el plazo máximo de suspensión que la norma indica en el supuesto de falta de trabajo y las condiciones personales de cada uno de los trabajadores.

CUARTA: Ante las consideraciones expuestas por las partes, “la empresa”, “el sindicato” acuerdan, pactan y prestan conformidad en conjunto a la suspensión del personal efectuada en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009, según ANEXO A que forma parte del presente, siempre que se abone a cada trabajador suspendido el 70% de la remuneración bruta mensual que deba percibir y siempre y cuando se respeten los plazos máximos de suspensión y las consideraciones personales de cada uno de los trabajadores en función de lo determinado por la normativa en cuestión.

QUINTA: Todas las partes intervinientes pactan que el presente es ratificación de la presentación efectuada por la empresa en las presentes actuaciones, solicitando se proceda a su homologación.

SEXTA: A los fines del presente, las partes constituyen domicilio en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo e igual tenor, que retira cada una de las partes intervinientes y una de ellas se acompaña al expediente 1.309.381/09.

ANEXO A - SUSPENSIONES

IRAUTO S.A. - PERIODO 28/1/09 AL 31/3/09

LEGAJO	Apellido y Nombre	CUIL
150	ADANO GUSTAVO DIEGO	20-20573680-9
153	AGUIRRES CECILIA ELIZABETH	27-30723583-3
152	ALFARO DIEGO ADRIAN	20-33435054-2
100	ALONSO PABLO DAMIAN	20-28424191-7
35	AMARILLA ANGEL RAUL	20-29120440-7
164	ATRIO RAMON ROBERTO	20-26024342-0
68	BALLESTER CARLOS ALBERTO	20-22177512-1
93	BERON DIEGO SEBASTIAN	20-32254327-2
88	BOGADO EDGAR OMAR	20-31468318-9
44	BORJA LUIS MARCELO	20-30194559-1
57	BRUSA MARIA CECILIA	27-29667214-4
187	CAMILETTI VIVIANAN GRACIELA	27-22083646-6
130	CEA GABRIEL ERNESTO	20-14744017-1
128	CEJAS WALTER SEBASTIAN	23-30279189-9
2	CESARI MAURO	23-14895425-9
85	CHAVEZ WALTER JAVIER	20-25241296-5
159	CONSTENLA SERGIO ARIEL	20-25084461-2
177	CRISTALDO CESAR DAMIAN	20-31534223-7
24	CRISTALDO EDGAR RENE	20-28915960-7
10	CUADRA WALTER FABIAN	20-21582124-3
22	D'ONOFRIO ALFREDO DANIEL	20-28351499-5
46	DE LA TORRE EDUARDO RUBEN	20-13401216-3
5	DIAZ ROLANDO GABRIEL	20-23151870-4
76	DIAZ RUBEN OSCAR	20-30749237-8
40	ECHAVE SEBASTIAN ARIEL	23-26243536-9
33	ESCALADA JUAN MANUEL	20-30992629-4
178	ESPINDOLA OSCAR OSVALDO	20-28635334-8
124	FERRADANS RICARDO ALFREDO	20-12439204-8
3	FIGUEROA MARTIN	20-17345392-3
70	FONTANA ELIAS	20-32964084-2
119	GONZALEZ JUAN JOSE	20-23045599-7
91	GONZALEZ NESTOR FABIAN	20-32940767-6
1	GONZALEZ NICANOR	20-11509022-5
142	GOTTE DANIEL	20-28963525-5
83	IBARRA GASTON	20-27375054-2
155	INDUNI JORGE PEDRO	20-13264536-2
87	IVANOBSKY MATIAS EZEQUIEL	20-33910940-1
174	JACQUET CRISTIAN HECTOR	20-26166431-4
172	LAZARTE CESAR	24-31770212-0
79	LEGUIZAMON WALTER DANIEL	20-22646511-2
7	LEIVA HUGO ERNESTO	20-14638768-4
38	LOPEZ FABIAN LUIS	20-29209667-5
169	MANSILLA CLAUDIO MARCELO	20-20068216-6
107	MANSILLA JOSE FELICIANO	20-22425931-0
86	MARCIAL DANTE IGOR	20-27378956-2

ANEXO A - SUSPENSIONES

IRAUTO S.A. - PERIODO 28/1/09 AL 31/3/09

LEGAJO	Apellido y Nombre	CUIL
109	MEDINA SERGIO MARTIN	20-27720518-2
103	MERLO OSCAR ESTEBAN	20-23460922-0
92	MIÑO RICARDO ALBERTO	20-17912709-2
15	PALACIO DANIEL HECTOR	20-27244306-9
90	PAZ DARIO GABRIEL	20-28523283-0
132	QUIROGA ANDRES MARCELO	20-31254168-9
121	REIMAN LAURA ALEJANDRA	27-30989794-9
116	RODRIGUEZ MATIAS EDUARDO	20-28439671-6
37	RODRIGUEZ SEBASTIAN MATIAS	20-31541527-7
59	ROSSI LUIS EMILIO	20-14621682-0
104	ROYO EMILIANO	20-28490878-4
171	SALINAS RAMON ANGEL	20-33327711-6
115	SANSOULET ALEJO ERNESTO	20-31753005-7
4	SEGOVIA SERGIO ANDRES	20-23585898-4
19	SOSA RAMON ARTURO	20-23391711-8
36	TEIN ANIBAL EDUARDO	20-30365003-3
52	TORRADO JONATAN MATIAS	23-31387701-9
136	TORRES ESTEBAN CEFERINO	20-21553478-3
157	TORRES ROBERTO ANDRES	20-22401615-9
148	VILLOLDO ANGEL DAVID	20-92567954-3
158	ZAGORODNOVA TATIANA	27-93763112-5
106	ZARACHO FRANCISCO ANTONIO	20-23527160-6
125	ZARATE GONZALO EMANUEL	23-28304610-9
54	ZELAYA LORENA DANIELA	27-29519089-8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1685/2009

Registro Nº 1422/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.378/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RK MOLDEADOS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 121/122 del Expediente Nº 1.309.378/09, el cual es ratificado por las partes a foja 124.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiere percibido cada trabajador durante la vigencia de las mismas, conforme surge del texto pactado.

Que la empleadora acompaña la nómina del personal afectado a foja 123.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma RK MOLDEADOS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 121/122 del Expediente Nº 1.309.378/09, conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 123.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 121/122 del Expediente Nº 1.309.378/09 conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 123.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.378/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1685/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 121/122 y 123 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1422/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los nueve de noviembre de 2009, en la sede sita en El Salvador 364 de la localidad de Benavides entre el Sr. Roberto Luis AM, DNI Nº 04.517.451 en su carácter de apoderado con facultades suficientes y en representación de RK MOLDEADOS S.A., con domicilio en El Salvador 364 de la localidad de Benavidez, en adelante denominado "la empresa"; y el Sr. Guccione Leonardo con DNI 13.276.691 en su carácter de Secretario General delegación Capital Federal en representación de la Organización Sindical (UOYEP), con domicilio en Av. Pavón 4175 Capital Federal en adelante denominado "el sindicato", se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes manifestaciones, cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "La empresa" manifiesta que sus clientes, compradores y/o consumidores de los productos que elabora, son terminales fabricantes de automóviles, tales como Renault, Volkswagen, Mercedes Benz, PSA-Peugeot-Citroen Ford Motors Argentina. Que el sistema de producción que llevan a cabo es "JIT - JUST IN TIME", lo que implica producir en la exacta medida del requerimiento de la terminal y al mismo ritmo que se terminan las unidades nuevas, motivo por el cual tienen una dependencia directa de esas terminales a los fines de la colocación del 100% de los productos. Expresa que no existe stock de productos terminados y que ante la fuerte crisis que comenzó aproximadamente en septiembre de 2008 se produjo una fuerte retracción en los mercados nacionales y de exportación de automóviles nuevos que determina la pérdida de ventas. Agrega que las terminales comenzaron a disminuir sus programas de producción, lo cual la obliga a retraer la actividad productiva y produce una caída en los volúmenes de trabajo de tal magnitud que ha convertido en innecesaria y ociosa una importante proporción de mano de obra. A ello se suma no sólo la disminución en los volúmenes de producción, sino también, —como ha ocurrido en algunos casos— la decisión, por parte de las terminales, de no iniciar la producción de algún nuevo proyecto en razón de. la crisis descripta en el sector, lo que también hace prever que no habrá cambios favorables en todo el transcurso del año 2009. Continúa manifestando que como es de público conocimiento, las empresas terminales fueron disponiendo medidas desde el mes de septiembre 2008 en adelante como suspensiones y/o recortes en la carga horaria de producción. Que "la empresa", no obstante ello y con el fin de mitigar el efecto negativo de dichas medidas sobre el personal, decidió ocuparlo en actividades secundarias y no productivas, como tareas de recuperación de unidades, orden y limpieza, mantenimiento de segundo nivel, etc. Que para el año 2009 las terminales han anunciado el plan vacacional para su personal y suspensiones alternadas, entre otras medidas relacionadas con la caída de producción, estimando para el bimestre enero - febrero un nivel de actividad prácticamente nulo. Por las razones expuestas y habiendo "la empresa" otorgado vacaciones a la mayoría de sus trabajadores cuyo reingreso está previsto al inicio de la segunda quincena de enero, y no existiendo posibilidad de ocupación, es que se ve obligada, en pro de la conservación de la fuente de empleo de los trabajadores que dependen de sí, a suspender a su personal en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009 según el listado que como ANEXO A se adjunta y que forma parte del presente, ofreciendo abonar a su personal el 70% de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por cada uno de los trabajadores.

SEGUNDA: Que no se tiene delegado gremial, por cuanto la empresa no cuenta con la cantidad mínima de empleados.

TERCERA: "El Sindicato", ante la situación de crisis expuesta por "la empresa" y en el entendimiento de que la misma es de público conocimiento, y que se constituye en fuerza mayor no imputable, luego de un debate, expresa que presta conformidad a las medidas paliativas y de preservación de la fuente laboral de los trabajadores que pretende llevar a cabo la empresa, siempre y cuando se respete el plazo máximo de suspensión que la norma indica en el supuesto de falta de trabajo y las condiciones personales de cada uno de los trabajadores.

CUARTA: Ante las consideraciones expuestas por las partes, "la empresa", "el sindicato" acuerdan, pactan y prestan conformidad en conjunto a la suspensión del personal efectuada en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009, según ANEXO A que forma parte del presente, siempre que se abone a cada trabajador suspendido el 70% de la remuneración bruta mensual que deba percibir y siempre y cuando se respeten los plazos máximos de suspensión y las consideraciones personales de cada uno de los trabajadores en función de lo determinado por la normativa en cuestión.

QUINTA: Todas las partes intervinientes pactan que el presente es ratificación de la presentación efectuada por la empresa en las presentes actuaciones, solicitando se proceda a su homologación.

SEXTA: A los fines del presente, las partes constituyen domicilio en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo e igual tenor, que retira cada una de las partes intervinientes y una de ellas se acompaña al expediente 1.309.378/09.

ANEXO A - SUSPENSIONES

RK MOLDEADOS S.A. - período 28/1/09 al 31/3/09

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	CUIL
163	ACOSTA, CELESTINO G.	D.N.I.	20267652393
564	AGUIRRE, HECTOR A.	D.N.I.	20242574894
875	ALDERETE, ROMINA	D.N.I.	27304562248
759	CABRERA, RAMON ANTONIO	D.N.I.	20275474267
810	GARBERI, RICARDO DAMIAN	D.N.I.	20282857155
160	LEZCANO, ALEJANDRO A.	D.N.I.	20220240550
125	MANSILLA, JUAN	LE	20072057040
868	MONTENEGRO, CRISTIAN	D.N.I.	20314756119
794	OLMEDO, HUGO ENRIQUE	D.N.I.	20295021781
870	PALACIO, DAVID ALFREDO	D.N.I.	20282547598
200	PALAVECINO, HECTOR A.	D.N.I.	20164381766
754	ROLDAN, ELSA RAQUEL	D.N.I.	23173201974
763	ROMERO, ADALBERTO	D.N.I.	23160770619
760	ROMERO, FIDEL ANGEL	D.N.I.	20133636227
154	SORIA, PATRICIA LAURA	D.N.I.	23258472624
33	VALLEJOS, GERARDO RAUL	D.N.I.	20104169121

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1686/2009

Registro Nº 1420/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.377/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma L' EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 148/149 del Expediente Nº 1.309.377/09, el cual es ratificado por las partes a foja 156.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiere percibido cada trabajador durante la vigencia de las mismas, conforme surge del texto pactado.

Que la empleadora acompaña la nómina del personal afectado a fojas 150/155.

Que Tos sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma L' EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 148/149 del Expediente Nº 1.309.377/09, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 150/155.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 148/149 del Expediente Nº 1.309.377/09 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 150/155.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.377/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1686/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 148/149 y 150/155 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1420/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los nueve de noviembre de 2009, en la sede sita en El Salvador 364 de la localidad de Benavides entre el Sr. Roberto Luis AM, DNI Nº 04.517.451 en su carácter de apoderado con facultades suficientes y en representación de L' EQUIPE S.A., con domicilio en El Salvador 364 de la localidad de Benavidez, en adelante denominado "la empresa"; y el Sr. Guccione Leonardo con DNI 13.276.691 en su carácter de Secretario General delegación Capital Federal en representación de la Organización Sindical (UOYEP), con domicilio en Av. Pavón 4175 Capital Federal en adelante denominado "el sindicato", se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes manifestaciones, cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "La empresa" manifiesta que sus clientes, compradores y/o consumidores de los productos que elabora, son terminales fabricantes de automóviles, tales como Renault, Volkswagen, Mercedes Benz, PSA Peugeot-Citroën Ford Motors Argentina. Que el sistema de producción que llevan a cabo es "JIT - JUST IN TIME", lo que implica producir en la exacta medida del requerimiento de la terminal y al mismo ritmo que se terminan las unidades nuevas, motivo por el cual tienen una dependencia directa de esas terminales a los fines de la colocación del 100% de los productos. Expresa que no existe stock de productos terminados y que ante la fuerte crisis que comenzó aproximadamente en septiembre de 2008 se produjo una fuerte retracción en los mercados nacionales y de exportación de automóviles nuevos que determina la pérdida de ventas. Agrega que las terminales comenzaron a disminuir sus programas de producción, lo cual la obliga a retraer la actividad productiva y produce una caída en los volúmenes de trabajo de tal magnitud que ha convertido en innecesaria y ociosa una importante proporción de mano de obra. A ello se suma no sólo la disminución en los volúmenes de producción, sino también, —como ha ocurrido en algunos casos— la decisión, por parte de las terminales, de no iniciar la producción de algún nuevo proyecto en razón de la crisis descripta en el sector, lo que también hace prever que no habrá cambios favorables en todo el transcurso del año 2009. Continúa manifestando que como es de público conocimiento, las empresas terminales fueron disponiendo medidas desde el mes de septiembre 2008 en adelante como suspensiones y/o recortes en la carga horaria de producción. Que "la empresa", no obstante ello y con el fin de mitigar el efecto negativo de dichas medidas sobre el personal, decidió ocuparlo en actividades secundarias y no productivas, como tareas de recuperación de unidades, orden y limpieza, mantenimiento de segundo nivel, etc. Que para el año 2009 las terminales han anunciado el plan vacacional para su personal y suspensiones alternadas, entre otras medidas relacionadas con la caída de producción, estimando para el bimestre enero - febrero un nivel de actividad prácticamente nulo. Por las razones expuestas y habiendo "la empresa" otorgado vacaciones a la mayoría de sus trabajadores, cuyo reingreso está previsto al inicio de la segunda quincena de enero y no existiendo posibilidad de ocupación, es que se ve obligada, en pro de la conservación de la fuente de empleo de los trabajadores que dependen de sí, a suspender a su personal en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009 según el listado que como ANEXO A se adjunta y que forma parte del presente, ofreciendo abonar a su personal el 70% de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por cada una de los trabajadores.

SEGUNDA: Que se encuentra la delegada gremial, Señorita Laura Eugenia RAMIREZ, DNI Nº 29.489.638, en adelante denominado "la delegada", quien toma conocimiento de lo expuesto por la empresa.

TERCERA: "El Sindicato", ante la situación de crisis expuesta por "la empresa" y en el entendimiento de que la misma es de público conocimiento, y que se constituye en fuerza mayor no imputable, luego de un debate, expresa que presta conformidad a las medidas paliativas y de preservación de la fuente laboral de los trabajadores que pretende llevar a cabo la empresa, siempre y cuando se respete el plazo máximo de suspensión que la norma indica en el supuesto de falta de trabajo y las condiciones personales de cada uno de los trabajadores.

CUARTA: Ante las consideraciones expuestas por las partes, "la empresa", "el sindicato" acuerdan, pactan y prestan conformidad en conjunto a la suspensión del personal efectuada en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009, según ANEXO A que forma parte del presente, siempre que se abone a cada trabajador suspendido el 70% de la remuneración bruta mensual que deba percibir y siempre y cuando se respeten los plazos máximos de suspensión y las consideraciones personales de cada uno de los trabajadores en función de lo determinado por la normativa en cuestión.

QUINTA: Todas las partes intervinientes pactan que el presente es ratificación de la presentación efectuada por la empresa en las presentes actuaciones, solicitando se proceda a su homologación.

SEXTA: A los fines del presente, las partes constituyen domicilio en los denunciados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo e igual tenor, que retira cada una de las partes intervinientes y una de ellas se acompaña al expediente 1.309.377/09.

ANEXO A - SUSPENSIONES

L'equipe Monteur s.a. - período 28/1/09 al 31/3/09

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Buenos Aires	964	ACOSTA	CINTIA VERONICA	23281133594
Buenos Aires	939	ALCARAZ SARAVIA	MARIANO A.	20326508757
Buenos Aires	992	ALCOBA	NERI MARTIN	24326374535
Buenos Aires	768	ALDECO	OSVALDO FAVIAN	20203675780
Buenos Aires	906	ALDERETE	JOSE LUIS	20278595316
Buenos Aires	1009	ALEGRE	NESTOR EZEQUIEL	23296676039
Buenos Aires	837	ANDRADA	MARTIN	20332864085
Buenos Aires	954	APICELLA	BRUNO	20318259675
Buenos Aires	1075	ARIAS	GUSTAVO RENE	20217778140
Buenos Aires	827	BALBIS	MARIO ALFREDO	20170580444
Buenos Aires	739	BANEGAS	WALTER MARTIN	20229294483
Buenos Aires	904	BARBERA	LUIS IGNACIO	20242432542
Buenos Aires	1079	BARRIOS	EDGARDO MARTIN	20170344643
Buenos Aires	1006	BENITEZ	YESICA ELIANA	27298046933
Buenos Aires	1011	BLANES	EDUARDO CAMILO	20282550769
Buenos Aires	1013	BOZZANO	MIGUEL ANGEL	20293828289
Buenos Aires	1081	BRACAMONTE	ALEJANDRO MARTIN	20254887529
Buenos Aires	938	BRAVO	ALEJANDRO DANIEL	20288762482
Buenos Aires	946	BURGUEÑO	MABEL NOEMI	27200194042
Buenos Aires	896	BUSTAMANTE	YISELLA ANDREA	27239801272
Buenos Aires	822	CAMACHO	ESTEBAN ABEL	20207889017
Buenos Aires	885	CAMACHO	ROLANDO DANIEL	20146587519
Buenos Aires	973	CARRICABURU	MARTIN DANIEL	20278762360
Buenos Aires	931	CASALES FERRER	WALDEMIR OMAR	20940972494
Buenos Aires	1047	COIRADAS	SERGIO	20326442241
Buenos Aires	1034	CORDON	SERGIO	20324793233
Buenos Aires	955	CORIA	MARIELA MABEL	23247998594
Buenos Aires	808	CORONEL	GUSTAVO SEBASTIAN	20325089033
Buenos Aires	990	CORONEL	VANESA	27281953295
Buenos Aires	1062	CORONEL	JULIAN	20332093887
Buenos Aires	1087	CORRAL	GRACIELA	27057410936
Buenos Aires	842	COSSU	CARLOS ROBERTO	20168494581
Buenos Aires	1080	DARROSIER	HERNAN CLAUDIO	20291714235
Buenos Aires	981	DE SANTIS	HERNAN ALEJANDRO	20315262128
Buenos Aires	811	DELGADO	DANIEL CESAR	20210156071
Buenos Aires	853	DIAZ	JOSE ANTONIO	20294454773
Buenos Aires	1004	DIAZ	JAVIER ALEJANDRO	20304626934
Buenos Aires	1022	DIBATTISTA	EDMUNDO ESTEBAN	20245652241
Buenos Aires	945	DOMINGUEZ	DINA ALEJANDRA	27232686435
Buenos Aires	1069	ERTOLA	JIMENA	27302793528
Buenos Aires	884	FERNANDEZ	ARIEL	20272152250
Buenos Aires	793	FERNANDEZ	JORGE LUIS	20301947128
Buenos Aires	883	FLORES	CRISTIAN EDGARDO	24310750731

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Buenos Aires	856	FLORES CHEBES	LUCAS	20292984880
Buenos Aires	940	GARCIA	GERMAN HERNAN	20241544665
Buenos Aires	915	GIOVANONI	JOSE HUGO	20174243515
Buenos Aires	835	GOMEZ	HECTOR DANIEL	20220526071
Buenos Aires	956	GOMEZ	RAUL ALEJANDRO	20255589955
Buenos Aires	1070	GONZALEZ	JUAN MANUEL	23292982569
Buenos Aires	852	GONZALEZ	NOELIA RAMONA	27296481942
Buenos Aires	910	GONZALEZ	VERONICA	27266749150
Buenos Aires	1091	GONZALEZ	RAMON A.	20184696194
Buenos Aires	1095	GONZALEZ	JUAN CARLOS	23252307869
Buenos Aires	1031	HAEDO	NAHUEL RODOLFO	20328242096

ANEXO A - SUSPENSIONES

L'equipe Monteur s.a. - período 28/1/09 al 31/3/09

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Buenos Aires	859	HERRERA	GABRIEL	20320143471
Buenos Aires	928	HILDT	DIEGO ARIEL	20284629168
Buenos Aires	1018	ITURRIS	DANIEL ENRIQUE	20305120198
Buenos Aires	818	JUAREZ	HERNAN GUSTAVO	20249046214
Buenos Aires	1033	LACUADRA	RAUL ADRIAN	20273154079
Buenos Aires	788	LACUADRA	DIEGO	20254351955
Buenos Aires	849	LEGUIZAMON	JORGE	20227607255
Buenos Aires	366	LEIRIA	MIGUEL ANGEL	20082066218
Buenos Aires	1049	LEIVA	GUILLERMO	20219581255
Buenos Aires	847	LEIZZA	JORGE EZEQUIEL	20306962303
Buenos Aires	1029	LESCANO	DANIEL EZEQUIEL	20291055983
Buenos Aires	761	LEYES	JUAN CARLOS	20164567673
Buenos Aires	803	LLANOS	VICTOR EDUARDO	20284758634
Buenos Aires	918	LUMBARDINI	LEANDRO MAURICIO	20321537368
Buenos Aires	1068	MANSILLA	ROBERTO CARLOS	20229941241
Buenos Aires	907	MARCHETTI	ALEJANDRO ADRIAN	23262052729
Buenos Aires	740	MAREGA	FABIAN	20229894243
Buenos Aires	1066	MARTINEZ	SERGIO MARCELO	20163156947
Buenos Aires	983	MARTINEZ	MARIO ALEJANDRO	20333443040
Buenos Aires	1037	MARTINEZ	ORLANDO JOAQUIN	20165701721
Buenos Aires	978	MASDEU	ALEJANDRO	20333058279
Buenos Aires	1102	MATULICH	ANGEL ANDRES	20300668640
Buenos Aires	982	MEDINA	JOSE EDUARDO	20309312679
Buenos Aires	1100	MEDINA	MATIAS GABRIEL	20309312520
Buenos Aires	900	MENDEZ	LAURA SILVINA	27261244484
Buenos Aires	886	MERCURI	MIGUEL ARMANDO	20280124118
Buenos Aires	1020	MILI	ANTONIO FABIAN	27339109945
Buenos Aires	1098	MILLEKER	MIGUEL MATIAS	20301359161
Buenos Aires	958	MIÑO	RODOLFO	20258153015
Buenos Aires	961	MONZON	JUAN MARCELO	23288804869
Buenos Aires	949	MORENO	MIRTA HAYDEE	27168967719
Buenos Aires	1014	NIEVAS	SOLANGE BETIANA	27309459151
Buenos Aires	1015	NUÑEZ	EDITH MABEL	27291171392
Buenos Aires	819	ORMAECHEA	IGNACIO	20214630487
Buenos Aires	1082	OZUNA	LORENA SAMANTA	27298725393
Buenos Aires	922	PAEZ	JAVIER JOSE	23235568209
Buenos Aires	1001	PALOMO	LUIS OSCAR	20294943464
Buenos Aires	1074	PARODI	JORGE OSVALDO	20201477574
Buenos Aires	890	PATIÑO	HUGO ALFREDO	20251588709
Buenos Aires	930	PEREZ	EDUARDO MARTIN	20299329497
Buenos Aires	1064	PEREZ BLIND	JOSE ALBERTO	20141516141
Buenos Aires	1016	PLORUTTI	MARTIN PABLO	20257218911
Buenos Aires	746	PONTE	MARCOS	20283066283
Buenos Aires	950	RAMIREZ	LEONARDO	20329451896
Buenos Aires	1092	RAMIREZ	LEONARDO GASTON	20256589533
Buenos Aires	929	RAMIREZ	LAURA EUGENIA	23294896384
Buenos Aires	1094	RAMOS	VALERIA JIMENA	27266207307
Buenos Aires	836	REIBELE	GUILLERMO JOSE	20315415447
Buenos Aires	374	REYDAK	DANIEL	20126920955
Buenos Aires	1036	REYMAN	CLIDE FABIAN	20241054056
Buenos Aires	991	RIVADANEIRA	JUAN BAUTISTA	20248141930
Buenos Aires	932	ROA	PABLO FEDERICO	20322525584
Buenos Aires	951	RODE	LUCAS DAMIAN	20320383804
Buenos Aires	1099	RODRIGUEZ	DIEGO ALEJANDRO	23322698399

ANEXO A - SUSPENSIONES

L'equipe Monteur s.a. - período 28/1/09 al 31/3/09

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Buenos Aires	779	RODRIGUEZ	HECTOR	20241536670
Buenos Aires	1071	ROMERO	MYRIAM ELIZABETH	27238884840

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Buenos Aires	985	ROMERO	CLAUDIO DAVID	20313757219
Buenos Aires	993	RUELLA	NATALIA PAMELA	24298729756
Buenos Aires	1005	RUIZ	JULIO CESAR	20219378425
Buenos Aires	876	SANCHEZ	JUAN RAMON	20178119258
Buenos Aires	881	SANCHEZ	RICARDO DANIEL	20298727871
Buenos Aires	1063	SANCHEZ	ANDRES GABRIEL	20244274189
Buenos Aires	921	SANDES	ROBERTO	20286385770
Buenos Aires	1055	SEGATO	ANGEL FABRICIO	20314923708
Buenos Aires	1093	SILVA	EMILIANO MATIAS	20328136180
Buenos Aires	1096	SORIA	SEBASTIAN EDUARDO	20280459209
Buenos Aires	791	SOTELO	JULIO CESAR	20210371029
Buenos Aires	979	SUAREZ	LUCAS GUILLERMO	20297670566
Buenos Aires	994	SUAREZ	LUCAS DAMIAN	20339136042
Buenos Aires	968	SUAREZ	SEBASTIAN EDUARDO	20312237017
Buenos Aires	967	SUBIDIA	JORGE OMAR	20118918011
Buenos Aires	1058	TORRES	NICOLAS	20327323831
Buenos Aires	919	VALENZUELA	FABIAN GABRIEL	20253173360
Buenos Aires	868	VERGARA	NORA ALEJANDRA	27245126315
Buenos Aires	372	VILLAFANE	FRANCISCO	20169421634
Buenos Aires	1110	VILLANUEVA	EDUARDO MARTIN	20208455169
Buenos Aires	1054	VILLAREAL	HUGO ALBERTO	20301810564
Buenos Aires	777	VILLARREAL	CARLOS CESAR	20298991625
Buenos Aires	1061	WEBER	RUBEN	20271561963
Buenos Aires	914	YAÑEZ	ALBERTO OMAR	20262437982
Buenos Aires	1027	ZANLONGO	VALERIA SOLEDAD	27269186890

ANEXO A - SUSPENSIONES

L'equipe Monteur s.a. - período 28/01/09 al 31/03/09

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Córdoba	399	ABREGU	LUIS ANTONIO	20169062243
Córdoba	364	AGUIRRE	GUSTAVO DARIO	20239052933
Córdoba	626	ALBARRACIN	SERGIO LEANDRO	20331409716
Córdoba	504	ALMADA	DANIEL ALEJANDRO	20291106596
Córdoba	208	ALVARADO	MARCELO	20171857849
Córdoba	648	ALVAREZ	DIEGO SEBASTIAN	23269050179
Córdoba	159	AMAYA	EDGARDO FABIAN	20205310828
Córdoba	589	ANDRADA	DIEGO MATIAS	20306565371
Córdoba	395	ANTONELLI	MARCELO DAVID	23276565249
Córdoba	447	ARAOZ	LUCAS DAMIAN	20299667317
Córdoba	145	ARGUELLO	RODOLFO OSCAR	20164102727
Córdoba	518	ARNABOLDI	ERICA VALERIA	27261788085
Córdoba	616	ARTAZA	NELSON MARTIN	20284290829
Córdoba	676	BARRERA	MONICA GABRIELA	27278630620
Córdoba	272	BARRIONUEVO	MARCELO ALEJANDRO	23173860749
Córdoba	531	BASUALDO	SERGIO JESUS	20259725438
Córdoba	550	BEILIS	MARCELO MATIAS	20252681281
Córdoba	631	BELA	MAXIMILIANO AGUSTIN	20328747821
Córdoba	361	BENEDITO	SANDRA EDITH	27169030222
Córdoba	418	BERTON	HECTOR ISAAC	20215799744
Córdoba	606	BONELLO	MARIANA ANDREA	27304701191
Córdoba	465	CABRERA	RICARDO GABRIEL	20223754857
Córdoba	347	CABRERA NAVAS	JESUS	20602590764
Córdoba	187	CAMINOS	DANIEL ALBERTO	20183302966
Córdoba	482	CANTONATI	CHRISTIAN CIRO	20261799392
Córdoba	484	CARNERO	MANUEL HUGO	20173854952
Córdoba	481	CARRIZO	MARTIN FEDERICO	20256080541
Córdoba	561	CASOR	NESTOR SANTIAGO	20217560447
Córdoba	116	CASTILLO	MIGUEL HORACIO	20162291077
Córdoba	544	CASTRO	EDUARDO ALEJANDRO	20243708851
Córdoba	487	CEBALLO	RENE SERGIO	20249917231
Córdoba	525	CEBALLOS	MARGARITA NOEMI	27273621461
Córdoba	549	CHACOMA	NICOLAS FRANCISCO	20292291966
Córdoba	494	CHACON	ANIBAL GONZALO	20309003374
Córdoba	282	CHIARAVIGLIO	ROBERTO	20243689466
Córdoba	566	CISTERNA	LUCIANO SEBASTIAN	20303296574
Córdoba	545	CLAVERO	GUILLERMO MANUEL	20309002432
Córdoba	629	COISET	CARLOS ALBERTO	20149214888
Córdoba	495	COLLINO	YONATAN MIGUEL	20319961039
Córdoba	25	CONTRERAS	RAMON BELINDO	20138405800
Córdoba	248	COSSY	GUSTAVO ADOLFO	20208277848
Córdoba	360	CUFRE	DUILIO RUBEN	20170019262
Córdoba	294	DALIANIS	MARIO DAVID	20208744292
Córdoba	649	DE LA FUENTE	JAVIER	20246533165
Córdoba	450	DESTEFANI	DARIO RUBEN	20202590935
Córdoba	644	DIAZ	EDGARD RUBEN	20171594988
Córdoba	591	DOMENECH	LUIS SEBASTIAN	24288532598
Córdoba	136	DOMINGUEZ	ALFREDO	20175308688

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Córdoba	469	DRUDI	LEONARDO	20299675522
Córdoba	384	ESCALZO	ANGEL ROQUE	20131539623
Córdoba	380	ESCUDERO	LEONARDO	20222244456
Córdoba	410	FAGIOLI	CRISTIAN PABLO	20272477125
Córdoba	605	FANTINI	LEANDRO FEDERICO	20216287895
Córdoba	163	FERNANDEZ	ALFREDO GUSTAVO	20243030650
Córdoba	457	FERNANDEZ	JULIAN ANDRES	20253435632
Córdoba	472	FLORES	JULIO CESAR EMANUEL	20310567702
Córdoba	650	FLORES	DANIEL LUIS	20330311194
Córdoba	389	FOGLIARES	SERGIO ALBERTO	20165007760
Córdoba	508	FORTES	MATIAS GABRIEL	20277666996

ANEXO A - SUSPENSIONES

L'equipe Monteur s.a. - período 28/01/09 al 31/03/09

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Córdoba	498	FUNES	RICARDO GUSTAVO	20220966942
Córdoba	181	GAITAN	HERNIAN LUIS	20257555764
Córdoba	370	GALLARDO	MARIA DEL CARMEN	27233560699
Córdoba	617	GALLARDO	ANGEL EMILIO	20290181519
Córdoba	417	GENNARI	PABLO JAVIER	20255814460
Córdoba	492	GHERARDI	ROBERTO ANTONIO	20240290570
Córdoba	507	GHIBAUDO	ROLANDO LUJAN	20236772846
Córdoba	243	GIGENA	DANIEL ERNESTO	23148395039
Córdoba	320	GIMENEZ	MANUEL	20079919056
Córdoba	87	GOMEZ	JAVIER HORACIO	20202163034
Córdoba	590	GOMEZ	MARIANO ALEJANDRO	23292032129
Córdoba	623	GOMEZ	CARLOS JAVIER	20252036149
Córdoba	576	GONZALEZ	LUIS ATILIO	20252464531
Córdoba	568	GONZALEZ	RAUL ALBERTO	20297111435
Córdoba	139	GONZALEZ	NICOLAS DANTE	20181723662
Córdoba	541	GORDILLO	MARCOS DANIEL	20301253452
Córdoba	608	GOROSITO	JAVIER ALEJANDRO	20248841878
Córdoba	612	GRIEVE	JOSE FEDERICO	20216295553
Córdoba	445	GRILLO	GABRIEL CARLOS JOSE	23234401319
Córdoba	661	GUEVARA DOMINGUEZ	MARCOS ANDRES	20319218646
Córdoba	452	GUTIERREZ	JORGE IGNACIO	20288492841
Córdoba	175	GUZMAN	GUSTAVO ADOLFO	20175349430
Córdoba	554	GUZMAN	NANCY MARIEL	27327459282
Córdoba	190	HERRERA	JOSE OSCAR	20179421381
Córdoba	611	HERRERA	ADRIAN EDUARDO	20308519970
Córdoba	394	HUGHES	HERNIAN DAVID	20248113503
Córdoba	656	JORBA	MIGUEL ANGEL	20174067911
Córdoba	391	LACAMOIRA	MIGUEL ALEJANDRO	20252670905
Córdoba	414	LANDREIN	JORGE ALBERTO	20201952876
Córdoba	354	LAORCA	ENZO OMAR	20123659164
Córdoba	547	LARRAHONA	MARIA CECILIA	27327458111
Córdoba	44	LEIVA	JUAN CARLOS	20247690043
Córdoba	506	LEIVA	HUGO MARCELO	20227967677
Córdoba	454	LOPEZ	CESAR DANIEL	20139625332
Córdoba	365	LUNA	VICENTE	20105451548
Córdoba	351	LUNA	CLAUDIO MARCELO	20207851753
Córdoba	378	LUQUE	JULIO RODOLFO	20148932434
Córdoba	614	MALDONADO	JUAN MANUEL	20271728108
Córdoba	224	MANDOLINI	VICTOR ALEJANDRO	20183301471
Córdoba	231	MANSILLA	LEONARDO ARIEL	20243856117
Córdoba	486	MANSILLA	LUCAS ANDRES	20288506737
Córdoba	383	MARTIN	CARLOS ALBERTO	20125609571
Córdoba	93	MARTINEZ GAVIER	ALEJANDRA	27167406012
Córdoba	451	MATALONI	MARTIN SEBASTIAN	23238976359
Córdoba	528	MAIIALAY	GERMAN ANDRES	20290632855
Córdoba	185	MELERO	JORGE ERNESTO	20222203938
Córdoba	564	MICIELI	GUSTAVO CARLOS	20213971485
Córdoba	584	MIRANDA	DANIEL RICARDO	20234600290
Córdoba	339	MONSERRAT	OSVALDO DAVID	20266127961
Córdoba	548	MORAN	PABLO ALEJANDRO	20261779804
Córdoba	664	NAHAS	KARINA LETICIA	27289668298
Córdoba	307	NOCCETTI	DANIEL HORACIO	20220340431
Córdoba	216	NUNEZ	SERGIO	20240347025
Córdoba	98	OGA	ANDRES ROBERTO	20164090591
Córdoba	667	OGANDO	EUGENIA SOLEDAD	27309708739
Córdoba	586	OGGERO	PABLO RAUL	20308454976
Córdoba	618	OLIVA	ENRIQUE MARTIN	20253298287
Córdoba	448	ORIBE	CESAR NICOLAS	20321647910
Córdoba	473	ORONA	HERNAN RODRIGO	20250807407

ANEXO A - SUSPENSIONES

L'equipe Monteur s.a. - período 28/1/09 al 31/3/09

PLANTA	LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
Córdoba	459	ORTIZ	LUIS IVAN	20318433845
Córdoba	653	OVIEDO	JORGE RAUL	20222627800
Córdoba	8	PALOMEQUE	CARLOS ARNALDO	20205422545
Córdoba	111	PAPINUTTI	PABLO	20253446499
Córdoba	444	PARODI	RUBEN DARIO	20327871189
Córdoba	537	PAROSKI	ALEJANDRO ARIEL	20329252982
Córdoba	440	PERALTA	NESTOR EDUARDO	20205435981
Córdoba	427	PERDIGUERO	LUIS JOSE FEDERICO	20231120476
Córdoba	232	PEREA	JORGE ALBERTO	20213947789
Córdoba	668	PEREIRA VITALE	PABLO DANIEL	20304278286
Córdoba	613	PEREZ	SANDRA MARIEL	27185040602
Córdoba	396	PEREZ	SANDRO ROBERTO	20255820940
Córdoba	401	PICCO	DARDO JAVIER	23237006569
Córdoba	642	PICOSSI	ANDRES ENRIQUE	20258912935
Córdoba	483	PUYANE	ENRIQUE MARTIN	23263131959
Córdoba	385	QUEVEDO	MARQUEZ MARTIN	20252865749
Córdoba	158	QUINTEROS	LUIS	20203461071
Córdoba	329	REMO	JOSE ALEJANDRO	20178427033
Córdoba	379	REYNOSO	LEONARDO FABIAN	20216129831
Córdoba	14	RICHARDSON	DAVID H.	20168402148
Córdoba	261	RIMADA	ADRIAN ANIBAL	20181646188
Córdoba	658	RIOS	DIEGO SEBASTIAN	20263503377
Córdoba	358	RIVERA	MARIO OSCAR	20170653441
Córdoba	641	RIVERO	CARLOS MARTIN JESUS	20273605976
Córdoba	15	RODRIGUEZ	OSVALDO WALTER	20147024690
Córdoba	491	RODRIGUEZ	ALEJO EMANUEL	20308444199
Córdoba	438	RODRIGUEZ	LUCAS MATIAS	20312196760
Córdoba	655	RODRIGUEZ	PABLO ALBERTO	20277870615
Córdoba	625	ROJAS	MARIANA VERONICA DEL VALLE	27297117306
Córdoba	122	ROMERO	WALTER RAMON	20167421904
Córdoba	368	ROMITI	HERNAN CARLOS	20241749712
Córdoba	615	ROSALES	DIEGO MARTIN	20307686350
Córdoba	669	ROZO	MARCOS LEONARDO	23310555649
Córdoba	363	RUIZ	MIGUEL ANGEL	20160831015
Córdoba	293	RUSTON	MANUEL AMADO	20170028008
Córdoba	604	SALINAS	MAXIMILIANO	20249929205
Córdoba	178	SATTLER	DANIEL LUIS	20184377196
Córdoba	432	SEGURA	ARIEL ALEJANDRO	20223747052
Córdoba	657	SILVA	JORGE OMAR	23253496819
Córdoba	345	SOLIS	WALTER ARIEL	20186111851
Córdoba	488	SOLLBERGER	ALBERTO DAMIAN	20286545409
Córdoba	428	SORIA	JOSE GABRIEL	20282703379
Córdoba	468	SOSA	RUBEN ANDRES	20257174181
Córdoba	107	SPADEA	JAVIER ALEJANDRO	20227967081
Córdoba	376	SUAREZ	ANGEL ALBERTO	20184925169
Córdoba	505	SUAREZ	MARIANO MIGUEL	20297131177
Córdoba	412	TEJERINA	OSCAR FABIAN	20268802267
Córdoba	411	TELLO	ADRIAN ANIBAL	20225652830
Córdoba	513	TESOLIN	VICTOR MARIANO	20318446394
Córdoba	171	TORASSO	ROGELIO B.	20176710196
Córdoba	503	URREA	MATIAS JAVIER	20306571258
Córdoba	356	VARELA	RODOLFO EDGARDO	20204802611
Córdoba	627	VARELA	MARCO ADRIAN	20239798196
Córdoba	620	VARGAS	CRISTOBAL	20296091902
Córdoba	408	VILLAREAL	SERGIO	20145374929
Córdoba	552	VILLARREAL	DARIO EMANUEL	20288503797
Córdoba	592	VITTONE	DIEGO FERNAN	20220091997
Córdoba	640	ZALAZAR	CLAUDIO RUBEN	20230576298

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1673/2009

Registro Nº 1417/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 330/331 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron la nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación a la suma no remunerativa prevista en la escala de fojas 331, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 330/331 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 330/331 del Expediente Nº 1.253.338/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1673/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 330/331 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1417/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1253338/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Julio SOSA, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa TRENES BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Roberto Carlos GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 591/03 "E", con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1º de abril de 2009, por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula primera, una vez determinado su valor, se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

LA FRATERNIDAD

LA FRATERNIDAD - TBA S.A.												
CAT. Nº	CATEGORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL ANTIGÜEDAD PROMEDIO 10 AÑOS	TICKET REMUNERATIVO LEY 26.341	CONDUCCION UNIPERSONAL	VIATICO REFRIGERIO	BONO CERTIFICADO CONDUCCION	NUEVA SUMA NO REMUN. SEP '09	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA ROSARIO	ADICIONAL LICENCIA PAGA	BRUTO MENSUAL C/TICKET	COSTO TOTAL EMPRESA CON C. S.
101	Conductores Eléctricos	3.515,00	351,50	601,21	352,00	988,00	352,00	436,50		'38,00	**6.596,21**	**8.075,85**
102	Conductores Diesel	3.515,00	351,50	601,21		988,00	352,00	412,00	'153,60	'38,00	**6.219,71**	**7.591,29**
103	Preconductor	2.854,00	285,40	475,03		988,00		309,70	'153,60	'38,00	**4.912,13**	**6.021,76**
104	Aspirante a Conducción	2.227,00	222,70	356,27		988,00		235,70	'153,60	'38,00	**4.029,67**	**4.891,10**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1675/2009

Registro Nº 1424/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.163.064/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.338.687/09 agregado como foja 242 del Expediente Nº 1.163.064/06, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 y se estipula, sustancialmente, prorrogar el pago de la suma no remunerativa otorgada por el acuerdo de abril de 2008 y el pago de una suma no remunerativa equivalente al 15% sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2009, porcentual que también incluye el monto prorrogado y el rubro antigüedad.

Que dichos conceptos pasarán a revestir el carácter de remunerativos, a partir de septiembre de 2009 y de abril de 2010, respectivamente, conforme surge de los anexos adjuntos que forman parte del mismo.

Que la vigencia de lo convenido es a partir del 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010.

Que es dable remarcar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.338.687/09, agregado como foja 242 del Expediente Nº 1.163.064/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.338.687/09 agregado como foja 242 del Expediente Nº 1.163.064/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.163.064/06

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1675/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.338.687/09, agregado como fojas 242 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1424/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril del año 2009, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, representado en este acto por el Sr. VICTOR MANUEL LAMAS, en su calidad de Secretario General, conforme certificación de autoridades que se acompaña con la presente, con DNI Nº 11.820.168; con domicilio real y legal en la calle Pringles 1090, de la Ciudad Aut. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JORGE HORACIO PERDOME, en su calidad de Presidente, quien acredita la personería conforme documentación que acompaña, con DNI. 4.438.186, con domicilio real y legal en la calle Avda. Córdoba 6070 de la Ciudad Aut. de Buenos Aires y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JOSE RUSSO, en su calidad de Presidente, conforme documentación que acompaña, con DNI 11.293.675, con domicilio real y legal en la calle Lavalle 1718 Piso 10º “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º: A partir del 1º de abril del año 2009 y hasta el 31 de agosto del 2009, se prorroga el carácter de **no remunerativo** del incremento otorgado por acuerdo de abril de 2008. Sobre este importe solamente se efectuarán los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 2º: Se otorgará un **incremento no remunerativo del 15% sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2009** incluyendo el importe mencionado en el artículo anterior y el rubro antigüedad, a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75. Sobre este incremento que se liquidará con el concepto “Acuerdo 04/09” solamente se efectuarán los aportes y contribuciones a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 3º: Los importes no remunerativos indicados en los artículos 1º y 2º serán considerados para el **cálculo del sueldo anual complementario** a abonarse en junio 2009 y diciembre 2009, indicándose por separado el importe calculado sobre los importes remunerativos y los no remunerativos, teniendo el importe resultante el mismo carácter. Sobre los importes no remunerativos se efectuarán los aportes y contribuciones a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 4º: Los aumentos otorgados, posteriores al 1º de abril de 2008, por encima de lo establecido en el acuerdo homologado y con vigencia a partir de esa fecha, podrán tomarse como pagos a cuenta del presente acuerdo.

ARTICULO 5º: A partir de los salarios correspondientes al mes de setiembre de 2009 el importe establecido según el Art. 1º pasa a ser **remunerativo** con todas las implicancias que significa, es decir que sobre los salarios de setiembre en adelante se considera dicho importe para todos los aportes y contribuciones en vigencia.

ARTICULO 6º: El importe no remunerativo establecido en el Art. 2º tendrá ese carácter hasta el 31 de marzo de 2010. A partir de los salarios correspondientes al mes de abril de 2010 pasan a ser **remunerativos**.

ARTICULO 7º: Se otorgará un importe fijo no remunerativo por única vez de $ 200, que se abonarán $ 100 con el sueldo correspondiente al mes de octubre de 2009 y $ 100 con el correspondiente al mes de febrero de 2010.

ARTICULO 8º: El período de vigencia del presente acuerdo es a partir del 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010.

ARTICULO 9º: La zona de aplicación del presente es la zona de actuación del sindicato.

ARTICULO 10º: Las actividades a las que se aplicará el presente, corresponde al personal de laboratorio fotográfico, al personal de Laboratorio Color y al personal fotocopista, cuyas categorías y remuneraciones básicas vigentes a partir del 1º de abril de 2009, se encuentran detalladas en los anexos I, II y III, que forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO 11º: Las partes pedirán la homologación del presente convenio.

ARTICULO 12º: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal el CCT 17/75.

ARTICULO 13º: Toda vez que en la cláusula primera del presente convenio se hace referencia al incremento salarial de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75, se hace notar que la legitimación de las partes se encuentra acreditada en el **expediente Nº 1163064/06**.

ARTICULO 14º: Las partes intervinientes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Pringles 1090 - Ciudad. Aut. de Bs. Aires
Pers. Gremial Nº 117

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LABORATORIO COLOR

CATEGORIA	Salarios Básicos		
	al 31/3/2009	Incremento 19,5%	Incremento 15%
PREPARADOR DE FORMULAS Y SOLUC.	1240,00	241,03	222,15
OFICIAL DE CONTROL DE CALIDAD	1240,00	235,57	221,33
OPERADOR DE IMPRESORAS MINILAB	1310,60	255,56	234,92
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1240,00	230,35	220,55
OPERADOR DE IMPRESORAS MANUALES	1240,00	228,98	220,34
AYUDANTE OPERADOR IMP. MANUALES	1240,00	223,54	219,53
OPERADOR DE IMPRESORAS	1240,00	226,26	219,93
AYUDANTE OPERADOR IMPRESORAS	1240,00	223,54	219,53
OPERADOR DE PROCESADORAS	1240,00	226,26	219,93
TALLERISTA Y PREP. Y FOTOACABADO	1240,00	215,58	218,33
RETOCADOR DE POSITIVOS	1240,00	215,58	218,33
PERSONAL AUXILIAR	1240,00	215,58	218,33
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1240,00	210,13	217,51
INICIAL	1240,00	210,13	217,51

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD			
DE 2 A 5 AÑOS	25,00	4,87	4,48
DE 5 A 10 AÑOS	35,00	6,82	6,27
DE 10 A 15 AÑOS	45,00	8,77	8,06
DE 15 A 20 AÑOS	55,00	10,72	9,85
MAS DE 20 AÑOS	65,00	12,67	11,65

Sobre los salarios básicos al 31/3/2009 se agregan el incremento de 19,5% otorgado en abril de 2008 sobre los salarios al 31/3/2008 y el 15% por acuerdo de abril de 2009 sobre el total al 31/3/2009. Del mismo modo se procede con el rubro antigüedad. El incremento otorgado por acuerdo 4/2008 pasa a ser remunerativo e integrando el sueldo básico a partir de los salarios de 9/2009.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Pringles 1090 Ciud. Autónoma de Bs. Aires
Pers. Gremial Nº 117

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LABORATORIOS FOTOGRAFICOS

Categoría	Sueldos Básicos		
	al 31/3/2009 +	Incremento + 04/2008	Incremento 04/2009
OFICIAL FOTOGRAFO COMPLETO	1240,00	241,03	222,15
OFICIAL OPERADOR	1240,00	235,57	221,33
MEDIO OFICIAL OPERADOR	1240,00	223,54	219,53
OFICIAL IMPRESOR	1240,00	235,57	221,33
MEDIO OFICIAL IMPRESOR	1240,00	223,54	219,53
OFICIAL RETOCADOR DE NEGATIVOS	1240,00	235,57	221,33
MEDIO OFICIAL RETOC. DE NEGATIVOS	1240,00	223,54	219,53
OFICIAL RETOCADOR DE POSITIVOS	1240,00	223,54	219,53
MEDIO OFICIAL RETOC. DE POSITIVOS	1240,00	215,58	218,33
OFICIAL ILUMINADOR	1240,00	226,26	219,93
MEDIO OFICIAL ILUMINADOR	1240,00	223,54	219,53

Categoría	Sueldos Básicos		
	al 31/3/2009 +	Incremento + 04/2008	Incremento 04/2009
OFICIAL RESTAURADOR BROMURISTA	1240,00	235,57	221,33
OFICIAL FOTOCOPISTA	1240,00	235,57	221,33
TALLERISTA	1240,00	215,58	218,33
PERSONAL AUXILIAR	1240,00	215,58	218,33
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1240,00	210,13	217,51
INICIAL	1240,00	210,13	217,51

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 2 A 5 AÑOS	25,-	4,87	4,48
DE 5 A 10 AÑOS	35,-	6,82	6,27
DE 10 A 15 AÑOS	45,-	8,77	8,06
DE 15 A 20 AÑOS	55,-	10,72	9,85
MAS DE 20 AÑOS	65,-	12,67	11,65

Sobre los salarios básicos al 31 de marzo de 2009 se agregan el incremento de 19,5% otorgado en abril de 2008 sobre los salarios al 31/3/2008 y el 15% por acuerdo de abril de 2009 sobre el total anterior. Del mismo modo se procede con el rubro antigüedad. El incremento otorgado por acuerdo 04/2008 pasa a ser remunerativo e integrando el sueldo básico a partir de los salarios de 9/2009.

ANEXO III

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Pringles 1090 - Ciudad Aut. de Bs. Aires
Personería Gremial Nº 117

ESCALA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FOTOCOPISTA

CATEGORIA	Sueldos Básicos		
	Al 31/3/2009	Incremento 19,5%	Incremento 15%
OFICIAL FOTOCOPISTA	1240,00	241,03	222,15
MEDIO OFICIAL FOTOCOPISTA	1240,00	235,57	221,33
AUXILIAR FOTOCOPISTA	1240,00	215,58	218,33
PERSONAL AUXILIAR	1240,00	215,58	218,33
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	1240,00	210,13	217,51
INICIAL			

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 2 A 5 AÑOS	25,00	4,87	4,48
DE 5 A 10 AÑOS	35,00	6,82	6,27
DE 10 A 15 AÑOS	45,00	8,77	8,06
DE 15 A 20 AÑOS	55,00	10,72	9,85
MAS DE 20 AÑOS	65,00	12,67	11,65

Sobre los salarios básicos al 31 de marzo de 2009 se agregan el incremento de 19,5% otorgado en abril de 2008 sobre los salarios al 31/3/2008 y el 15% por acuerdo de abril de 2009 sobre el total al 31/3/2009. Del mismo modo se procede con el rubro antigüedad. El incremento otorgado por acuerdo 4/2008 pasa a ser remunerativo e integrando el sueldo básico a partir de los salarios del período 9/2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1677/2009

Registros Nº 1427/2009 y Nº 1428/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.099/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6, 7 y 55 del Expediente Nº 1.332.099/09, obran los Acuerdos y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 14/15, 27, y 56/57 y 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos obrantes a fojas 5/6 y 7 las partes convienen sustancialmente la renovación de los contratos a plazo fijo y el pago de una suma fija, no remunerativa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar, en referencia al Anexo A obrante a foja 8, que el mismo no resulta materia de homologación atento a que en el mismo se individualizan los trabajadores y ello excede el carácter colectivo del Acuerdo.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 248/97 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y Acta Complementaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 5/6 y 55 celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 14/15, 27, y 56/57 y 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 7 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14/15, 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Acta Complementaria obrantes a fojas 5/6, 7 y 55 del Expediente Nº 1.332.099/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.099/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1677/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/6 y 55 y a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1427/09 y 1428/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 6 días del mes de mayo de 2009, comparecen por una parte la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Angel Mazzone en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Natali Rosendo, Jerez Juan Domingo y Miranda José en adelante "EL SMATA" con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y considerando:

Que en atención a la critica situación por la que atraviesa la Industria Automotriz, crisis que ha sido y es reconocida por LAS PARTES en todos los documentos conjuntamente suscriptos desde el mes de noviembre de 2008, y a fin de morigerar el impacto que ésta provoca en LA EMPRESA y en los trabajadores, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO: LA EMPRESA, por vía de excepción y como última instancia, renovará los contratos a plazo fijo que se detallan en el Anexo "A" adjunto hasta el día 31 de diciembre de 2009, fecha en la cual el personal contratado excedente quedará desvinculado de la Compañía.

SEGUNDO: Acordar el pago de una suma fija no remunerativa de $ 1.200 (Pesos un mil doscientos) por única vez y con carácter extraordinario para todo el personal jornalizado comprendido en la CCT 248/97 "E". El pago de dicha suma se hará efectivo conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes al mes de mayo de 2009.

TERCERO: El pago acordado por LAS PARTES en el punto anterior absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento de salarios, subsidios o cualquier otra suma que, por cualquier concepto pudiera disponer, durante la vigencia del presente acuerdo, el Poder Legislativo Nacional o Provincial, el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, ya sea por vía legal, reglamentaria o cualquier otra vía, sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales. Asimismo queda establecido que la suma convenida no modifica las escalas salariales vigentes.

CUARTO: LAS PARTES manifiestan su voluntad de mantener reuniones a partir del mes de julio de 2009 a fin de rever las condiciones salariales para el semestre julio/diciembre 2009, teniendo especialmente en cuenta la evolución y el impacto de la crisis económica respecto de los trabajadores y de la Empresa.

QUINTO: LA EMPRESA manifiesta que, sin perjuicio de la naturaleza de la suma prevista en la cláusula tercera, reconocerá a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor el importe correspondiente a la contribución patronal de obra social sobre dichas sumas.

SEXTO: LAS PARTES en forma conjunta solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social su asistencia a través del programa de Recuperación Productiva (REPRO) a fin de reducir el costo que conlleva el compromiso asumido por LA EMPRESA de mantener al personal excedente individualizado en el Anexo A hasta el 31-12-2009.

SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta, en especial en aquellas actividades vinculadas a los nuevos programas en curso o a las de exportación. Asimismo LAS PARTES se comprometen a que cualquier medida que pudiera afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, será previamente analizada por la Comisión Interna de Reclamos y la Gerencia de Relaciones Laborales con la debida antelación, evitándose la adopción de medidas unilaterales y/o sorpresivas. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: LAS PARTES, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de homologación.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el Art. 1197 del Código Civil.

Buenos Aires, 26 de octubre de 2009

A la Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 de la
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Licenciada BIBIANA RODRIGUEZ

Ref. EXPTE. 1.332.099/09
GEFCO ARGENTINA S.A.

Respondiendo al Dictámen Nº 2617 producido en el Expediente de la referencia, las partes en forma conjunta manifiestan lo siguiente:

El artículo PRIMERO quedará reformulado de la siguiente forma: LA EMPRESA, por vía de excepción y como última instancia, renovará los contratos a plazo fijo que se detallan en el Anexo "A" adjunto hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha en la cual el personal excedente que no pase a planta permanente, quedaría desvinculado de la Compañía, asumiendo la Empresa el compromiso de indemnizar a los trabajadores de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 6 días del mes de mayo de 2009, comparecen por una parte la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Angel Mazzone en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Natali Rosendo, Jerez Juan Domingo y Miranda José en adelante "EL SMATA" con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y considerando:

Considerando:

Que el compromiso asumido por LA EMPRESA en el acta acuerdo suscripta por LAS PARTES el día 6/5/2009 implica continuar manteniendo hasta el 31.12.2009 una importante cantidad de personal excedente.

Que esta situación impacta considerablemente en los costos operativos de LA EMPRESA, en medio de una crítica situación local y corporativa, de público conocimiento.

Que sin perjuicio de lo anteriormente expresado, y en atención a lo solicitado por EL SMATA, LA EMPRESA se ha accedido a brindar una nueva oportunidad al personal excedente con la expectativa de que la actual situación pueda mejorar.

En virtud de ello LAS PARTES convienen:

PRIMERO: Mantener reuniones periódicas a partir del lunes 18 del cte. con la finalidad de acordar e implementar, a la brevedad posible, mecanismos que permitan compensar el exceso de costo que trae aparejado lo acordado por LAS PARTES en el acta acuerdo de fecha 6/5/2009.

SEGUNDO: En virtud de las conversaciones previamente mantenidas por las partes, son mecanismos a ser instrumentados, previo acuerdo de los aspectos operativos, serán:

• Banco de Horas.

• Asignación de mano de obra excedente en aquellas tareas que LA EMPRESA requiera sin que ello implique la recategorización de los involucrados dada la transitoriedad de la situación.

• Cualquier otro mecanismo viable que durante las conversaciones entre LAS PARTES puedan surgir y que sirvan a los fines perseguidos.

TERCERO: LA EMPRESA analizará la posibilidad de implementar un programa de retiro voluntario adecuado a sus necesidades y posibilidades económicas.

CUARTO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación y/o registración.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el Art. 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1679/2009

Registro Nº 1423/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.344.433/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.344.433/09, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02 celebrado entre las mismas partes.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) desde el mes de agosto de 2009, la que se incorpora a los salarios básicos en los meses de febrero y mayo de 2010, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que por otra parte, acuerdan establecer un nuevo valor de fallo de caja a partir del 1 de agosto de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.344.433/09, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.344.433/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.433/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1679/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1423/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2009 se reúnen en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Rodríguez Rogelio, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio por una parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, con domicilio en Moreno 2823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Montenegro Bernardo por la otra, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA: Se establece un incremento de $ 300 no remunerativos para todas las categorías convencionadas del CCT 352/02.

Dicho incremento se liquidará en forma escalonada de acuerdo al siguiente detalle.

a) El monto de $ 200 N. R. a partir del mes de agosto.

b) Los $ 100 N. R. restantes a partir del mes de noviembre de 2009.

SEGUNDA: El total de la suma no remunerativa establecida en la cláusula primera pasará a formar parte del salario básico en forma escalonada según se detalla:

a) El 50% ($ 150) a partir del mes de febrero de 2010.

b) El 50% ($ 150) restante a partir del mes de mayo de 2010.

TERCERA: Sobre las sumas no remunerativas establecidas, el empleador, devengará los aportes y contribuciones de la Obra Social Ostel de todos los empleados afiliados a la misma.

CUARTA: A partir del 1/8/2009 se establece como nuevo valor de fallo de caja la suma de $ 45 N.R.

QUINTA: Las partes adjuntan como Anexo al presente acuerdo las escalas salariales que regirán, a partir del 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de julio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, analizarán el contenido del presente, evaluando en su caso los ajustes que sean apropiados realizar.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO - Escala Salarial - Período agosto 2009 a julio 2010

Agosto 2009 a octubre 2009

Cat	Básico	Asig Comp.	Acta /8/09	Total
A	1543	129	200	1872
B	1557	130	200	1887
C	1579	131	200	1910

Noviembre 2009 a enero 2010

Cat	Básico	Asig Comp.	Acta /8/09	Total
A	1543	129	300	1972
B	1557	130	300	1987
C	1579	131	300	2010

Febrero 2010 a abril 2010

Cat	Básico	Asig Comp.	Acta /8/09	Total
A	1693	141	150	1984
B	1707	142	150	1999
C	1729	144	150	2023

Mayo 2010 a julio 2010

Cat	Básico	Asig Comp.	Total
A	1843	154	1997
B	1857	155	2012
C	1875	156	2031

Bonificación Antigüedad: 1% categoría C por año de antigüedad

Fallo de caja: $ 45 N.R.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1706/2009

Registro Nº 1446/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.346.315/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de la actuación de referencia, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del mes del 1 de agosto de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, obrante a fojas 2/4, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.346.315/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.315/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1706/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1446/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2009, se reúne la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante “FAECYS”), quién lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Av. Julio A. Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y Daniel A. Lovera y los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri en su carácter de asesores, por una parte; y por la parte empresarial, la Cámara de Puertos Privados Comerciales (en adelante “CPPC”), con domicilio en Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Nora Gabriela de Aracama, Rubén Morgan, Mario Pujol, José Luis Vazquez, Alberto André, Alberto Ramírez y la Dra. María Cristina Capelletti en su carácter de asesora. Ambas entidades, representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1 de agosto de 2009, incrementar los salarios que perciben los trabajadores incluidos en la CCT Nº 485/07 al 31 de julio de 2009, según refleja la siguiente escala salarial que se incorpora a dicha Convención.

Operaciones y Servicios:

	Básico a partir del 1-8-09
Categ. Quinta (5º)	$ 2224,00
Categ. Cuarta (4º)	$ 2350,00
Categ. Tercera (3º)	$ 2489,00
Categ. Segunda (2º)	$ 2635,00
Categ. Primera (1º)	$ 2789,00
Administración:	
Cat. Quinta (5ta.):	$ 2260,00
Cat. Cuarta (4ta.):	$ 2389,00
Cat. Tercera (3ra.):	$ 2528,00
Cat. Segunda (2da.):	$ 2678,00
Cat. Primera (1ra.):	$ 2834,00

SEGUNDA: Los incrementos referidos en la presente absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos salariales, remunerativos y no remunerativos, otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente con posterioridad al 1º de enero de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo.

TERCERA: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio de OSECAC y enmarcado en la emergencia sanitaria que oportunamente dictara el PEN y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene que los trabajadores mercantiles encuadrados en el CCT 485/07 y beneficiados con el presente acuerdo realizarán un aporte, por única vez, a la obra social de los Empleados de Comercio y Servicios de pesos treinta ($ 30). Dicha suma será debitada por el sector empleador del primer monto

de incremento a percibir por los trabajadores por el mes de agosto de 2009 y depositado a la orden de OSECAC.

CUARTA: Ambas partes elevarán el presente acta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

QUINTA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo Nº 485/07, homologado por Resolución S.T. Nº 87 de fecha 5 de febrero de 2007.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1710/2009

Registro Nº 1445/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.752/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.336.752/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen a partir del 1º de abril de 2009, el pago de una asignación no remunerativa mensual hasta el 31 de marzo de 2010, conforme a los términos y condiciones pactadas.

Que asimismo acuerdan que a partir del 1 de abril de 2010, las sumas convenidas se incorporarán a los salarios básicos vigentes.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a modo informativo, cabe destacar que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE se han desadherido de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS constituyendo la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad con personería gremial que fuera otorgada por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 460 de fecha 12 de mayo de 2008.

Que asimismo, corresponde indicar que conforme a la precitada Resolución, el ámbito territorial de actuación de dicha Federación comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui, Zarate y Campana, todos de la Provincia de Buenos Aires; las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermudez de la Provincia de Santa Fe y la Provincia de San Luis.

Que por lo tanto, cabe destacar que la personería gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, interviniente en los presentes obrados, no comprende el ámbito de actuación precitado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, se intima a las partes a que acompañen las escalas salariales correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.336.752/09, el que ha sido celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.336.752/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándolas a que acompañen las escalas salariales correspondientes debidamente autenticadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.752/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1710/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1445/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2009, entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, con domicilio en la calle Brandsen 1494 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Fabián Oscar Hermoso, Ricardo David Gallardo, con la presencia de su gremio adherido, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE GUALEGUAYCHU, en la persona de su Secretario General, Gregorio González, con la asistencia letrada del doctor Christian Pablo Alonso por una parte, y por la otra parte, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, con domicilio en Viamonte 1167 2º Piso de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Sebastián Hazaña, Oscar Maldonado, Lic. Héctor Oscar Varela, y en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

Que LAS PARTES son signatarias del CCT 78/89 aplicable a la actividad de fabricación de Acumuladores y Placas. En consecuencia, se reconocen mutuamente como entidades gremiales representativas con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes, y por todo el territorio de actuación que posee la F.A.T.I.Q.Y.P., en el cual se encuentran expresamente comprendidas las zonas de Gualeguaychú y Larroque, de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad Resolución MTSS Nº 460/89.

Que LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el CCT 78/89.

Que este Acta-Acuerdo debe ser considerada como parte integrante del CCT 78/89 y que, en consecuencia, será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir del 1º de abril de 2009, el pago de una asignación no remunerativa mensual de pesos doscientos cincuenta ($ 250), la cual tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010. Asimismo, conjuntamente con el pago del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, se abonará al personal operario una suma no remunerativa extraordinaria con la misma naturaleza de pesos $ 125 (pesos ciento veinticinco), la cual se adicionará a la suma arriba acordada.

SEGUNDO: El pago retroactivo de las sumas acordadas en el punto anterior, que correspondan a las asignaciones de los meses de abril, mayo y junio de 2009, será efectivizado en 3 (tres) pagos iguales de $ 250 (doscientos cincuenta) cada uno, en forma conjunta con los haberes devengados en la primera quincena de julio de 2009, segunda quincena de julio de 2009 y primera quincena de agosto de 2009 respectivamente.

TERCERO: Se acuerda asimismo, el pago de una asignación no remunerativa mensual, que no integrará los salarios básicos del CCT 78/89, ni tampoco la base de cálculo de ningún adicional, ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales y/o convencionales, a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, para las distintas categorías, de acuerdo al siguiente detalle:

Peón: $ 132, Semi Calificado: $ 138, Calificado: $ 148, Oficial de Producción: $ 163, Oficial de Producción Especializado: $ 270, Oficial con Oficio: $ 170.

CUARTO: A partir del 1 de abril de 2010, se incorporarán a los salarios básicos establecidos en el CCT 78/89, las sumas establecidas en el punto PRIMERO y TERCERO. A partir de la fecha indicada en este punto, y como consecuencia de los nuevos básicos emergentes, las empresas deberán observar los nuevos valores horarios a efectos de efectuar la liquidación de todos los adicionales y premios convencionales o no, que integren la remuneración del trabajador. Asimismo, las empresas deberán observar los nuevos valores horarios para efectuar la contribución establecida en el artículo 70 de la norma colectiva.

QUINTO: Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo, de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 78/89, y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P. en su carácter de signataria de la CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen y proporcionen.

La F.A.T.I.Q.Y.P. girará los aportes recibidos a sus Sindicatos de Primer Grado adheridos mientras perdure su adhesión a la Federación.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23.551 y 24.642.

SEXTO: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Asimismo, las empresas no podrán compensar las sumas no remunerativas y los incrementos que se otorgan en el punto 1 de la presente, con excepción de los adelantos e incrementos que se hubieran otorgado desde el 1º de enero de 2009 hasta la fecha del presente acuerdo, dados exclusivamente a cuenta de esta negociación colectiva los que expresamente podrán compensarse hasta su concurrencia con las asignaciones no remunerativas detallados en el Punto Primero.

SEPTIMO: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en el artículo PRIMERO y TERCERO, sobre las mismas y hasta su extinción, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la ley 23.660.

OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que para el supuesto caso en que durante el período de vigencia del presente acuerdo, la economía general del país o de alguna región en particular sufran bruscos cambios, que las partes no pudieron prever, volverán a reunirse a solicitud de cualquiera de ellas para analizar la situación salarial.

NOVENO: LAS PARTES acuerdan que el presente acuerdo poseerá vigencia hasta el 31 de marzo del año 2010. Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales de cuatro hojas cada uno, más un ANEXO para cada una de LAS PARTES y el tercero para la Autoridad Administrativa del Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1681/2009

Registro Nº 1429/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.873/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.345.873/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 37/38 y 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a foja 6 las partes convienen sustancialmente el pago de una suma fija, no remunerativa de UN MIL PESOS ($ 1.000).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 824/06 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Qué las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 6 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 37/38 y 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.345.873/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.873/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1681/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1429/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 25 días del mes de julio de 2009, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional, los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial correspondientemente, del SMATA Secc. Luján, con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires en conjunto con los trabajadores paritarios de la empresa Guillermo R. Robledo DNI 31.140.805, Fabian L. Gonzalez DNI 36.416.583 y el delegado de personal Raul A. Perez DNI 14.271.934, todos por una parte y la empresa CESVI ARGENTINA S.A. por otra parte, con domicilio en Calle 9 y 17 Parque Industrial Pilar, Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Roberto Martín en su carácter de apoderado, reunidas las partes, convienen:

1ero. Asignación No Remunerativa: A partir de la liquidación de los haberes del mes de julio, se abonará a cada trabajador una cuota mensual, igual y consecutiva, en concepto de asignación no remunerativa, de la siguiente forma: a) julio de 2009, $ 200, b) agosto de 2009, $ 200, c) septiembre de 2009, $ 200, d) octubre de 2009, $ 200, y e) noviembre de 2009, $ 200. De tal modo al finalizar la vigencia de esta asignación, el trabajador habrá percibido por este concepto la suma total, única y definitiva de $ 1.000.

2do. Aportes al Sindicato y Obra Social: Los importes resultantes de los porcentajes pertinentes al pago del Sindicato y Obra Social serán abonadas por la empresa. Quedando consecuentemente cada cuota de pesos doscientos ($ 200) íntegramente para cada trabajador.

3ero. Disposiciones Finales: Las partes acuerdan que la suma convenida absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora salarial que se otorgue y que disponga el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, ya sea por vía legal, reglamentaria o cualquier otra vía. Las partes también acuerdan que no discutirán cláusulas salariales hasta el vencimiento de los plazos del presente acuerdo.

Las partes en forma conjunta presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1680/2009

Registro Nº 1430/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.350.630/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.350.630/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, abonar a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical signante del mismo y encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, que regula la actividad, un aumento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los salarios básicos de convenio, de carácter no remunerativo y no contributivo.

Que lo pactado regirá a partir del 1º de agosto de 2009 y se pagará hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que las partes legitimadas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 convengan para todos los trabajadores que comprende, debiendo la empresa ajustar los montos y la forma de liquidación, que aquí se estipulan a los que resulten de la aplicación del referido acuerdo.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo convenido, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.350.630/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.350.630/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.630/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1680/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1430/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Orlando Santa Cruz, DNI Nº 12.116.851, en su carácter de Secretario de Interior, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Cr. Sergio Delorenzi, DNI Nº 18.829.342, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Rodríguez Alzari, en representación de la empresa PARANA S.A. DE SEGUROS, con domicilio constituido en la calle Maipú 215, 6to. Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras importantes negociaciones, en virtud a su voluntad de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender en la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que PARANA S.A. DE SEGUROS abonará a cada una de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 264/95, un aumento del 15% sobre los salarios básicos de convenio, de carácter no remunerativo y no contributivo.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de agosto de 2009 y se abonarán hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos acuerden para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

TERCERO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes acuerdan que una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que allí se fije.

CUARTO: INDIVIDUALIZACION

El aumento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, durante la vigencia del presente; no formará parte de la base de cálculo para otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

CUARTO: HOMOLOGACION

Ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo, acto formal este último al cual las mismas condicionan su entrada en vigencia. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 30/9/09, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 218/2009

Registro Nº 1444/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.067/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen, sustancialmente, para todos los trabajadores bajo la representación del gremio firmante en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E", el pago de una asignación no remunerativa fija de MIL CINCUENTA PESOS ($ 1050), a abonarse en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) cada una; con la liquidación de los haberes de los meses de mayo a noviembre de 2009 inclusive, acorde el texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los celebrantes son los signatarios del Convenio ut-supra referido.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en lo concerniente a lo estipulado en el Artículo Quinto, se les hace saber a las partes que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo; se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.339.067/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.339.067/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.067/09

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 218/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1444/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2009, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A.", representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD DNI 4.524.956, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, con el patrocino letrado del Dr. Diego LORENZO, en adelante "CASINO BUENOS AIRES S.A.", por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E a fin de dar tratamiento a los siguientes puntos planteados por EL GREMIO: a) Implementación de un reconocimiento no remunerativo hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado para el personal de DIVISION SOLIDARIA y b) Actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT Nº 802/06 E.

II - Que EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA” que se analizara la posibilidad de otorgar de manera excepcional, al personal que se encuentra bajo su representación, un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional hasta tanto las partes definan las nuevas pautas económicas.

III - Que asimismo EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA”, sin que esto implica reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

IV - Que por su parte, “LA EMPRESA” manifiesta que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, esta se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, “LA EMPRESA” accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación en el CCT 802/06 E, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional en las condiciones establecidas a continuación.

VI - Respecto del personal no convencionado, “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

VII - Asimismo, LAS PARTES coinciden en actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT Nº 802/06 E.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 802/06 “E”, el pago de una asignación no remunerativa fija de $ 1050.- a abonar en 7 (siete) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 150.- (Pesos Ciento cincuenta) con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009. La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 06-2009.”

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de noviembre de 2009. Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Asimismo, LAS PARTES acuerdan que el pago de la asignación no remunerativa correspondiente al mes de mayo de 2009, sea diferida para el momento del pago de la cuota correspondiente al mes de julio de 2009 a los efectos de contar con la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Cuarto: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Quinto: “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que preste labores en categorías Gerente División y Adscripto División La Solidaria.

Sexto: LAS PARTES acuerdan en este acto actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT Nº 802/06 E. A partir de la homologación del presente, el premio de dichos seguros se establece en $ 12.- (Pesos doce) por cada trabajador comprendido en el CCT, por el período mayo 2009 a octubre 2009, y en $ 18.- a partir del mes de noviembre de 2009 el que será abonado en un 100% por LA EMPRESA.

Séptimo: La validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Octavo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 213/2009

Registro Nº 1418/2009

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.722/09 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, agregado a fojas 2 de autos.

Que las partes acuerdan el pago de una asignación de carácter no remunerativo para los trabajadores que se desempeñan en la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA.

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES.

Que atento el tema planteado en autos corresponde registrar el acuerdo de fojas 2 del expediente Nº 1.326.722/09, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación, territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que los firmantes del Acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, agregado a fojas 2 del expediente Nº 1.326.722/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, vuelvan las actuaciones a esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.326.722/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo,

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.326.722/09

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 213/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1418/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la empresa VALENCIANA S.A. representada en este acto por el Sr. Daniel Eisemberg por una parte y por la otra la comisión interna Sres. Fabián García, Oscar Spaciuk, y Víctor Acosta y por la Asociación Obrera Textil el Sr. José Listo, Secretario Gremial, Salvador Sosa y Roque Summa y Juan Carlos Chiarelli se llega a convenir el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES; Ante la intención de la empresa de descontar pagos erróneos en la liquidación de vacaciones del año 2008, el gremio firmante no sólo se opuso sino que reclamó una diferencia por el pago de vacaciones a parte del personal de nómina, que la empresa rechazó. Luego de varias reuniones se llega a convenir la siguiente transacción:

PRIMERO: A pedido del Sindicato a través del Secretario Gremial José Listo la empresa se obliga a no efectuar descuento alguno a los trabajadores por la liquidación de vacaciones del año 2008 pagada en exceso.

SEGUNDO: A pedido del Sindicato a través del Secretario Gremial José Listo sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional la empresa se aviene a pagar la suma que reclama el Sindicato actuante a los trabajadores que se detallan en el anexo adjunto, en concepto de dación voluntario no remunerativa imputable a potenciales diferencias salariales por el pago liquidado por vacaciones 2008.

TERCERO: Las partes manifiestan haber llegado a una justa composición de sus derechos con la presente transacción manifestando recíprocamente no tener nada más que reclamar en concepto del pago de vacaciones correspondiente al año 2008.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente de parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social pactando que la empresa abonará el pago comprometido en la cláusula segunda del presente dentro de los cinco días de homologado.

En Buenos Aires a los siete días del mes de mayo de 2009 se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 216/2009

Registro Nº 1419/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.092.197/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 459/462 del Expediente Nº 1.092.197/04 obra el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria,

y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I), la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I), la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMO DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por la parte gremial, obrante a fojas 459/462 del Expediente Nº 1.092.197/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 459/462 del Expediente Nº 1.092.197/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.092.197/04

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 216/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fajas 459/462 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1419/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes septiembre de 2009 siendo las 11.00 hs. se reúnen en representación de ANSES, el Secretario General Sr. Rodrigo RUETE, el Subdirector de Administración Sr. Francisco DURAÑONA, el Gerente de Recursos Humanos Sr. Marcelo PLOMER, el Gerente de Capacitación, Sr. Daniel DE SIMONE, el Gerente de Relaciones con la Comunidad, Sr. Jorge RUESGA y el Gerente de la Coordinación Técnica y Operativa, Sr. Héctor RASSO en representación de la parte sindical por APOPS, Leonardo FABRE, Eduardo GIAMBAGNO, Mirian CACERES QUIJANO, Carmen ROJAS y Berta BUSTILLO por ATE, Rubén GARRIDO, Luciano FERNANDEZ, Jorge SOBRADO, Diego GARCIA, Víctor PEREZ, Eduardo PRINGLES, Alejandro DELSSIN, por SECASFPI Walter VAZQUEZ, Liliana GONZALEZ, Rubén GONZALEZ y por UPCN Ariel NEGRETE, Néstor CORDASCO, Adriana VARELA, Rosa Ana COLEGATTI, Mario CAVALLER, Luis CASAS, Juan Carlos RAMUNDO, Mario MIGLIORE, Leopoldo RODRIGUEZ, Leopoldo MARTINEZ y Oscar NIEVA, todos ellos miembros paritarios.

Iniciada la reunión la representación de ANSES, manifiesta que luego del análisis efectuado de los requerimientos presentados por las Asociaciones Sindicales, la empleadora se encuentra en condiciones de acordar, lo que resulta aceptado por las Asociaciones Signatarias del CCT vigente, los siguientes puntos:

1) Conformación y puesta en marcha de la CYMAT (Comisión Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo), y la CIOT (Comisión de Igualdad de Oportunidad y Trato), las que deberán ser incluidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 “E”.

2) Las Asociaciones Sindicales solicitan que los temas pendientes de resolución que plantee cada entidad gremial resulten tratados en la Comisión Permanente de Carrera (COPECA), a lo que la Empleadora responde que la Gerencia de Recursos Humanos los convoca para el próximo 22/10/2009, a las 12 hs. en sede a determinar.

3) Expresar en Unidades Remunerativas la suma en pesos que se viene percibiendo en concepto de Productividad (agregar como queda cada uno de los rangos) quedando expresados de la siguiente manera:

AREAS CENTRALIZADAS

Coordinador de Area	140 Unidades Remunerativas
Supervisor	135 Unidades Remunerativas
Agentes	100 Unidades Remunerativas

AREAS DESCENTRALIZADAS

Jefe de UDAI	150 Unidades Remunerativas
Jefe de Oficina	140 Unidades Remunerativas
Coordinadores de UDAI	140 Unidades Remunerativas
Supervisores de UDAI	135 Unidades Remunerativas
Jefes de Equipo	135 Unidades Remunerativas
Agentes	125 Unidades Remunerativas

4) Añadir a las zonas consideradas como Inhóspitas las que a continuación se detallan y en los porcentajes que en cada caso se indican:

a) Humahuaca (Provincia de Jujuy) 30%

b) Abra Pampa (Provincia de Jujuy) 30%

c) Las Lomitas (Provincia de Formosa) 30%

d) Monte Quemado (Provincia de Santiago del Estero) 30%

e) Belén (Provincia de Catamarca) 30%

f) Santa María (Provincia de Catamarca) 30%

g) Oficina Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy) 30%

h) Calingasta (San Juan) 30%

i) Carmen de Patagones (Bs As) 30%

j) Chilecito (La Rioja) 30%

k) Charata (Chaco) 30%

l) Chamical (La Rioja) 30%

ll) Quimili (Sgo. del Estero) 30%

5) Se reconocerá como fecha de inicio de la relación laboral, sólo a los fines de contabilizar la antigüedad para las licencias establecidas en el Acuerdo de Partes vigente y la percepción del “Reconocimiento Específico Previsional”, aquella en la que el trabajador comenzó efectivamente a prestar tareas, cualquier haya sido la forma de vinculación. A tal efecto el empleado deberá hacer el requerimiento formal ante la Gerencia de Recursos Humanos, sita en Av. Paseo Colón 275, 9º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el lapso improrrogable de 20 días hábiles, computables a partir del día de la fecha, acompañando la documentación que acredite la pretensión que invoque o en su defecto Declaración Jurada manifestando la dependencia donde comenzó su prestación de servicios en ANSES, lo que dará lugar a la constatación pertinente dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de dicha DDJJ.

6) La empleadora manifiesta además que la elevación del Reconocimiento Previsional (ex reconocimiento institucional), de 3.75 a 5 UR, será una cuestión prioritaria y se compromete a efectuar una confirmación de que consiguió los recursos presupuestarios pertinentes para hacer frente a la erogación, a partir del 1º de diciembre de 2009.

7) ANSES también expone que el resto de los temas planteados por las entidades sindicales en Actas paritarias celebradas oportunamente en el corriente año, serán objeto de tratamiento una vez que se cuenta con la información pertinente al presupuesto asignado al inciso 1) gastos en personal, para el ejercicio 2010.

ATE manifiesta que “no acuerda con prorrogar el tratamiento de los restantes temas planteados en Acta del 29/5/2009 que no impactan presupuestariamente y hacen a la reforma del Convenio Colectivo (Ej. Régimen de Licencias, Estabilidad Laboral). Por último vemos con preocupación, una vez más, la imposibilidad de dar tratamiento a la Carrera Administrativa. Este tipo de situaciones como siempre perjudica a la parte más débil de esta cadena que son los trabajadores que a falta de una Carrera Administrativa que les garantice reglas claras ven peligrar sus años de servicio en la Institución a manos de un recién llegado que en muchos casos no tiene ni tan siquiera la idoneidad mínima para hacerse cargo del puesto en el que es designado. Es por lo expuesto que llamamos una vez más a la reflexión a las nuevas autoridades a: Poner en marcha la Carrera Administrativa cuyo diseño se halla en el despacho del Director Ejecutivo desde noviembre de 2006. A orientar definitivamente en sintonía las estrategias del Organismo en materia de modernización del Estado con las que en este sentido desde el Gobierno Nacional y la Secretaría de Gestión Pública se viene llevando a cabo. Abrir los canales de trabajo, diálogo y búsqueda de consensos cuestión esta que nos permita avanzar en la antes mencionada modernización de la Organización y por ende del Estado a través del fortalecimiento e institucionalización de la Negociación Colectiva. Finalmente, creemos que podemos ser más eficaces y eficientes en el desempeño de nuestras funciones, pero para ello debemos profesionalizar el empleo público mediante condiciones igualitarias de trato y oportunidades, capacitación permanente que asociado al mérito conforman la base de una Carrera Administrativa, y será pues en este sentido el compromiso que esta Organización asume públicamente”.

Apops, Secasfpi y UPCN manifiestan, ratificar todo lo peticionado en las Actas anteriores para que sea tratado en las siguientes Reuniones Paritarias, con fecha a determinar.

Siendo las 14.00 horas, se da por concluida la reunión y se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.